



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES

“*FACT CHECKING* EN MÉXICO: LA NUEVA PRÁCTICA IUSINFORMATIVA”

TESIS DE GRADO QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
MAESTRO EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN

PRESENTA

LIC. CARLOS ALBERTO MARÍN BEDOLLA

DIRECTOR

DR. ARTURO MORALES CAMPOS

## **Resumen**

El *Fact Checking*, como práctica contra la realidad impuesta por el Poder Hegemónico Dominante en cuanto que dueño de las estrategias para acercarse a la información, atraviesa un lioso camino para que sus elementos puedan hacer frente a la sumisión de la comunidad intelectualmente vulnerable que se auto nombra era digital.

## **Abstract**

*Fact Checking*, as a practice against the reality imposed by the Dominant Hegemonic Power as owner of the strategies to approach information, goes through a messy road so that its elements can face the submission of the intellectually vulnerable community that is self-name digital age.

**Palabras clave:** *Fact Checking*, Poder Hegemónico Dominante, Derecho a la Información, Estrategias de apropiación, Comunidad Intelectualmente Vulnerable.

**Keywords:** *Fact Checking*, Dominant Hegemonic Power, Right to Information, Appropriation Strategies, Intellectually Vulnerable Community.

## Índice

I. Introducción.....	3
Capítulo I.- Génesis Jurídico - Filosófica del <i>Fact Checking</i> .....	6
1.1. Concepto y antecedentes del <i>Fact Checking</i> .....	8
1.2. Elementos componentes del <i>Fact Checking</i> .....	24
1.3. Hacia el fundamento legal del <i>Fact Checking</i> .....	29
1.4. Los derechos humanos del periodista y el <i>Fact Checking</i> .....	33
1.5. El <i>Fact Checking</i> y su relación vinculante con el Derecho de la Información.....	54
Capítulo II.- El Estado mexicano y la apropiación de estrategias para acercarse a la información .....	63
2.1. Las Estrategias de Apropiación para Acercarse a la Información y El Poder Hegemónico Dominante .....	65
a) El Poder Hegemónico Dominante .....	85
2.2. El poder económico del Estado Mexicano para regular los contenidos en los medios de comunicación.....	100
2.3. La comunicación social en México y su marco normativo .....	110
2.4. Fact Checking y la era digital en México .....	116
2.5 La ausencia de pluralismo informativo .....	128
Capítulo III.- <i>Fact Checking</i> y derechos humanos .....	132
3.1. <i>Fact Checking</i> y su relación con los Derechos Humanos o derechos .....	134
3.2. El procedimiento de verificación de hechos .....	139
3.3 <i>Fact Checking</i> como herramienta de denuncia sobre violación de derechos humanos (caso <i>La Estafa Maestra</i> estafa maestra México) .....	148
3.4. Límites Jurídicos del <i>Fact Checking</i> .....	158
Conclusiones.....	166
Fuentes de Investigación .....	172

## Dedicatorias

A dios.

Agradezco especialmente a mis padres, Alberto y Olivia, por su eterno amor y apoyo incondicional, siempre actuaré de una manera que los haga sentir orgullosos pues es lo menos que merecen por darme la vida y la guía en esta larga jornada llamada vida.

A mis hermanos Alberto, Alejandra y Marco Antonio, mis compañeros de aventuras, vaya para ustedes mi amor y apoyo incondicional.

A mis sobrinas Ángela y Carolina, dos pequeños pedacitos de cielo que llenaron de alegría nuestros hogares.

A Clara, por acompañarme de la mano en esta vida.

Al Dr. Arturo Morales Campos por guiarme y dirigir este trabajo a buen puerto y por hacer que me apasionara por la filosofía, la sociología y especialmente, la semiótica, espero poder trabajar con usted en los años venideros.

A mis lectores, el Dr. Juan Carlos Vidal, Rodrigo Pardo y Ana Cinthya Guzmán, por sus observaciones a este trabajo, lo que permitió mejorarlo en mucho, gracias.

A mis compañeros de generación, por su amistad en estos años.

Josué Bustos y Juan Ramón Rojas, por su amistad y apasionada labor de interesar en la lectura de textos selectos e interesantes a la comunidad michoacana y por poseer mi hogar espiritual, la librería El Sendero, lugar en donde encuentro paz y pláticas que alimentan el alma en un paisaje rodeado de libros.

A todos los que de manera directa e indirecta apoyaron este trabajo de investigación con críticas, sugerencias, aportaciones puntuales y recursos económicos, ustedes saben quiénes son y en qué medida. Gracias.

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

## I. Introducción

La presente investigación se erige en un análisis Jurídico-Filosófico con fuertes cimientos en fenómenos sociológicos históricos y contemporáneos que permiten una aproximación importante a una teoría incipiente, el *Fact Checking*. La finalidad de este trabajo es servir como indicador epistemológico sobre una fenomenología que navega en la nebulosa que cualquier teoría emergente enfrenta.

En el primer capítulo de la investigación se desarrollan ampliamente conceptos a partir de algunos ya existentes al menos fútilmente, comenzando por el de información, el concepto de información inserto y creado en esta investigación parte de la raíz semiótica que significa una amplitud en su gnoseología, es decir, un concepto lo más universal posible —guardando desde luego los límites correspondientes— sin la micro segmentación común al momento de realizar conceptos sobre el tópico.

Se desarrolla también a lo largo del primer capítulo el concepto de *Fact Checking* y sus antecedentes, partiendo de las limitadas acepciones que en algún punto se han acuñado, se complementa y se fortalece la teoría de la verificación de hechos y datos hasta lograr una noción homogénea que abarca la fenomenología en su dimensión adecuada.

Por último, se establece la relación vinculante entre el Derecho de la Información y el *Fact Checking*, involucrando la nueva generación iusinformativa a esta práctica, estableciendo el vínculo de derechos humanos como la información, la libertad de expresión, la documentación y el libre desarrollo de la personalidad, que son derechos llave para poder acceder a información, verificarla y en su caso, desmentirla o confirmar su veracidad para transparentar el discurso público que se hace extensivo al colectivo.

En el segundo capítulo de esta investigación, el eje transversal se convierte en una representación diáfana de la problemática que la hipótesis de este estudio pretende comprobar, El *Fact Checking* se ve limitado en virtud de que el Estado a través de la regulación de los medios de comunicación y sus contenidos, crea estrategias para acercarse y apropiarse de la información, decidiendo que datos y

hechos se dan a conocer al colectivo como sucesos trascendentes en la vida pública, política, social, jurídica y económica de un país, territorio o grupúsculo determinado.

En ese sentido se aborda una figura jerárquica que basa su existencia con base en la conjunción de teorías sobre el poder, actualizadas y compaginadas para crear el Poder Hegemónico Dominante, figura que va más allá de la cuestión de territorio y que recae además de en el Estado, en otros entes con estructura y tecnologías sin precedentes para quitar la posición jerárquica e ideológica a las instituciones del Estado.

Para ello, se parte de las ideas de Foucault, Hobbes, Weber, Canetti, Bordieu, Althusser, Gramsci y otros teóricos sobre el poder, contrastando con las posiciones de Innerarity, Augé, Lainer, Bauman, Anderson y Han, quienes en conjunto permiten actualizar las teorías y con aportaciones personales, ayudan a que emerja la figura del Poder Hegemónico Dominante.

El Poder Hegemónico Dominante que muchas veces recae en el Estado, tiene a su vez recursos que parecieran ilimitados para determinar la directriz en materia de contenidos en los medios de comunicación, por ello el segundo capítulo aborda el poderío económico del Estado para regular los contenidos de los medios de comunicación, marcando la línea editorial en las empresas informativas que sucumben ante la presión jurídica y de facto que ejercen los entes de poder para difundir la realidad estructurada por quien mantiene la posición jerárquica.

Esta realidad estructurada apoyada en las TIC'S da pie a una falsa sensación de libertad y a una falsa intelectualidad que se reproduce en la cultura del *like* hantiana, que es la entrega de la intimidad y la vida por un puñado de me gusta que pareciera hacer feliz a la colectividad que deambula por la red siendo parte de patrones de comportamiento masivos, que sirven como soportes de las verdades creadas por el Estado, haciendo complejo el uso del *Fact Checking* para poner en discusión el discurso público.

El *Fact Checking* encuentra limitantes para florecer porque se enfrenta a las bacterias informativas, figura estudiada en el presente trabajo cuyo antecedente

más cercano se rastrea en los textos de Byung Chul Han, significa un término naciente que se aborda por primera vez y de manera directa en este estudio.

Por último, se establece la necesidad de abordar la diferencia entre pluralismo y diversidad, nociones que deben disociarse y entenderse como una clara divergencia, pues en la práctica la diversidad se aparta de la estructura del pluralismo y en la actualidad imperante, son lingüística, semántica y ontológicamente nociones diferentes.

En el tercer y último capítulo, se establece la pragmática del *Fact Checking* con base en el objeto de estudio determinado, la investigación denominada *La Estafa Maestra* realizada por *Animal Político*, en donde se puede identificar a lo largo del apartado, como los fenómenos abordados (Poder Hegemónico Dominante, regulación de contenidos, estrategias de apropiación, conceptos fundamentales del *Fact Checking*), se traducen en una realidad y en una práctica coherente de verificación de hechos y datos que permitió transparentar el discurso público al grado de exhibir la corrupción del Estado en el manejo de recursos públicos.

El capítulo final de esta investigación muestra la fortaleza del *Fact Checking* para denunciar violaciones graves a derechos humanos de sectores vulnerables por parte del Estado, y como la información oficial pretende frenar la libertad consagrada constitucionalmente que faculta a cualquier persona para solicitar información y contrastar los hechos con lo dicho por los emisores del Estado.

La última parte de este estudio es la representación práctica del *Fact Checking* con el caso más representativo en México, es la materialización de la teoría abordada en un inicio y de la contrastación con los fenómenos analizados a mitad del presente, es una investigación cuyas raíces filosóficas son necesarias para comprender el estudio en su magnitud, pues no se trata de un contenido carente de sentido, sino que se aterriza en un último apartado para ilustrar las ideologías y posiciones abordadas en todo el recorrido teórico.

## **Capítulo I.- Génesis Jurídico - Filosófica del *Fact Checking***

*Como nada es más hermoso que  
conocer la verdad, nada es más  
vergonzoso que aprobar la  
mentira y tomarla por verdad.*

*Marco Tulio Cicerón.*

## 1.1. Concepto y antecedentes del *Fact Checking*

En el ejercicio del periodismo —como en cualquier otra profesión o actividad—, se pueden localizar elementos constitutivos que van creando nociones específicas para determinadas situaciones propias de dicha disciplina, y aunque en ocasiones surgen caracteres cuyos principios se encuentran en un proceso de desarrollo incipiente que dificulta su comprensión, la terminología naciente añade un elemento disruptivo en los conceptos existentes para que tenga lugar una evolución conceptual en la materia, y ésta se vaya enriqueciendo con las nuevas prácticas y experiencias que buscan acumular el andamiaje ya dominante en la categoría del conocimiento específica.

En el periodismo, el *Fact Checking*<sup>1</sup> representa ese elemento novedoso porque sus componentes —muchos de ellos—, tienen estrecha relación con la evolución social en general y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC'S), —es decir, los canales de comunicación actuales en la sociedad requieren del uso de las nuevas tecnologías para acceder a la información de manera ágil y expedita—, que tan importantes son en la cotidianeidad de las personas.

Pero ésta práctica se relaciona además con los Derechos Humanos consagrados a nivel nacional e internacional y por ello es importante rastrear su origen, pues es a partir del momento en que éste término descubre sus raíces, que se puede puntualizar su noción y encontrar el sitio de partida y la importancia de su desarrollo jurídico con relación a las situaciones sociales, políticas y económicas a las que afecta de manera directa o indirecta.

¿Qué representa la información para la especie humana? Significa un canal de comunicación, es el lenguaje que se transforma en un mensaje, es el mensaje que a su vez se traduce en la generación de conocimiento, y es ese conocimiento adquirido el que contribuye a la sobrevivencia del género humano, si se parte de la idea de que en todo momento las personas se han visto en presencia de

---

<sup>1</sup> Desde el momento de escribir la palabra, se está en presencia de un término que posee una definición tanto en la cultura Anglosajona, como en la Latinoamericana, tratándose de una noción multicultural que si bien es cierto posee algunas diferencias de país en país, su esencia queda intacta a nivel global, como se explicará más adelante.

grandes cantidades de información, se puede inferir que desde sus orígenes este bien —información—, ha representado una herramienta que logra generar nuevas ideas y conocimientos en el acontecer diario de los individuos.

La información y su forma de transmisión representa lo que Thomas Hobbes llamó la invención más noble y provechosa para la humanidad, que es el lenguaje, pues en sus palabras: “es el medio por el cual los hombres registran sus pensamientos, los recuerdan cuando han pasado y los enuncian uno a otro para mutua utilidad y conversación.”<sup>2</sup>

Aunque resulta orientador el pensamiento de uno de los filósofos más importantes históricamente, se debe hacer mención a otra noción de información, ya que las ideas planteadas por Hobbes supondrían una referencia algo ambigua si se parte del hecho del enfoque moderno que se le debe otorgar de manera imperativa al concepto de información.

Con base en las aproximaciones anteriores se puede expresar preliminarmente que la información es un conjunto de conocimientos universales, sucesos, opiniones, ideas, expresiones artísticas y en general todo lo que el ser humano transmite a sus similares a través de signos o un lenguaje —verbal, escrito, cifrado, etc...—, cuya finalidad es diversificar la capacidad cognoscitiva y las ideologías del individuo, a través de la interacción con sus pares.

La noción previa parece encuadrar los elementos de mayor importancia, sin embargo un análisis de la misma conduce a las siguientes interrogantes. ¿Qué es un conjunto de conocimientos?, ¿El lenguaje es únicamente verbal, escrito, cifrado o de otro tipo?, y por último, ¿La información se obtiene únicamente de la interacción entre seres humanos?

La raíz semiótica que se refería en la utilidad de la información no es contundente en la definición planteada, por ello y aunque la finalidad que trata el concepto es importante, la sobrevivencia del género humano debe constituir el eje rector de la información, pues al final de cuentas se busca la generación del conocimiento en aras de la perdurabilidad del género humano. En palabras del Dr.

---

<sup>2</sup> Hobbes, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p.42

Arturo Morales Campos, “La estrecha relación que cada espécimen lleva a cabo con su entorno le permite, mediante procesos de prueba-error, actuar, progresivamente, con mayor eficiencia y competitividad”.<sup>3</sup>

En cuanto al lenguaje y la interacción entre los seres humanos, la semiótica propone un panorama de mayor amplitud, al exponer el estudio de signos no únicamente traducidos o interpretados en un lenguaje decodificado, circunstancia que abanica la mayoría de posibles interacciones humanas y de todos los seres con su medio.

Se podría acudir a más doctrina para establecer diversas nociones de lo que se puede entender por información, sin embargo, divagar sobre un concepto que ha de constituir la base del presente estudio resulta inconveniente en vista de que no existe una comunión sobre la noción.

Por ello y para efectos del presente estudio, la información será concebida como aquella materia significativa presentada como un conjunto de signos de diversa índole, ordenada con base en las reglas del texto que contiene. En ese sentido, ese conjunto de signos conforma un texto que puede proveer significado, el cual permite una determinada posición ideológica ante los elementos del universo a una entidad, en este caso, humana.

La noción propuesta es adecuada en virtud de que no se habla de un lenguaje, el cual puede limitar las posibilidades de transmitir información debido a que los signos pueden ser parte de una comunicación no escrita o lingüística, por lo que la palabra empleada en la definición —signos— es necesaria para otorgar una condición universal a la información.

La evolución de los signos deviene en un proceso esencial para la conformación de la sociedad y este es la comunicación, cuando se entiende la información, se estudia e interpreta, el siguiente paso es comunicarla para generar conocimientos, ellos muy variados que pueden iniciar en el nacimiento de las sociedades primitivas hasta llegar a las formas de gobierno que ahora se conocen, por dar un ejemplo.

---

<sup>3</sup> Morales Campos, Arturo, “Las raíces biológicas del comportamiento ético: sentido de sobrevivencia y semiosis”, *Revista Ciencia Nicolaita*, No. 72, México, 2017, p.33

De ahí que en situaciones como la política, el adagio *la información es poder* tenga tanta injerencia en el discurso público —ello mimetizado desde luego, bajo ideologías que parecen comulgar con las del estrato social—, así como un impacto positivo en los sectores o clases dominantes sobre los menos favorecidos.

Dentro de la noción planteada resulta imperativo traer a colación el tema del efecto ideológico como catalizador de los discursos sociales en general, ya que la materia significativa expresada en el concepto directriz de información guarda estrecha relación con el efecto ideológico, Eliseo Verón menciona que “lo ideológico existe fuera del discurso de las ciencias y fuera de los discursos sociales en general, lo ideológico puede investir cualquier materia significativa.”<sup>4</sup>

De ahí que la información al ser tratada, estructurada y expresada lleve implícitamente una ideología determinada e imprescindible, por ello se entiende que “lo ideológico es una dimensión constitutiva de todo sistema social de producción de sentido.”<sup>5</sup>

Entonces, si la información es materia significativa dotada de cierta ideología, se entiende que “lo ideológico es el nombre de las condiciones que hacen posible el conocimiento”<sup>6</sup>, no se puede eliminar dicho elemento de la noción de información propuesta porque es una conexión ontológica necesaria para el discernimiento de su raigambre semiótica.

En palabras de Michel Foucault:

Las relaciones entre deseo, poder e interés, son más complejas de lo que ordinariamente se piensa, y resulta que aquellos que ejercen el poder no tienen por fuerza interés en ejercerlo, aquellos que tienen interés en ejercerlo no lo ejercen, y el deseo de poder promueve, entre el poder y el interés, un juego que es todavía singular. En realidad las masas en el momento del fascismo, desearon que algunos ejercieran el poder, algunos que sin embargo, no se confundían con ellas, ya que el poder se ejerció más sobre ellas y a sus expensas, hasta su muerte, su sacrificio, su masacre, y ellas, sin embargo, deseaban este poder, que se ejerciese este poder.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Verón, Eliseo, *La Semiósisis Social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*, Gedisa editorial, Barcelona, 1993, p.15

<sup>5</sup> *Ibíd*em, p. 16

<sup>6</sup> *Ibíd*em, p.25

<sup>7</sup> Foucault, Michel, *Estrategias de Poder, Obras Esenciales*, Paidós, 1999, p. 113

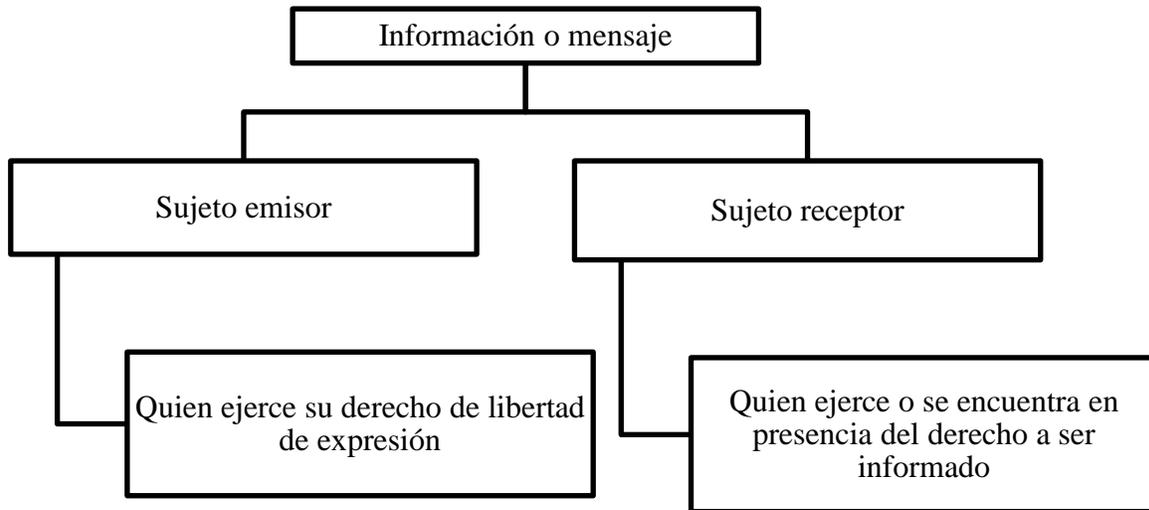
Las relaciones de poder en el fascismo ilustradas a la perfección por Foucault —en donde el poder puede ser dominante o no dependiendo de las acciones ejercidas—, representan la información convertida en conocimientos para el sometimiento de las masas a través de posiciones ideológicas, y aunque en dicho ejemplo la información no se traduce en sobrevivencia de la humanidad en primera instancia, posteriormente el suceso sirvió para realizar tratados de paz que intentaran evitar las violaciones a derechos humanos, y así continuar el desarrollo de la sociedad con base en sanciones jurídicas de carácter internacional, pero también en la ética propuesta por Bentham, como se analizará posteriormente.

Sin información sería imposible lograr la comunicación, transmitir pensamientos, ideas, conocimientos, inquietudes, temores, etc..., por ello se puede decir que en la naturaleza humana el intercambio de información es tan importante, que se puede rastrear en las primeras sociedades existentes en la vida de este mundo, sin ella careceríamos de rasgos disímbolos intelectualmente hablando, de las demás especies que habitan este planeta.

Ahora bien, en el proceso de comunicación siempre ha existido un individuo emisor y un individuo receptor de la información o el mensaje, esto se relaciona directamente con el derecho de la libre expresión de ideas, pensamientos u opiniones y el derecho a ser informado<sup>8</sup>, tal y como se presenta a continuación.

---

<sup>8</sup> En palabras de Juan Beneyto, “Por lo que toca a la información, del individuo predominantemente emisor (derecho de expresión del pensamiento), se pasa al individuo predominantemente receptor (derecho a ser informado)”, razonamiento que se relaciona directamente con la cuestión principal abordada en este apartado, pero es necesario establecer la evolución que ha tenido con fundamento en las nuevas teorías.



Esquema 1.- El proceso de comunicación elaborado a partir de las ideas de Juan Beneyto.<sup>9</sup>

Establecer el dualismo de la información —o del proceso de comunicación en sí—, resulta importante para comprender la evolución que este bien ha presentado a lo largo de la historia, sin embargo, es imperativo que este apartado se ciña al aspecto del derecho a ser informado, pues si bien es cierto que la actividad periodística surge de la libertad de expresión —como se estudiará posteriormente— también lo es que el *Fact Checking* se sitúa en el trasfondo de ésta profesión debido a su reciente creación, y por ello se debe entender su noción de una forma amplia que conduzca a agotar el tema sin soslayar detalles significativos.

Por ello es importante construir la terminología del tópico que se estudiará en la presente investigación, y se hace referencia a la necesidad de una arquitectura conceptual debido a la problemática que plantea el tratado de una significación contemporánea, políglota y desconocida —en muchos casos—, por el grueso de la población, como lo es el *Fact Checking*.

La dificultad inicia a partir de pretender otorgar una noción básica al *Fact Checking*, en primer lugar porque se está en presencia de un vocablo que

<sup>9</sup> Beneyto Pérez, Juan, “Los orígenes del derecho a ser informado”, *Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, No.5, España, 1978. pp.11-28.

proyecta un significado hasta cierto punto ambivalente, pues la definición en el idioma de origen no es la misma que aquella que se estableció en otros países, cada organización o persona que ha trabajado temas referentes al *Fact Checking*, ha ido diferenciando su concepto hasta difuminar el inicial, pero aportando elementos de los que éste carecía.

Para establecer de manera sencilla éste fenómeno, se deben fusionar los precedentes fundamentales junto con las fracciones conceptuales que diversos actores fueron aportando paulatinamente a la teoría de la práctica que en ésta investigación se analiza.

Rastrear antecedentes del *Fact Checking* en edades antiguas es complicado porque su concepción nace a raíz de los fenómenos modernos —de clase política sobre todo—, no obstante, al ser una extensión del periodismo se puede contextualizar en los orígenes de la imprenta, cuando formalmente inicio la distribución de información a través de textos, y surgió la noticia manuscrita <sup>10</sup>, ésta última fundamental para la propagación del conocimiento en general de las sociedades antiguas, pues es a través de los textos —y de la posibilidad que generó la imprenta de realizarlos—, que las personas tuvieron acceso a mayor y más variada información, desde aspectos considerados de cultura general, hasta información que en esas épocas suponía un peligro inminente, como la que solía pronunciarse sobre la Iglesia, los dogmas científicos o morales del momento o la Monarquía reinante.

Pero el intercambiar ideas u opiniones con la finalidad de contrastar sucesos —o la veracidad de ellos—, o por el simple hecho de conocer más sobre determinado tema, va más allá de la comunicación escrita, una figura que guarda relación directa con el derecho a ser informado y el *Fact Checking* son las Tertulias, dicha figura definida por la Real Academia de la Lengua Española (RAE), como “una reunión de personas que se juntan habitualmente para

---

<sup>10</sup> Clemente Cimorra hace referencia en su obra “Historia del Periodismo”, a Alemania en el siglo XIV, época en que las noticias manuscritas eran fundamentales, en donde los redactores de dichas piezas difundían información de todo tipo, comercial, artística y conocimiento en general, lo que representa el primer antecedente de los periódicos y, desde luego, del derecho a ser informado, pues dichos textos eran leídos por un receptor que al tener en sus manos los textos, se documentaba sobre situaciones que acontecían a su alrededor.

conversar o recrearse.”<sup>11</sup>, carece de un origen estrictamente definido. Sin embargo, se sabe que personas se reunían en salones para charlar sobre cuestiones políticas, artísticas, literarias, musicales, etc...

Lo anterior no es más que el antecedente histórico del *Fact Checking* y, de nuestra convivencia contemporánea, pues aunque por la obviedad del paso del tiempo existan rasgos disímbolos, se infiere que las tertulias personifican lo que hoy se conoce como opinión pública, se percibe en la noción establecida anteriormente elementos componentes de un Derecho Humano que desencadena en la facultad jurídica para ser informado, como se demostrará del análisis del concepto construido por la RAE.

En primer lugar la noción establece el aspecto de la libertad de reunión y asociación al hacer alusión a la reunión de personas, pues si bien es cierto que anteriormente existían restricciones importantes a la libertad de asociación, también lo es que las tertulias no representaron una problemática para el Estado, ya que eran vistas más como espacio para generar cultura que como una posible amenaza.

El segundo aspecto aborda derechos humanos que guardan relación con el dualismo de la información que se estableció en los primeros párrafos del presente apartado, aludiendo al derecho a ser informado y la libertad de expresión, en el entendido de que la reunión de las personas que se llevaba a cabo en las tertulias, era con la finalidad de intercambiar información, debatir, contrastar las versiones sobre hechos de cualquier índole, expresar opiniones, y al hacerlo ejercían de manera directa su libertad de expresión, pero además verificaban en cierta medida la veracidad sobre un rumor escuchado en la calle, sobre el gobierno, sobre opiniones culturales, etc.. De ahí que la importancia de ésta figura poco estudiada constituya el origen del *Fact Checking* y del derecho a ser informado. María de los Ángeles Pérez Samper refiere respecto de las tertulias:

Eran reuniones de familiares, parientes, amigos, conocidos y desconocidos, pero eran mucho más. Eran formas más abiertas y creativas de establecer y mantener

---

<sup>11</sup> Concepto de tertulia, recuperado el 09/01/2019 del Diccionario de la Real Academia Española en línea disponible en <http://dle.rae.es/?id=ZdNifNU>

las relaciones humanas más variadas. En Francia los salones desempeñaron un destacado papel intelectual y político, ocupando las mujeres una posición privilegiada...

La Barcelona del siglo XVIII experimentó cambios económicos, sociales y culturales de gran trascendencia y resulta interesante analizar el papel que tertulias y cafés desempeñaron en ellos...

El periodismo costumbrista de la época muy pronto se fijó en estos temas. El *caxón de sastre cathalan[sic]*, un periódico publicado en Barcelona en los años sesenta, dedicó algunos artículos a comentar las «visitas» y «estrados», nombres que recibían las tertulias de la época, ironizando sobre las visitas «con visos de Academia», en alusión a las pretensiones literarias de algunas de estas reuniones, que trataban de emular a las Academias ilustradas.<sup>12</sup>

Bajo la anterior perspectiva se puede establecer que en Europa —específicamente en España—, las tertulias representaron progreso bajo diversas aristas, se hablaba desde el siglo XVIII de periodismo costumbrista, intercambio de opiniones, entre otras circunstancias, y al tener estos elementos se puede hablar de que existía una diversidad de ideologías cuyo intercambio de información se daba naturalmente.

Joaquín Álvarez Barrientos sitúa incluso en el siglo XVI un antecedente sobre este tipo de reuniones:

En el caso de las tertulias por ejemplo, la historiografía al uso suele decir que primero nacieron en Italia, para pasar en el siglo XVII a Francia y posteriormente a otros países. Estudios recientes han demostrado que en España se daban esas reuniones desde el siglo XVI, Y, para el paso de los siglos XVII a XVIII, varios han sido los investigadores que han señalado la importancia de tales reuniones a la hora de introducir en España las novedades en materia científica y de pensamiento. Las tertulias, algunas después convertidas en academias que se reunían en Valencia, Sevilla, Zaragoza y Madrid, por ejemplo, dieron paso a un pensamiento que se ha denominado “novador”, y a figuras llamadas “novadores”, sin las que es imposible entender la evolución del pensamiento ilustrado español, tanto en las ciencias, como en la medicina y la economía, por no hablar del pensamiento político y literario.<sup>13</sup>

Las tertulias representan un antecedente histórico del *Fact Checking* porque se trata de los primeros lugares de esparcimiento humano en donde existió el

---

<sup>12</sup> Pérez Samper, María de los Ángeles, “Espacios y prácticas de sociabilidad en el siglo XVIII: tertulias, refrescos y cafés de Barcelona”, *Cuadernos de Historia Moderna*, no.26, España, 2001, PP. 11-13.

<sup>13</sup> Álvarez Barrientos, Joaquín, Sociabilidad literaria: tertulias y cafés en el siglo XVIII, *Comunicaciones Congresos*, España, 2002, p.132.

contraste de ideologías y de hechos a través del lenguaje verbal, situación que repercutió en cuestiones sociales, políticas, académicas, económicas y demás aspectos, por ello es importante darle la importancia que merece a esta figura.

Así, se podrían abordar diversos momentos históricos importantes para el derecho a ser informado, sin embargo, resultaría redundante y poco práctico recorrer la historia para encontrar antecedentes formales, cuando éstos se dieron a finales del siglo XX en la década de los años noventa, donde se pueden ubicar directamente la creación y desarrollo del *Fact Checking*, así como algunas aproximaciones a su definición.

El primer antecedente formal se presenta en el año 1992, cuando el periodista norteamericano Brooks Jackson —quien puede ser considerado el creador de esta práctica—, quien en dicha época laboraba para Cable News Network (CNN), realiza una serie de reportajes e informes sobre la veracidad de las publicidades presidenciales posteriores a las elecciones, a los que llama informes de *Fact Chek*, éstos se concentraban únicamente en verificar la veracidad del discurso político en época electoral, por lo que una vez que terminaron los comicios en donde Bill Clinton resultó ganador, la práctica pierde fuerza y se queda sin una definición específica.

Durante poco más de una década, el periodismo a través de la verificación de hechos y datos pierde fuerza, es hasta 2003, que Brooks Jackson junto con la profesora de la Universidad de Pensilvania Kathleen Hall Jamieson, crean FactCheck.org, un proyecto periodístico sin fines de lucro que se transformó en el primer sitio dedicado a la verificación del discurso, mostrando una tendencia que se inclina a la cuestión política y su impacto en la población civil en general.

En 2007, Bill Adair funda *Politifact*, una versión con fines de lucro del *Fact Checking*, en la que agrega un valor a los artículos sobre política, buscando que fueran más periodísticos que académicos, ganando el premio *Pullitzer* en dos mil nueve, la innovación consistió en que los artículos —sobre todo aquellos destinados a contrastar lo que personajes políticos expresaban en sus discursos de campaña— contenían una calificación sobre qué tan verdadero o retórico era lo dicho por los candidatos a ocupar la casa blanca en las campañas de 2008.

Hasta este punto, no existe una noción específica del *Fact Checking*, sin embargo, por la lógica de la acción que despliega, se puede establecer una noción preliminar —en el idioma anglosajón—, que se refiere a una práctica periodística cuyo objetivo es analizar la veracidad de los hechos que se expresan a través del discurso público por los distintos actores políticos miembros de una sociedad, ello con la finalidad de establecer la falsedad o realidad de lo que expresan los individuos y entes de carácter político al sector social.

A raíz de lo anterior, esta práctica se expande al Reino Unido con *Channel 4*, Francia con *Les Decodeurs* y el blog de *Le Monde*, sin existir cambios importantes en la finalidad con la que dichas organizaciones fueron creadas, la innovación hasta este momento se encuentra estancada y es en Argentina en donde un elemento disruptivo se presenta.

En 2009, surge *chequeado.org*, el primer sitio web dedicado al *Fact Checking* en Latinoamérica. Al traducir la terminología establecida en Norteamérica y Europa, los creadores de chequeado adoptan la noción de Verificación de Hechos y Datos como el similar de la práctica existente en Estados Unidos de América, se decía inicialmente que el *Fact Checking* es un término políglota porque se ha desarrollado de a poco en América, Europa e incluso en el Continente Africano, con conceptos en esencia similares, pero con palabras diferentes, sin embargo es Argentina quien modifica la noción preliminar —que se estableció en párrafos previos—, añadiendo componentes trascendentales para la evolución de la verificación de hechos y datos a nivel mundial.

Además de actores políticos, en Argentina se verifican hechos que los medios de comunicación difunden a través de los canales tradicionales como la Televisión o la radio, o a través del internet mediante las redes sociales, además de chequear situaciones que se expresan por organizaciones sindicales o personas públicas con injerencia en el sector social, económico o jurídico. Cuando Chequeado amplía el espectro de sujetos susceptibles de verificación, se activa un engrane importante para que una serie de derechos aparezcan en la órbita del periodismo de investigación.

El mecanismo creado por periodistas y abogados de Argentina, fue la llave para que elementos como la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública, información veraz, participación ciudadana, libertad de expresión y el derecho a ser informado se desarrollaran en el marco de una sociedad democrática con miras a la mejoría de su estrato social a partir de su ciudadanía, es decir, involucrar al individuo para que se informara, ejerciera sus derechos humanos y se encontrará en condiciones de exigir respuestas con base en un sustento documental comprobado y comprobable, y así restar fuerza al Estado y a los medios de comunicación que difundían en muchas ocasiones informaciones de dudosa procedencia.

Argentina fue pionero respecto a la inclusión del *Fact Checking* en la vida diaria del periodista, la labor que ha desarrollado en unos cuantos años consolidó el movimiento en países como Chile, Brasil y Colombia, entre otros. Es uno de los Estados Miembros de la International Fact Checking Network <sup>14</sup> y uno de los principales innovadores de la rama, extendiendo la verificación de datos a los medios de comunicación y no solo al discurso político, el creador de esta corriente Brooks Jackson, ha reconocido públicamente el esfuerzo de periodistas como Laura Zommer, quien alienta a través de diversos medios el aprendizaje de la correcta verificación de datos y hechos. Es en Argentina en donde se localiza lo que se puede nombrar como la teoría del *Fact Checking*, pues es aquí donde surgen algunos conceptos de la verificación de datos, para Iván Écht:

La práctica de verificación de datos tiene como objetivo chequear el modo en el que los discursos públicos condicen –o no– con los hechos y datos disponibles. A partir del análisis de fuentes y otras técnicas (como el entrecruzamiento de datos), el Fact Checking intenta dar a los ciudadanos más elementos para comprender la realidad y hacer un análisis crítico de lo que sucede. A partir de una apertura de datos y el acceso a la información, la sociedad es alentada a tomar decisiones más

---

<sup>14</sup>De acuerdo con lo consultado en el portal <https://www.poynter.org/ifcn/>. The International Fact-Checking Network is a unit of the Poynter Institute dedicated to bringing together fact-checkers worldwide. The IFCN was launched in September 2015 to support a booming crop of fact-checking initiatives by promoting best practices and exchanges in this field. Interpretando las palabras vertidas en este portal se puede establecer que la red internacional de verificación de hechos es una unidad del Instituto Poynter dedicada a reunir a los verificadores de hechos de todo el mundo. La IFCN (por sus siglas en inglés), se lanzó en septiembre de 2015 para respaldar un auge de las iniciativas de verificación de hechos promoviendo las mejores prácticas y los intercambios en este campo.

conscientes y es menos permeable a potenciales intentos de manipulación por parte de los líderes de los partidos políticos, las corporaciones empresarias u otras organizaciones.<sup>15</sup>

En la noción referida, se vislumbra la existencia de una técnica con los elementos innovadores que se trataron en secciones anteriores del presente apartado, y que versan sobre el acceso a la información y la contribución que se pretende hacer a la sociedad en general, al establecer si lo que se dice es real o no, la definición del desarrollador institucional de *chequeado.org* añade el elemento fundamental de participación y construcción ciudadana, pues no se limita únicamente a acercar la información a las personas, sino que sugiere la participación activa de la sociedad para verificar la información que le es arribada con la finalidad de que las decisiones que tomen sean las más objetivas posibles.

Laura Zommer, menciona que la verificación de discursos o noticias mediante datos juega un papel fundamental en el *Fact Checking*, al mencionar que: “Los datos sirven, justamente, para demostrar que un fenómeno existe (o no) y que no se trata sólo de anécdotas o falacias.”<sup>16</sup> En el breve concepto citado, existe una circunstancia fundamental. Al referir la demostración de un fenómeno para evitar caer en falacias, Laura Zommer adelanta la actualidad de una problemática que inició como una circunstancia sin mucha atención de la población, pero que se ha expandido prácticamente a todos los medios de comunicación, *Las Fake News* —que se estudiarán posteriormente—. Por lo que su concepto aunque breve, resulta innovador e importante para entender la dimensión y la importancia de la verificación de hechos y datos.

Con base en los elementos conceptuales aportados por la teoría Argentina, dos organizaciones mexicanas se involucran en la verificación de hechos y datos, El veintiocho de enero de 2015, el portal de noticias mexicano *Animal Político*, crea el proyecto denominado *El Sabueso*, el cual pretende realizar la verificación del

---

<sup>15</sup> Écht, Iván, concepto de Fact Checking, en Zommer, Laura, *El Boom del Fact Checking en Argentina, Los desafíos del caso Chequeado*, Argentina: KAS, 2015, p.6.

<sup>16</sup> Zommer, Laura, *El Boom del Fact Checking en Argentina, Los desafíos del caso Chequeado*, Argentina: KAS, 2015, p.4.

discurso político tomando como referencia lo realizado por chequeado.org, posteriormente surge verificado cuya finalidad y concepto no evoluciona respecto del ya citado.

Aunque la teoría del *Fact Checking* desarrollada por expertos argentinos en el tema resulta orientadora, la noción es perfectible si se consideran los nuevos fenómenos sociales, así como las tecnologías emergentes. Por ello y toda vez que en éstas primeras páginas se han acotado los antecedentes más importantes, las escasas nociones existentes y su metamorfosis, se puede establecer una definición intentando fusionar todos los componentes existentes para lograr un término homogéneo de la verificación de hechos.

Así pues, para efectos de la presente investigación, el *Fact Checking* o verificación de hechos, es una práctica especializada universal, que bajo las reglas del periodismo de investigación, analiza la veracidad o falsedad de la información que se difunde a la sociedad a través de los canales de que dispone el Estado y los medios de comunicación tradicionales y emergentes y que guarda relación directa con sus actividades, todo ello con la finalidad de transparentar el discurso público, promover la rendición de cuentas, ejercer el acceso a la información pública, generar opinión pública objetiva, evitar la manipulación mediática y construir una ciudadanía participativa consciente de su papel en un Estado democrático, con base en los componentes del derecho humano a la información.

La noción anterior agrupa el pasado y el presente de la verificación de hechos, su relación con la sociedad, su propósito, y sus repercusiones jurídicas, si acaso el concepto presentará dificultad en su comprensión, se desglosará en los siguientes párrafos para arribar a una idea concreta de lo que es el *Fact Checking* y porque es importante que se conozca.

En primer lugar, al mencionar las terminologías en idioma inglés y español, se trata de abarcar el espectro más amplio en la definición, pues si bien es cierto que países de Europa y África han desarrollado instituciones u organizaciones dedicadas a la verificación de hechos, también lo es que tomaron como base lo realizado por Estados Unidos de América y por Argentina, por ello fusionar ambas

palabras —*Fact Checking* y Verificación de Hechos—, es la llave para abrir la puerta al conocimiento universal de ésta práctica.

Ahora, cuando se mencionan las cualidades de práctica especializada y universal, se le otorga una justificación al proceso de verificación de hechos, el cual debe atender a determinadas directrices jurídicas y deontológicas para cualquier persona que lo realice <sup>17</sup>, la cuestión de la especialidad del chequeo de hechos no tiene que ver con que lo realice un periodista, o un sujeto cualificado del derecho de la información —se analizará posteriormente que significa este sujeto—, sino que todos los individuos pueden verificar información y hechos.

Esta circunstancia más bien hace alusión a que si bien es cierto todos pueden verificar sucesos, lo deben de llevar a cabo de una manera estructurada, con un proceso que toma fundamentos del periodismo de investigación, pero que es comprensible para la mayoría de quienes analizan datos y hechos sin la necesidad de que sean periodistas profesionales o con experiencia, así el proceso especializado logra un mayor entendimiento en la práctica del *Fact Checking* y lo hace universal.

Es precisamente la cualidad de universal la que elimina las barreras ideológicas y lingüísticas que en el momento de su concepción presentaba el *Fact Checking*, pues al prescindir de un sentido de pertenencia hacia una nación o persona, se le da libertad para desarrollarlo atendiendo a las circunstancias políticas, jurídicas, económicas y sociales de determinada población o sector demográfico, ello sin eliminar su esencia o sus ejes rectores, en otras palabras, se trata de una práctica universal porque todas las personas a las que se les ha reconocido el derecho humano a la información pueden verificar hechos sin importar su origen, raza, preferencias sexuales, color de piel o formación académica, siempre y cuando lo realicen mediante un proceso que les permita obtener resultados objetivos en la mayor medida posible.

Respecto de las cualidades referentes al análisis de la información y las formas en que se hace llegar a la sociedad, el concepto final establecido considera los

---

<sup>17</sup> El proceso de verificación de hechos resulta imperante, y se analizará en apartados posteriores para complementar la teoría filosófico-jurídica que en el presente se plasma, con la cuestión pragmática.

avances tecnológicos y sus repercusiones legales, así pues, al expresar que el *Fact Checking* analiza la veracidad o falsedad de la información, supone un mecanismo activo —proceso de verificación de hechos— que debe ejercitar la persona, para saber si lo que está escuchando, viendo, leyendo o con lo que interactúa es confiable o no.

En cuanto a la forma en que la información llega a las personas, la noción final no excluye ninguna, al momento de aludir a los medios con que cuenta el Estado, ello hace referencia a información de carácter oficial, es decir, las oficinas de comunicación social de gobiernos Municipales, Estatales y Federales —y de todas las instituciones que forman parte de éste—, que se apoyan en periódicos oficiales, gacetas, medios de comunicación, etc..., figuran en el catálogo de sujetos susceptibles de verificarse, pues otra parte importante es la que tiene que ver con el desarrollo de sus actividades, si una administración difunde a través de oficinas de comunicación social en convenio con medios de comunicación que empleó veinte millones de pesos a una obra, dicho pronunciamiento puede chequearse.

Pero el elemento que se funda en el desarrollo de las actividades del Estado supone un límite jurídico, que tiene relación directa con derechos humanos, entre los que figura la propia imagen, la privacidad y la protección de datos personales.

Los medios de comunicación tradicionales como televisión, radio y prensa escrita forman parte del abanico de sujetos verificables, pero las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC'S), que funcionan como puentes entre ser humano y hechos, también son participes en el desarrollo del *Fact Checking*, así pues, las redes sociales, blogs, portales y todo lo que se difunde a través de internet puede —y debe— ser verificado por cualquier persona, ello con algunos límites jurídicos que se estudiarán en su momento.

Por último, la noción establecida de lo que se entenderá por *Fact Checking* se origina con una finalidad, que no es más que la protección y garantía de derechos humanos, ésta protección se hace presente mediante la activación de un mecanismo en el que lo político, jurídico, social y económico convergen al momento de llevar a cabo una simple verificación de hechos.

Con el conocimiento de una práctica de origen periodístico que se hace extensiva a cualquier persona, se busca que un sistema democrático tome fuerza a partir de la construcción ciudadana con base en el principio fundamental de participación activa del individuo, misma que al activarse pone en marcha elementos paralelos del sistema que culminarán, en el pleno y adecuado ejercicio de derechos humanos que permitan una mejora visible en el mayor número de personas miembros de una sociedad.

## 1.2. Elementos componentes del *Fact Checking*

Las insuficientes ideas y concepciones existentes en torno a la verificación de hechos y datos resultan escasas para aclarar su función, por ello se han dedicado las páginas anteriores a conocer los antecedentes más importantes y los resquicios conceptuales vigentes a partir de los cuales se logró cimentar esa arquitectura conceptual del *Fact Checking*, que culminó en una noción sólida y delimitada en la que se fundan diversos elementos componentes aún no estudiados en texto alguno, pero incluidos en la presente investigación con la finalidad de desarrollar plenamente el marco conceptual de una práctica fundamental en la actualidad.

Como en toda teoría emergente del conocimiento, es necesario dar a conocer los elementos que se fusionan para brindar cuerpo a la misma, una vez que se logró establecer el concepto que ha de servir como base para su desarrollo, es importante exponer las implicaciones desde un punto de vista teórico-práctico de sus elementos constitutivos.

El elemento esencial que conforma el núcleo de la teoría y práctica del *Fact Checking* es la información, misma que fue definida previamente y que deviene en el punto de partida para continuar este estudio.

Ahora bien, aunque la información genera constantemente una diversificación de criterios u opiniones, no siempre se está en presencia de argumentos sólidos o benéficos que aporten a la discusión sobre determinado tópico, aquí es donde se encuentra la utilidad práctica de la información en la teoría de la verificación de

hechos, es decir, si no existe información que verificar, el *Fact Checking* pierde su sentido.

No se puede verificar que sucedió un terremoto en la ciudad, porque es un hecho evidente que no necesita comprobación, no se puede verificar la muerte de una persona, si existe un cadáver que la autoridad exhibe y el reconocimiento de los familiares, no se puede chequear el nivel de pobreza de miembros de una comunidad indígena porque salta a la vista —o al menos no arrojará un resultado que no sea el esperado—, lo evidente no es susceptible de una verificación exceptuando la circunstancia de que ésta constituya una noticia falsa elaborada con elementos evidentes.

La información que importa al *Fact Checking* es la que genera contradicciones, diversidad de opiniones y que causa distintas interpretaciones entre las personas que la consultan, por ejemplo, se puede verificar la veracidad sobre una nota periodística que carece de contexto, se puede verificar lo dicho por un político que se apoya en estadísticas, incluso se pueden verificar las estadísticas presentadas por una organización, es decir, todos los sucesos o la información que no resulten evidentes son susceptibles de verificarse bajo los parámetros jurídicos existentes, y aquello que resulte evidente, sólo merece una verificación cuando se identifiquen aspectos que presuman la existencia de una estrategia de apropiación de la información.

De ahí que el siguiente elemento componente sea el de la legalidad en la práctica del *Fact Checking*, dicho de otro modo, ¿hasta dónde la legislación nacional e internacional permite al individuo hacerse con cierta información?, por ejemplo, ¿Es legal verificar si un político padece VIH a raíz de que se difundió dicha situación en un periódico comercial? ¿Es ilegal difundir noticias falsas en las redes sociales, la prensa escrita, la televisión o la radio?, el elemento jurídico responde a los anteriores cuestionamientos con el desarrollo de un cuerpo normativo que establece los límites y alcances de la información que es considerada de carácter público y privado, sin embargo, el elemento de la legalidad además de brindar los parámetros jurídicos para acceder a la información, también representa un mecanismo de protección de derechos

humanos considerando los principios de interdependencia e indivisibilidad de los mismos, en otras palabras, la verificación de hechos no es absoluta, debe atender a un principio de legalidad en el que el respeto a los derechos humanos es fundamental.

En el plano de la legalidad, tiene presencia la deontología, los códigos de conducta, la moralidad y la ética son actores principales en el *Fact Checking*, una línea delgada marca la diferencia entre realizar una investigación objetiva, y crear noticias falsas, al final de todo será la voluntad individual la que se imponga en la realización de una indagatoria, por lo tanto, si un periodista o una persona verifica información dejando de lado la cuestión ética, los derechos y deberes en el ejercicio de su profesión, todo lo que difunda contendrá un sesgo importante que conducirá a una falsa información, y por lo tanto a una violación de la legalidad y la ética en el desarrollo o proceso de la práctica del *Fact Checking*.

La deontología en el *Fact Checking* es importante porque supone un mecanismo de acciones de carácter positivo o negativo que en palabras de Jeremy Bentham, contribuyen a aumentar o disminuir la felicidad de un individuo o colectivo social, tal como lo planteaba con su principio de utilidad, el cual era concebido de la siguiente manera:

Por principio de utilidad se quiere decir aquel principio que aprueba o desaprueba cualquier acción de que se trate, según la tendencia que parece tender a aumentar o disminuir la felicidad de la parte cuyo interés está en juego; o, en otras palabras, promover u oponerse a ella. Digo de cualquier acción, y por tanto no sólo de toda acción de un individuo privado, sino de cualquier medida de gobierno.<sup>18</sup>

El razonamiento de Bentham implica una dualidad en la moralidad, por una parte las acciones de los particulares pueden constituir conductas encaminadas a la felicidad o al dolor, en el contexto del presente estudio, un despliegue humano a favor de la felicidad de otro sería la obtención de información veraz, pues dentro de los diversos tipos de felicidad que una persona puede experimentar, la información o el conocimiento genera determinada osadía.

---

<sup>18</sup> Bentham, Jeremy, *Los principios de la moral y la legislación*, Buenos Aires, Claridad, 2008, p.12.

Por el contrario, el hecho de que un particular difame, calumnie o altere sucesos para sumergir a una persona o grupo de personas en la ignorancia, constituye lo que Bentham plantea como una acción tendiente a provocar dolor, o en todo caso disminuir la felicidad de la persona, pues el despliegue carente de ética implica el detrimento del estado de bienestar de los particulares que a la vez son pares de aquel sujeto infractor.

El principio moral de Bentham aplica además a las acciones del Estado, en donde las acciones negativas son variadas —corrupción, apropiación de estrategias para acercarse a la información, constitución o financiamiento de monopolios mediáticos, etc.—, y las positivas únicamente justificables políticamente —establecimiento de un marco normativo, políticas públicas, etc.—

En la verificación de hechos y datos, la moral implica que el periodista realice su trabajo bajo los principios éticos establecidos al interior de su fuente de trabajo, y su ética personal y profesional, acciones de determinada naturaleza, concluirán en sanciones de la misma índole —positivas o negativas en donde la opinión pública, los miembros del sector social o los pares podrían reconocer o excluir, afectando la esfera personal y moral del sujeto infractor—, pero siempre bajo el modelo ético explicado anteriormente.

El tercer elemento componente se refiere a la investigación, que en el presente contexto se puede concebir como la indagación especializada y la ubicación de las fuentes primarias de información, que en conjunto con el análisis de expertos en determinada área del conocimiento, permitan contrastar lo expresado por una persona u organización dirigida al sector social, con la finalidad de establecer la veracidad o falsedad de lo difundido, evitando la manipulación mediática o la desinformación consciente, dicho de otro modo, la investigación juega el papel de un proceso, que fusionado con los anteriores elementos, se podría decir que conforma la metodología de la verificación de hechos y datos, se trata de un proceso determinado que cumple ciertas reglas y que no puede llevarse a cabo sino se respeta la legalidad y si no se tiene acceso a la información a través de los mecanismos jurídicos existentes para tal efecto.

El cuarto elemento componente, aunque relacionado con la deontología y la legalidad, se tiene que abordar por separado atendiendo a su importancia. La objetividad es fundamental en el desarrollo de la verificación de hechos y datos, pues supone que tanto en el inicio de la investigación como al final de ella, se eviten conductas tendientes a resquebrajar todo lo obtenido por el afán de ganar adeptos, obtener recursos económicos, o favorecer a determinado sector. Cuestiones como el sesgo en la información, descontextualizar o introducir opiniones personales, sentimientos, elementos que confundan a la persona que consulta dicha información, son las prácticas más comunes al momento de poner en acción el último elemento componente del *Fact Checking*, la difusión, que si no se hace de manera objetiva, termina por generar un criterio social manipulado a través de falacias. La objetividad es pues, una obligación en la práctica de la verificación de hechos.

El elemento final es la difusión. Bajo el supuesto de que todo lo anterior se llevó a cabo adecuadamente, sólo queda hacer llegar la información a las personas, quienes tienen la decisión de otorgarle importancia o restarle mérito a lo que interactúa con ellas. La difusión se traduce en presentar los resultados finales de una verificación de hechos por cualquier medio que se posea, ya sea la prensa escrita, la radio, televisión, internet, Inteligencia Artificial, etc...con lo que se logrará la conformación de la opinión pública —que es la suma de opiniones individuales—, respaldada en la veracidad y la comprobación de sucesos.

Sin embargo, la difusión como elemento del *Fact Checking* va más allá de armar datos y estadísticas a la sociedad, supone también una obligación para los verificadores, ya sean periodistas, abogados especializados en derecho de la información o ciudadanía en general, todos los individuos están obligados —desde el punto de vista de lograr el bien común—, a difundir el proceso de verificación de datos, a capacitar a los trabajadores de empresas informativas y a extender ese conocimiento al mayor número de personas posible, lo anterior para lograr la participación activa de la ciudadanía.

Y es que sin participación ciudadana, sin construcción de ciudadanía, no se puede lograr una mejoría en un país democrático, la intervención del estrato social

no debe circunscribirse a las exigencias relacionadas con el asistencialismo, la mejora económica o el desarrollo de determinados sectores, sino que debe ser activa para situaciones que aunque parezcan insignificantes o con poca importancia, terminan por repercutir en aspectos básicos de una sociedad como el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Los elementos analizados resultan ser una composición teórico-práctica de una herramienta que busca contribuir con la construcción de ciudadanía cimentado en la participación activa, y que a su vez logre establecer raíces profundas para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a ser informado.

### 1.3. Hacia el fundamento legal del *Fact Checking*

Cuando surge una situación cuya esfera de actuación escapa del marco normativo imperante de manera total o relativa —ya sea por ser innovadora, desconocida o compleja en su regulación debido a sus características—, se inicia una discusión en la que factores de carácter social, político y económico deben atenderse para construir la legalidad de dicha situación.

Estas discusiones, opiniones, puntos de convergencia y acuerdos representan la justificación del porqué regular o no determinada circunstancia. Es menester del presente apartado iniciar una discusión sobre la regulación de la verificación de hechos y datos, su necesidad —o prescindir de él—, identificando un lejano fundamento legal que a pesar de ser amplio, se enfrenta a situaciones de inaplicabilidad que producen una falta de mecanismos adecuados para el ejercicio de los derechos humanos relacionados con la verificación de hechos, por ello más que citar artículos, jurisprudencias o casos en concreto, se deben expresar los argumentos a favor y en contra de la creación jurídica del *Fact Checking*.

La verificación de hechos ha pasado desapercibida en el Congreso de la Unión y Legislaturas Estatales debido a una situación: una confusión, que se da cuando el Estado Mexicano y sus tres poderes consideran —si es que lo han hecho—, a ésta práctica como un derecho de carácter secundario, dependiente de la libertad de expresión y del acceso a la información, derechos sostenidos por un cúmulo de

Leyes de carácter Federal —y general—, concebidos a partir de una prerrogativa constitucional.

El artículo 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), establece el derecho humano a la información, y a su vez reconoce un catálogo importante de facultades inherentes a las personas, como la libertad de expresión, la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública, el derecho a ser informado, etc...

El error radica en disociar la práctica del *Fact Checking* de los derechos anteriormente aludidos, contradiciendo el artículo primero de la CPEUM, en donde claramente se hace referencia a los principios —entre otros—, de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, el artículo primero constitucional supone también una obligación de las autoridades del Estado, y en un espectro más amplio de los particulares respecto a los principios previamente señalados.

En primer lugar, el principio de interdependencia, como José René Olivos Campos menciona: “Estima que los derechos se encuentran relacionados unos con otros y entre sí, de tal modo que el reconocimiento y ejercicio de un derecho humano implica que se respeten, protejan y garanticen diversos derechos que se encuentran vinculados.”<sup>19</sup>

En simples palabras, es discordante garantizar derechos humanos como el acceso a la información pública, la libertad de expresión y otros, y a su vez desconocer prácticas derivadas del ejercicio de éstos —y con derivadas no se hace referencia a un derecho secundario, sino a circunstancias que se originan a partir de la adecuada garantía de los derechos humanos a través de un marco normativo establecido por el Estado—, tal es el caso de la verificación de hechos, que al no estar reconocida, protegida o ser ignorada por las personas y aquellos que ejercen el periodismo o por quienes garantizan la libertad en el desarrollo de dicha profesión, encuentra límites de facto que se traducen en la ausencia de mecanismos para socializar y realizar dicha actividad bajo el amparo y el imperio de la ley.

---

<sup>19</sup> Olivos Campos, José René, *Los Derechos Humanos y sus Garantías*, México, Porrúa, 2011, p. 66.

En cuanto al principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos, exige la presencia de una justicia o protección integral de estos, es decir, no se pueden salvaguardar unos derechos y dejar otros sin un mecanismo de resguardo, pues son derechos inherentes a la condición humana y por ende a la dignidad, por lo que realizar una separación significa una inadecuada protección. Ésta anacrónica esfera de protección se presenta en la verificación de hechos si se parte de la idea de que es un derecho derivado de la libertad de expresión y el derecho a ser informado consagrados en el artículo 6° de la CPEUM, pero que a pesar de ello no encuentra mecanismos jurídicos pertinentes para su salvaguarda.

En el mismo orden de ideas, se puede establecer de conformidad con el extracto del texto constitucional analizado previamente, y el nuevo —por decirlo de una manera— paradigma de los Derechos Humanos, que las normas jurídicas surgen para hacer frente a la necesidad de establecer mecanismos de protección integrales encaminados a evitar violaciones sistemáticas de los derechos de las personas, dentro de dicha protección integral no sólo debe existir una ley, sino también los órganos garantes dotados de autonomía y conformados por perfiles adecuados en posiciones estratégicas que permitan su pleno desarrollo para otorgar certeza jurídica a la persona que se vea en la necesidad de acudir a éstos.

Pero así como los aspectos anteriores pueden suponer elementos de carácter positivo para justificar la necesidad de establecer formalmente un marco normativo sobre el *Fact Checking*, el hecho de *crear y especializar jurídicamente* cada aspecto emergente de la sociedad como en este caso podría argumentarse, puede desencadenar en una crisis de legalidad, debido a que la numerosa cantidad de disposiciones normativas generaría a su vez una diversidad de criterios tanto en autoridades administrativas y jurisdiccionales, como en la sociedad en general, lo que en vez de concebirse como certeza jurídica apoyada en la ley, resultaría ser una incertidumbre, pues la sociedad medianamente consistente es aquella en donde sus leyes no transmutan constantemente, tal como lo establece Rousseau en su obra el contrato social: “Si las leyes son sabias, el pueblo que las encuentra debe conservarlas, pero si el orden

establecido es malo ¿Por qué considerar como fundamentales leyes que le impiden al pueblo ser bueno?”<sup>20</sup>

Luigi Ferrajoli<sup>21</sup> menciona como crisis del Estado social, aquella que se centra en una sobre producción de leyes, es decir, se crean diversas disposiciones atendiendo a sectores determinados, políticos, empresariales, entre otros, que pueden regular varios aspectos, pero que no otorgan certeza o garantía a los derechos fundamentales del ser humano. En México es constante la creación de nuevas leyes, lo que genera una diversidad de criterios que en ocasiones llegan a contradecirse unos con otros confundiendo a los sectores a los que van dirigidos, convirtiendo al sistema de garantías existentes en una herramienta ineficaz para ejercer y respetar plenamente los derechos humanos, generando actos ilegales como la corrupción entre otros.

Realizando una ponderación sobre la necesidad de instaurar una norma respecto del *Fact Checking*, se puede decir que existen importantes legislaciones relacionadas directamente y otras de manera indirecta con ésta práctica, la cuestión estriba no en un reconocimiento que genere un nuevo orden normativo, sino en la identificación de las leyes existentes y procedimientos fundados para la protección de la legalidad, en donde la verificación de hechos pueda ser reconocida formalmente como un elemento de coexistencia con otros derechos como la libertad de expresión, la transparencia, la rendición de cuentas, la libertad de prensa, el derecho de petición, el acceso a la información pública, y en general todos aquellos derivados los fenómenos *lusinformativos*.

El corolario de las ideas expuestas previamente es que indudablemente representa una equivocación proteger de manera relativa los derechos humanos, debido a condiciones ineludibles encaminadas a salvaguardar de manera integral los mismos, por lo que desconocer derechos derivados de manera tácita o expresa, desencadena violaciones a un cúmulo de derechos que no encuentran en la legislación existente los mecanismos idóneos para su adecuado ejercicio.

---

<sup>20</sup> Rousseau, Jean Jaques, *El Contrato Social*, México, Editorial Tomo, 2003, p.70.

<sup>21</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías, la ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, p.45.

Acotando tal situación a la verificación de hechos, se puede decir que si bien es cierto es una actividad derivada generalmente del ejercicio del periodismo, y más ampliamente una consecuencia del reconocimiento del derecho humano de acceso a la información pública, también lo es que el problema no radica en reconocerla de manera específica, sino que los derechos relacionados con ésta práctica se encuentran en una situación de vulnerabilidad a consecuencia de la falta de disposiciones y recursos efectivos para su adecuada tutela, es decir, no es problema exclusivo del *Fact Checking*, sino que la Libertad de expresión —y todos los derechos derivados de la facultad constitucional de investigar, recibir y difundir todo tipo de información ,opiniones e ideas—, poco se ha transformado —desde lo pragmático—, cuando se habla de mecanismos de defensa jurídica.

La problemática no se funda en crear leyes especiales, sino en optimizar las ya existentes con mecanismos y procedimientos de tutela jurídica efectiva, para que las situaciones sociales emergentes que encuentren relación con derechos reconocidos, puedan engranar en el sistema normativo vigente.

Como conclusión de la presente discusión, más que crear o establecer un fundamento jurídico de la verificación de hechos, se deben identificar las leyes acordes a la práctica y optimizarlas, para que se pueda encontrar un respaldo normativo sin caer en la especialización absurda que conduzca a una crisis de legalidad y del Estado, esto podría hacer las veces de un reconocimiento formal, pudiendo prescindir de una legislación especial o general.

#### 1.4. Los derechos humanos del periodista y el *Fact Checking*

Se mencionó anteriormente que el ejercicio de la profesión periodística surge del derecho humano de la libertad de expresión, de igual forma se puntualizó sobre la existencia de un fundamento constitucional que respalda además de este derecho, otros derivados que de acuerdo con los principios de interdependencia e indivisibilidad expresados en el artículo primero de la CPEUM, conforman el catálogo de los derechos humanos informativos.

Este fundamento legal se encuentra expresado en el artículo 6º de la CPEUM, así como en diversos instrumentos nacionales e internacionales signados en diferentes momentos de la historia. Más allá de un establecimiento cronológico de antecedentes legales de la libertad de expresión y otros derechos humanos relacionados directamente, el presente apartado pretende dar a conocer el espectro de facultades establecidas en la ley que con el paso del tiempo han pasado de ser atribuibles a todas las personas, a ser conectados *especialmente* con la actividad periodística.

Y es que no se puede decir que derechos como el acceso a la información, la documentación, el pluralismo informativo y la documentación son exclusivos de aquellos considerados como sujetos cualificados de la información, sin embargo son quienes más los ejercen como consecuencia de su actividad profesional.

Lo anterior conduce entonces a una idea clara: si ya quedó establecido que el *Fact Checking* es una práctica especializada fundada en los principios del periodismo de datos e investigación, es primordial conocer los derechos señalados anteriormente, ya que estos van a complementar los mecanismos jurídicos existentes para que la verificación de hechos sea garantizada plenamente, es decir, al estar relacionados estrechamente con el objeto de estudio de la presente investigación, se debe conocer en su totalidad lo que el derecho ya ha reconocido a la profesión periodística para acortar las brechas existentes entre el ser y el deber ser respecto de esta práctica emergente.

Se debe comenzar por establecer, en primer lugar, qué es la libertad de expresión, pues si se menciona a ésta como el origen de una actividad profesional contemporánea —periodismo—, es importante rastrear su génesis para entender su concepción inicial así como su evolución hasta llegar a englobar un cúmulo de facultades jurídicas que han permitido el desarrollo de fenómenos informativos modernos, entre ellos, el periodismo disruptivo a través de técnicas como la verificación de hechos y datos.

No es intención del presente apartado elaborar una teoría con sucintos detalles acerca de la libertad de expresión, ya que ello haría surgir la necesidad de un estudio de corte histórico que abarcara cada escenario en donde existió algún

vestigio de dicha prerrogativa, y aunque es trascendental conocer que implica esta libertad, también es importante realizar una acotación adecuada de los instrumentos legales que de alguna manera enunciaron en su contenido el significado, los alcances y las excepciones a la libertad de expresión.

Aunque la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* de 1789 en Francia marcó el desarrollo de la democracia a nivel mundial así como de los derechos fundamentales bajo el principio de universalidad, lo cierto es que no constituye un antecedente formal si se considera que no fue un documento en el que se concibiera una noción aceptada por diversas naciones y sistemas de gobierno de la época, sin embargo las ideas expuestas fueron de gran importancia para el futuro de los derechos humanos.

Respecto de la libertad de expresión, el artículo 10 del documento aludido establece lo siguiente:

*Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

La fusión lingüística en la anterior noción jurídica plantea en su interpretación una libertad atribuible al ciudadano para emitir o manifestar su opinión con algunas excepciones, lo que significa un antecedente de la libertad de expresión, que aún no refleja lo que significa este derecho, pero que fue importante para que se diera la primera referencia de carácter formal.

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH) de 1948, retoma algunos argumentos de 1789 para establecer un artículo que no solo fundamenta la libertad de expresión, sino otros derechos que guardan estrecha relación con los fenómenos informativos, aquí es donde figura una referencia importante de lo que hoy se conoce por libertad de expresión.

*Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El artículo 19 de la DUDH significa una concepción moderna de la libertad de expresión porque además de establecerla como una facultad para manifestar ideas u opiniones, configura una serie de elementos que complementan y amplifican el catálogo de los derechos informativos, otorgando también las características del pluralismo informativo y la eliminación de fronteras para concebir a la libertad de expresión como un derecho humano de carácter universal, del que se derivan otros derechos.

La DUDH representa un antecedente formal de los derechos humanos si se considera el contexto en el que fue concebida, al término de una guerra mundial, una situación económica complicada y factores político-sociales complejos, sin embargo a pesar de los esfuerzos por unificar a las naciones bajo un criterio mundial de los derechos, éste documento carecía de eficacia vinculante, es decir, no era obligatoria su observancia para ninguno de los países involucrados, hacía las veces de un compromiso adquirido de buena fe para evitar conflictos bélicos u otro tipo de estridencias que pusieran en riesgo la dignidad humana, no obstante, la importancia que adquirió para que se crearan organismos internacionales impartidores de justicia e instrumentos jurídicos vinculantes fue fundamental.

Es, pues, con la aparición de dos Pactos Internacionales —de Derechos Civiles y Políticos y su similar sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales ambos adoptados en 1966—, que los acuerdos previos sobre derechos humanos adquieren ese carácter vinculante necesario para imputar responsabilidades internacionales a Estados miembros de la comunidad internacional, por violaciones a las prerrogativas reconocidas en éstos.

Como se ha mencionado anteriormente, la intención del presente apartado es dar a conocer los derechos humanos generalmente atribuibles al ejercicio periodístico aunque no sean exclusivos de éste sector, así como la relación de ellos con la práctica de la verificación de hechos, comenzando por esclarecer el significado de la libertad de expresión.

Y es precisamente en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), donde no solo se localiza la génesis jurídico-conceptual de la libertad de

expresión, sino que es posible ubicar el origen de una disciplina jurídica relativamente moderna como lo es el Derecho de la Información, sin embargo, a efectos de evitar una confusión terminológica se han de definir en primer lugar los derechos de los que se ha venido haciendo mención a lo largo de éste y anteriores apartados.

Es importante traer a colación el contenido del artículo 19 del PIDCP porque las adhesiones realizadas son fundamentales para entender a los derechos humanos informativos modernos, y para poder definir a la libertad de expresión, y además para encontrar aquellos caracteres disímolos respecto de las anteriores declaraciones jurídicas internacionales, que resultaban incipientes para la construcción pertinente de una teoría sobre el humanismo jurídico y la cooperación internacional con base en la doctrina iusnaturalista, que al final de cuentas, es el colofón de los derechos humanos, transformar en justa la ley injusta reconociendo lo que por orden natural pertenece a nuestro género más allá de las fronteras político-territoriales y de los sistemas de control creados por la humanidad, es decir, reconocer la dignidad humana para así estar en condiciones de garantizar la búsqueda de la felicidad de la que habla Thomas Jefferson en la *Declaración de Independencia Norte Americana*, pues significa el mayor logro de las personas, alcanzar una felicidad relativa. Así pues, el artículo 19 del PIDCP reza lo siguiente:

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19.*

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

El numeral citado anteriormente permite explicar claramente lo que se debe entender por libertad de expresión, siendo ésta la que poseemos —como

personas— y nos faculta para emitir cualquier idea u opinión, independientemente de los medios utilizados para difundirla y que debe formar parte de una sociedad democrática para generar diversidad de criterios en la esfera social, política, jurídica y económica de un conglomerado, respetando en todo momento los derechos humanos de terceros y las excepciones establecidas en la ley, y en la que el Estado tenga la menor injerencia posible.

Aunque el PIDCP representa la modernidad de los multicitados derechos a lo largo del presente apartado, a nivel intercontinental la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH), adoptada en 1969 en San José, Costa Rica, desarrolló una serie de obligaciones atribuibles a las naciones implicadas para evitar la violación sistemática de los derechos humanos informativos, lo que le da sentido a la última parte de la definición planteada en líneas anteriores, es decir, además de dar pie al enriquecimiento teórico-práctico de una nueva disciplina jurídica con una visión tripartita —la cual se analizará más adelante—, también estableció obligaciones de no hacer para los Estados partes exhortándolos a evitar situaciones que impidieran la libre comunicación de las personas, ello con la finalidad de garantizar plenamente todos los derechos que de su artículo 13 emergieran, y vaya que fue un número importante los que surgieron con el desarrollo de las TIC'S y las nuevas formas de tratar la información en general.

Pero en un plano de equidad entre los derechos y obligaciones de las personas, la CADH también fundó en el articulado respectivo a las libertades informativas, una obligación para el particular, obligación de no hacer uso de la libertad de expresión con la finalidad de violentar otros derechos humanos, pues así como el concepto que se planteó sobre esta libertad menciona que es vital para el desarrollo de una sociedad democrática, el poder emitir opiniones e ideas sin limitaciones, ello no significa la existencia de un derecho absoluto, se debe prescindir de *una clasificación jerárquica* en donde derechos como la libertad de expresión, estén por encima de otros como la dignidad, el honor, etc..., y dicha circunstancia es atendida por la CADH, por ello es importante conocer el contenido de su artículo 13.

*Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Si bien es cierto surgieron otros cuerpos normativos con el paso de los años, también lo es que la esencia de la libertad de expresión se encuentra presente en las líneas anteriores, y emanado de ello es posible también, ubicar derechos derivados de fenómenos informativos que guardan relación con el periodismo y el *Fact Checking*.

Una vez establecido el origen formal y jurídico de la libertad de expresión, así como lo que se entenderá por ella, es posible determinar la relación de ésta con otros derechos derivados, muy importantes para la conformación de una sociedad democrática en donde las libertades informativas jueguen un papel importante para su desarrollo, y a su vez, es posible localizar el vínculo entre ellos y la práctica de la verificación de hechos y datos.

Como bien se ha dicho, los derechos que a continuación se han de estudiar no son propios o exclusivos de la profesión periodística, sin embargo, sí representan mecanismos activados usualmente por quienes ejercen dicho quehacer, resultaría una grave equivocación clasificar derechos humanos *especiales* para un determinado sector social, y aunque se habla aquí de los *derechos humanos del*

*periodista y el Fact Checking*, la mención no es utilizada más que para lograr identificar de manera sencilla el cúmulo de aspectos legales que entran en acción al ejercer dicha práctica, que rastrea sus orígenes en libertades informativas ejercidas generalmente por periodistas.

*El derecho humano a la documentación* en las palabras de José María Desantes Guanter “Tiene como fin último dar noticia de los documentos que a su vez, contienen noticias, ideas u opiniones.”<sup>22</sup>

La documentación como información que es, tiene sus dispositivos contra la infopolución<sup>23</sup>, contra la abundancia excesiva de información y contra la información falsa, dudosa o de poca calidad. El derecho a la documentación, es decir, al conocimiento de las fuentes para obtener nuevo conocimiento, es una manifestación concreta del Derecho a la Información.<sup>24</sup>

Se analiza en primer lugar este derecho, porque significa en sí un elemento esencial para lograr llevar a la realidad la práctica de la verificación de hechos y datos. Aunque Desantes no define formalmente a la documentación, atribuye en sus estudios la finalidad y la funcionalidad de este derecho humano, siendo la primera detallar mediante el acceso a las fuentes principales de la información, los documentos —haciendo referencia en realidad, a cualquier medio de expresión—, que se difunden al pueblo, lo que lleva a la funcionalidad práctica de la documentación, convirtiéndola en un mecanismo contra la información viciada o sesgada, contra la desinformación hecha a través de *constantes bombardeos de cantidades enormes de información* imposibles de procesar, digerir o entender por las personas, así como tratar de evitar la interacción con información falsa, dudosa o de poca calidad.

Una vez desveladas tanto la funcionalidad como la finalidad de la documentación, se puede entender a ésta como el derecho humano consistente en la libertad de investigar, recibir y difundir por cualquier medio y sin limitación de

---

<sup>22</sup> Desantes, Guanter, José María, *Teoría y Régimen Jurídico de la Documentación*, Madrid, Eudema, 1987, pp.29-30.

<sup>23</sup> Desde el punto de vista deontológico —tal y como el autor lo aborda a lo largo de la obra—, la Infopolución puede ser entendida como la corrupción de la información, es decir, aquella que aunque se hace llegar al público en general, se encuentra viciada por acciones en contra de la moral y la normatividad.

<sup>24</sup> Ídem, pp.29-30.

fronteras, las fuentes esenciales primarias u originales, sobre determinada información divulgada, ello con la intención de evitar falacias en la comunicación entre el Estado y particulares, de igual forma que entre particulares, así como cualquier tipo de información perjudicial para el desarrollo de una sociedad, siempre y cuando se respeten los derechos humanos de intimidad, privacidad, propia imagen y en general los que tengan que ver con el honor y la dignidad humana.

Este derecho humano es básico para poner en marcha la práctica del *Fact Checking*, y se puede ver en un ejemplo simple.

Si un funcionario de Estado emitiera un comunicado en el que difundiera a la población estadísticas sobre la disminución del delito de homicidio en determinada región, a través de oficinas de comunicación social, y en los medios de comunicación más importantes —Televisión, Radio, Prensa Escrita e Internet—, la imagen general aún sin ser verificada sería positiva, y si a ello se agrega un gráfico, o estadísticas presentadas en cualquier medio bajo la aprobación de determinada institución de gobierno, un gran porcentaje de la sociedad comulgaría con el hecho de que están en presencia de información veraz que no es susceptible de verificación alguna.

Sin embargo, es en este punto donde la finalidad de la documentación se materializa en el proceso de *Fact Checking*, pues es tarea del verificador sea un particular en general o un profesional de la información como un periodista, acceder a las fuentes primarias para detallar que las estadísticas difundidas sean o no veraces, mediante solicitudes de información ante los órganos garantes o los sujetos obligados directamente que tanto la CPEUM como Leyes Federales consagran, así como utilizando los medios o procedimientos disponibles jurídicamente para acceder a la información y a la documentación.

Si lo son, se presenta la funcionalidad de la documentación en dicho proceso, pues se comprobó casi como un *double check*<sup>25</sup> información que podía constituir una falacia pero no lo fue.

---

<sup>25</sup> Double Check se puede interpretar como una doble verificación, en este sentido, el *Fact Checking* cae en este supuesto cuando la información difundida que fue susceptible de verificarse

Ahora bien, en el otro supuesto y si mediante la práctica del Fact Checking se detectan irregularidades, tanto finalidad como funcionalidad del derecho humano a la documentación se potencializan para garantizar que la información falsa o de dudosa calidad que pretendía difundirse como cierta, no cumpla su objetivo, que se traduce en este caso en la desinformación y perjuicio al conglomerado social, y la potenciación a que se hace referencia tiene que ver con mostrar los detalles de la información difundida inicialmente, pero contrastada con los datos obtenidos de una documentación de fuente original que permitan observar una diferencia importante al punto de considerar a la primera como información falsa.

En este último supuesto, quedaría aún sin resolver la cuestión de las responsabilidades jurídicas atribuibles a aquel particular, funcionario o empresa informativa que dolosamente haya difundido información falsa, dudosa, o en el mejor de los casos cuestionable. Es aquí donde se necesita una construcción de sanciones respetuosa de la constitucionalidad y convencionalidad que salvaguardan derechos humanos como el de la libertad de expresión.

Y es que es a través de la libertad de expresión ejercida equivocadamente en donde se puede dar pie a la divulgación de información falsa, por ello es importante que se realice una documentación previa antes de difundir cualquier tipo de información, y es esa documentación la que resulta imperante para practicar el *Fact Checking* adecuadamente, pues si bien es cierto la verificación de hechos y datos juega un papel importante para la información, también lo es que su papel más que coercitivo, se ciñe por el momento al elemento de la denuncia, ya que a través de la investigación que retoma derechos como la documentación, se puede evidenciar la responsabilidad jurídica particular, colectiva o del Estado en la manipulación de información con fines perjudiciales para determinado sector de la población, he aquí la relación entre ambos, documentación y verificación de hechos.

---

arroja como resultado lo planteado inicialmente, es decir, cuando se comprobó la veracidad –o falsedad-, de lo externado dicho así desde que se originó la información.

Quedó establecida entonces, la noción del derecho humano a la documentación, así como su funcionalidad y finalidad, ambas cualidades directamente relacionadas con la práctica del *Fact Checking*.

Sin embargo, es conveniente plantear el siguiente cuestionamiento ¿Existe en México este derecho?, y de ser así, ¿Qué elementos lo componen y cuál es su marco normativo?, si se trata de responder categóricamente al primer cuestionamiento —que se coligue con los planteamientos subsecuentes—, la respuesta sería un contundente sí, pero a la vez un resonante no, y es que hay más de este derecho de lo que salta a la vista.

La respuesta afirmativa se respalda en lo establecido por el artículo 6º de la CPEUM, especialmente en el apartado A, fracción I de dicho numeral, el cual reza lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6º, Apartado A, Fracción I:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

¿Qué análisis se puede realizar de lo anterior?, Podría decirse que el extracto del texto constitucional previamente citado compone el fundamento constitucional del derecho humano a la documentación. Para empezar, en sus primeras palabras hace referencia a *toda la información*, se debe recordar que el término información quedó definido previamente y entre los elementos de su concepto, se expresó que consiste en todo lo que el ser humano transmite a través de un lenguaje verbal, escrito o cifrado, con lo que acapara desde luego *al documento* como forma de comunicación, por lo que la desde sus primeras palabras, ésta

fracción ya considera al documento como un tipo de información susceptible de consulta.

Ahora bien, continuando con el estudio del pequeño párrafo extraído de la CPEUM, se logra visualizar una obligación expresa para *los sujetos obligados*, y es que deberán documentar toda la información sobre el ejercicio de sus funciones, es decir, cualquier autoridad, dependencia de gobierno ya sea federal, estatal o municipal, o incluso particulares que de alguna manera ejerzan con presupuesto público, tienen la obligación expresa de documentar —en papel o documento electrónico—, todo lo relacionado con sus funciones, por lo que concerniendo lo ya establecido sobre la funcionalidad y finalidad de la documentación, con el texto constitucional, se puede localizar un apartado normativo de carácter jerárquico que dota de esa cualidad de derecho humano a la documentación.

Pero así como se ubica una obligación expresa, también es posible encontrar en la multicitada fracción, un arma de doble filo, ya que existe dentro del texto una conducta que podría devenir en una negativa, una posibilidad de no hacer, incluso un principio general de derecho, y es aquella que tiene que ver con la declaración de inexistencia de la información, ya que el texto en cuestión menciona que la ley deberá determinar cuándo procede la declaratoria de inexistencia de información, lo que hace arribar a dos conclusiones.

En primer lugar, existirán supuestos dentro del marco constitucional que permitan a los sujetos obligados no entregar información sobre determinadas cuestiones, ello bajo el principio general de derecho *Ad Impossibilia Nemo Tenetur* —nadie está obligado a lo imposible—, pues la declaratoria de inexistencia de información —sin necesidad de consultar una ley especial, general o federal al respecto—, por lógica implica que un ente no cuenta por algún motivo justificado jurídicamente con la información que se le solicita, razón por la cual no se verá obligado a entregarla.

La segunda conclusión tiene que ver con la existencia de una legislación especial, misma que el artículo 6º de la CPEUM en la aludida fracción I, del apartado A, justifica y comienza a estructurar, pues al decir el texto que la ley

determinará cuando procede la declaratoria de inexistencia de información, hace referencia a otra ley, no a la propia Constitución, razón por la cual se entiende que además de existir un marco constitucional que protege el derecho humano a la documentación y a otros como el derecho de acceso a la información en general, también es posible ubicar leyes de otra índole destinadas al mismo fin.

La circunstancia de la declaratoria de inexistencia de la información constituye un arma de doble filo como se dijo anteriormente porque si por una parte la Ley puede justificar esta actitud administrativa, también puede ser que en los resquicios legales el particular encuentre que efectivamente, un sujeto obligado debe poseer la información que preliminarmente negó bajo un fundamento legal, y tal hecho haría acreedor al sujeto obligado a una sanción por dos causas: la primera sería por no poseer la información solicitada, y la segunda por no conocer la Ley y los procedimientos que justifiquen cuando puede llevar a cabo la declaratoria de inexistencia de la información.

Se dice lo anterior porque es común que los sujetos obligados del país intenten justificar la negativa de información en esta figura constitucional, sin embargo para que una información sea declarada inexistente sin preocupaciones por sanciones futuras, es necesario conocer la naturaleza de la declaratoria y su funcionamiento práctico, a fin de evitar un daño superveniente.

Otra fracción constitucional del mismo apartado contiene el fundamento jurídico del lugar para resguardar documentos importantes, -y por ende poder consultarlos- con la finalidad de garantizar integralmente el derecho humano a la documentación, dicha fracción establece lo siguiente:

CPEUM, Artículo 6º, Apartado A, fracción V:

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

La fracción V constituye el fundamento de los archivos, que son lugares destinados a la preservación del acervo documental de cada institución, y por

ende, bajo los parámetros jurídicos nacionales e internacionales sobre el acceso a la información, dichos sitios son la base del derecho humano a la documentación, pues es aquí donde cualquier persona con la necesidad de informarse acerca de determinada situación, puede acudir para enriquecer su investigación y sobre todo, realizar el proceso de verificación de hechos y datos atendiendo a uno de sus principios fundamentales, la documentación.

Ahora bien, tratando de explicar la condición negativa —es decir, el resonante no—, se debería decir que a pesar de existir el fundamento legal consagrado a nivel constitucional, incluso en las esferas de los poderes ejecutivos estatales y municipales, la problemática de ejercer el derecho humano a la documentación radica en el desconocimiento de la ley.

Sin profundizar en la materia de estadística y números estériles que no reflejan nada, la nebulosa se presenta en los perfiles que ocupan los puestos tanto de Direcciones Generales de Archivo, como de los órganos garantes, lo que se traduce en la imposibilidad para brindar una atención adecuada al usuario debido a la escasa e inadecuada capacitación que recibe el personal de dichos entes, lo que a su vez genera la inconformidad social que termina en el desdén.

Desdén hacia sus propios derechos. La burocracia reinante y los obstáculos administrativos, generan que la persona pocas veces solicite información para documentarse sobre determinados hechos, ya que el silencio administrativo y los exagerados requisitos que plantea la administración pública para dar trámite adecuado a una solicitud de información o documentación terminan cumpliendo su objetivo, desalentar al individuo que busca acceder a la información para así hacer más sencillo el trabajo de las dependencias de gobierno.

Ese rotundo no se impone incluso, a un marco normativo establecido positivamente para que se diera el contundente sí, y esa problemática, radica más que todo, en la construcción ciudadana, el principio de cooperación *si yo hago mi parte, tu deberías hacer la tuya*, cuestiones sociales que traducidas a la forma en que un país se organiza, son los cimientos del progreso y desarrollo de una sociedad.

Se podría agudizar más respecto al derecho humano a la documentación, pero una vez que ya quedó establecido su concepto, finalidad, funcionalidad, existencia normativa en la ley vigente, así como su relación con la práctica del *Fact Checking*, resulta redundante analizar el cúmulo normativo existente en torno a él, por lo que, considerando que las ideas vertidas en párrafos anteriores son suficientes para acercar a una concepción integral básica de éste derecho, resulta pertinente traer a colación otro derivado del ejercicio de las libertades informativas.

En *El pluralismo informativo*, de acuerdo con López Betancourt y Fonseca Luján:

El ciudadano debe tener la posibilidad de acceder a múltiples opciones de información, diversas e inclusive contrapuestas, sobre las cuestiones públicas, mismas que le permitan formar su propia opinión u opiniones, para su posterior manifestación y difusión. Es así como se concibe el debate en un entorno democrático.<sup>26</sup>

La aproximación planteada, podría entenderse como un concepto de pluralismo informativo acuñado por los autores citados, sin embargo, es importante establecer uno propio que se acople a las cuestiones estudiadas a lo largo del presente capítulo, para no soslayar alguna circunstancia importante, por ello se deben disociar las palabras de pluralismo e información para después realizar un constructo lingüístico que permita acercar más a la idea que se pretende llegar.

Es importante comenzar por la definición básica de ambos términos, en el presente capítulo ha quedado ya establecido el concepto que ha de servir como plataforma para entender que es la información, por lo que ocupa ahora entender al pluralismo —pues al final de cuentas se busca dar sentido a un derecho que incluye esta palabra—, tratando de establecer brevemente su génesis.

La Real Academia de la Lengua Española conceptualiza al pluralismo como: “El sistema por el cual se acepta o reconoce la pluralidad de doctrinas o

---

<sup>26</sup> López Betancourt, Eduardo, Fonseca Luján, Roberto, *Medios de Comunicación y Derecho*, México, Iure Editores, 2013, p. 89.

posiciones.”<sup>27</sup> Bajo el mismo orden de ideas, se puede decir que en el origen de la noción de dicho término se localiza un elemento fundamental, que es la aceptación de diversas doctrinas o posiciones, es decir, la definición citada alude a una libertad, a una necesidad de aceptar la diferencia, y por tanto esa aceptación expresa refiere desde luego el respeto hacia las distintas formas de pensar, las diferentes ideologías reinantes en una sociedad sobre determinado tópico, y en ello se puede ubicar la condición jurídica del pluralismo, pues esa aceptación refiere lógicamente la libertad de expresar diferentes ideas y de sostener criterios o pensamientos frente a otros inclusive contrarios, bajo el amparo que brinda la ley de poder externar pensamientos sin que ello signifique ser motivo de molestia.

Este análisis del pluralismo guarda estrecha relación con la justicia distributiva desde el punto de vista de la filosofía política, específicamente bajo las observaciones y propuestas planteadas por Michael Walzer, quien establece lo siguiente en parte de su obra:

La justicia distributiva es una idea extensa. Lleva hasta la reflexión filosófica la totalidad del mundo de los bienes. Nada puede ser omitido; ningún aspecto de nuestra vida comunitaria escapa de su escrutinio. La sociedad humana es una comunidad distributiva. No se reduce sólo a esto, pero en esencia eso es lo que es: los hombres nos asociamos a fin de compartir, dividir e intercambiar. También nos asociamos para hacer las cosas que son compartidas, divididas e intercambiadas, pero el mismo hacer –la labor en sí- es distribuido entre nosotros por medio de una división del trabajo. Mi lugar dentro de la economía, mi postura en el orden político, mi reputación entre mis camaradas, mis posesiones materiales: todo ello me llega por otros hombres y mujeres. Puede afirmarse que poseo lo que poseo correcta o incorrectamente, justa o injustamente, pero en virtud de la gama de distribuciones y el número de participantes en ellas, tales juicios nunca son fáciles.<sup>28</sup>

Para Walzer, el pluralismo no implica únicamente aquellas posiciones diversas a las que se debe respetar de conformidad con lo establecido en un cuerpo normativo, sino que, bajo su óptica, las formas de distribuir recursos o bienes sociales, también forman parte de ese pluralismo, en el que más allá de realizar

---

<sup>27</sup> Pluralismo, definición recuperada el 30/01/2019 en <https://dle.rae.es/?id=TRBNWWI>

<sup>28</sup> Walzer, Michael, *Las Esferas de la Justicia: Una defensa del pluralismo y la igualdad*, trad. De Heriberto Rubio, 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p.17.

una distribución o reparto igualitario la esencia debe ser la equidad —que significa dar a las personas los distintos bienes que necesiten de una manera que se genere el mayor equilibrio posible entre los estratos sociales que conglomeran una población—, ello junto con la definición básica planteada inicialmente, puede dar a entender que el pluralismo además de existir para variar las ideologías existentes en una sociedad, también encuentra su razón de ser en la forma y procedimientos en que esta diferencia debe ser garantizada por el Estado.

Ya sentadas las definiciones elementales tanto de información como de pluralismo, se logra ubicar en parte de ellas, puntos de conexión que hacen las veces de puentes lingüísticos para lograr una terminología conjunta en el que se vean involucrados tanto los fenómenos *lusinformativos* como la diferencia, la otredad y la distribución planteada por la pluralidad.

Ahora bien, antes de construir el concepto que ha de servir como punto de partida, es importante traer a colación algunas acepciones establecidas por diversos estudiosos que pueden ayudar a la edificación conceptual del pluralismo informativo. Quadra Salcedo lo define como “La existencia de una concurrencia libre y pluralista de ideas y corrientes de opinión que diferencia a unos concesionarios de otros.”<sup>29</sup>

La definición previa aunque orientadora resulta insuficiente, pues si bien es cierto aborda la cuestión de la pluralidad de ideas, también lo es que es escaso en lo que refiere a la condición normativa relacionada con la equidad y la garantía jurídica existente, sin embargo, Quadra Salcedo prevé una circunstancia importante, y es aquella que alude a la diferenciación de una u otra empresa informativa, ya que de su concepto es posible extraer el elemento de la otredad al momento que la menciona como una cualidad fundamental para que exista la multiplicidad de criterios encaminados a generar diversas opiniones en la sociedad.

Un concepto hasta cierto punto completo es el que señala Socorro Apreza, pues menciona que:

---

<sup>29</sup> Quadra Salcedo, “pluralismo informativo”, en López Betancourt, Eduardo, Fonseca Luján, Roberto, *Medios de Comunicación...*, Óp. Cit..., p. 89.

“El pluralismo informativo se compone de tres notas características, que a la vez son presupuestos del mismo: a) La existencia del mayor número de medios, b) El hecho que sean contrapuestos o independientes entre sí, y c) El acceso efectivo de los ciudadanos a las fuentes contrapuestas.”<sup>30</sup>

Apreza ilustra adecuadamente la noción de pluralismo informativo al dotarla de sus elementos componentes tomando en cuenta la génesis de ambos términos, así como la cuestión jurídica, pues al mencionar el acceso efectivo de los ciudadanos, refiere lógicamente a una garantía de carácter jurídico establecida tanto en la legislación nacional como internacional, sin embargo, el concepto es perfectible en algunos aspectos.

Ya establecidos algunos acercamientos conceptuales, es tiempo de fundar la terminología sobre el pluralismo informativo que ha de servir para efectos de la presente investigación, entendiendo a éste como el fenómeno en el que convergen los distintos criterios y posiciones ideológicas en los medios de comunicación y los mensajes informativos, que contribuyen a la otredad, a expulsar la mismidad en las posiciones ideológicas existentes, a garantizar la otredad de pensamientos individuales ante los colectivos, ello para conformar la opinión pública, dicho fenómeno se complementa por la necesidad de que existan la mayor cantidad de medios de comunicación —evitar monopolios—, que sus contenidos sean diversos (es decir, distintos) e incluso contrarios pero con la misma libertad y garantías para ser difundidos, que sean accesibles para todas las personas y que tanto asociaciones o empresas informativas como particulares, puedan ingresar en el abanico de corrientes ideológicas destinadas al ciudadano, sin que existan limitaciones de carácter jurídico, económico o político para uno u otro ente.

El pluralismo informativo es también una condición establecida constitucionalmente en el artículo 6º de la CPEUM, el cual reza lo siguiente:

Artículo 6º CPEUM, párrafo segundo:

---

<sup>30</sup> *Ibíd*em, p. 89.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Además de ser fundado en un precepto constitucional, el pluralismo informativo ha formado parte de resoluciones internacionales, a respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre la necesidad de éste derecho, señalando lo siguiente:

Dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la responsabilidad que entraña para los medios de comunicación social y para quienes ejercen profesionalmente estas labores, el Estado debe minimizar las restricciones a la información y equilibrar, en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En estos términos se puede explicar la protección de los derechos humanos de quien enfrenta el poder de los medios, que deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan, y el esfuerzo por asegurar condiciones estructurales que permitan la expresión equitativa de las ideas.<sup>31</sup>

El pluralismo informativo se ubica en cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales, lo que significa una protección jurídica que debería ser integral, sin embargo condiciones de *facto* imposibilitan la garantía adecuada a este, los monopolios mediáticos, la corrupción y otros fenómenos afectan directamente el libre desarrollo y difusión de la información, sin embargo, el derecho existe positivamente, la dificultad estriba en aplicar la normativa bajo condiciones complejas.

El *Fact Checking* contribuye al pluralismo informativo porque a través de su práctica se difunden opiniones y documentos sobre hechos para contribuir a la formación del debate público y la conformación de la opinión pública, la diferencia de ideas a través de este fenómeno se da como resultado de criticar o debatir lo que se expresa a la población como una verdad aparente.

Sin embargo, una amenaza latente es que la diversidad de información no siempre significa una mejoría social, fenómenos como las *Fake News* generan

---

<sup>31</sup>Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 106.

criterios sociales diversos en muchas ocasiones negativos, pues sin verificación de hechos y bajo el hechizo de una información falsa dotada de cuestiones emocionales para que sean creíbles, el pluralismo informativo se ve afectado por las prácticas indebidas en el uso de la información, el *Fact Checking* juega un papel fundamental para que el derecho estudiado sea re direccionado para lograr el desarrollo de una sociedad informada adecuadamente.

Cuando se aborda el tema del *derecho a la verdad* en el marco de las libertades informativas, es importante establecer la diferencia entre lo que la *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* ha referido como verdad e información veraz, toda vez que existe una diferencia expresa en los estudios del organismo internacional en materia de derechos humanos.

La primera condición o término —derecho a la verdad—, alude a la obligación del Estado de garantizar a las personas víctimas de graves violaciones a derechos humanos, y a la sociedad en general, la existencia de mecanismos adecuados para que se conozca la verdad sobre los hechos violatorios que perjudiquen la esfera jurídica fundamental, este derecho se relaciona directamente con situaciones como desapariciones forzadas, tortura entre otros.

Por su parte, la información veraz en el análisis tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), supone un retroceso a la libertad de expresión, ya que ambos órganos se han pronunciado sobre la imposibilidad de que en cada opinión o información difundida por cualquier medio se obligue al emisor a garantizar la cualidad de que aquella información sea totalmente “verdadera”, pues dicha circunstancia representaría motivo de discriminación bajo el entendido de que únicamente la información comprobable o verificable pudiera ser difundida, mientras que las opiniones o todo aquello fruto de la apreciación subjetiva quedaría fuera del esquema planteado de veracidad que se ha intentado normar por algunas naciones.

Aunque resulta un argumento válido, se considera que sí es posible establecer una noción de información veraz, siendo esta aquella que la define como la que

se obtiene a través de un análisis en el que las fuentes primarias poseen determinada credibilidad que permiten suponer que el hecho o situación difundida es en primera instancia verdadera, y que se obtuvo mediante los procedimientos necesarios para inferir que se encuentra en presencia de información —aunque susceptible de verificación—, real y libre de difundirse sin que represente en primer lugar una responsabilidad jurídica para el emisor.

Sin embargo, el concepto anterior no se crea con la intención de que sea parte de un orden jurídico, sino únicamente para señalar que efectivamente puede existir determinada información que clasifique como veraz —no verdadera—, por el hecho de haber sido obtenida con diligencia y con la intención de informar sin causar perjuicio alguno.

Por ello, se considera que el derecho a la verdad es aplicable a la cuestión de los derechos humanos de los periodistas que en el presente apartado se analizan, ya que partiendo del concepto citado, el artículo 6º de la CPEUM que faculta a todas las personas para investigar, recibir y difundir todo tipo de información por cualquier medio encuadra en esa obligación del Estado de proporcionar la verdad sobre determinados sucesos que hayan constituido violaciones graves a derechos humanos, pues en el entendido de que es una obligación con la sociedad en general, el periodista en el ejercicio de su profesión tiene el derecho humano de conocer la verdad sobre ese suceso de impacto, sin que sea necesario acreditar un interés más que el de informar la verdad a la sociedad.

Entonces, la determinación de la Corte IDH es el respaldo jurídico del derecho a la verdad, y aunque no se encuentra establecido expresamente en una legislación nacional, las obligaciones internacionales y los tratados con eficacia vinculante hacen las veces de una prerrogativa que confiere derechos humanos a la sociedad mexicana, y que vincula activamente al Estado, es importante mencionar que bajo el principio maximizador de los derechos humanos, la interpretación de cuestiones que escapan de lo positivamente reconocido, debe realizarse conforme a una extensión en la que el principio de progresividad entre otros, permita abarcar situaciones complejas de resolver pero que con base en el

mayor beneficio para la persona signifiquen una protección integral a los derechos humanos.

Este derecho es importante para el *Fact Checking* porque a final de cuentas conduce a conocer la otra verdad sobre determinado hecho o información difundida. Podría decirse que en la verificación de hechos y datos el derecho a la verdad es extensivo para funcionarios públicos, políticos, particulares como empresas de comunicación y personajes con determinada presencia o importancia ante la sociedad, y no porque estén obligados a desvelar la verdad sobre algo dicho o hecho por ellos, sino que el *Fact Checking* supone una obligación de *facto* desde el momento en que se realiza con la finalidad de encontrar la verdad, de analizar el discurso para escudriñar entre las palabras soltadas a la sociedad la realidad de lo expresado. Y es que ante una comprobación de algo que al difundirse a través de los medios de comunicación se convierte en prueba plena de una verdad o una mentira, la obligación futura de conducirse bajo el principio de que existe una información veraz se hace presente tácitamente en la persona o personas que ya fueron motivo de una verificación, independientemente de las repercusiones jurídicas que la información estudiada genere en ellos o sus receptores.

Los derechos que fueron abordados conforman un amplio andamiaje de libertades relacionadas con el *Fact Checking*, representan elementos fundamentales para que dicha práctica que se lleve a cabo bajo parámetros jurídicos que permitan su adecuado ejercicio, así como para canalizar esfuerzos de los profesionales de la información —como periodistas y especialistas en derecho de la información—, a la construcción de un Estado de derecho en el que las libertades informativas sean imprescindibles para el desarrollo de un país democrático, informado, plural y transparente.

### 1.5. El *Fact Checking* y su relación vinculante con el Derecho de la Información

Tanto las nociones fundamentales del *Fact Checking* como diversos derechos humanos relacionados con dicha práctica han sido abordados a lo largo del

presente capítulo, todo ello para construir lo que a continuación ha de ser el colofón de las ideas estudiadas ello con un propósito claro, establecer la relación vinculante de dicha práctica con la disciplina jurídico-informativa.

Cuestiones como transparencia, derechos como la intimidad, la propia imagen y la dignidad de la persona de alguna u otra forma —y de manera superficial— han sido mencionadas para entender lo que conlleva realizar adecuadamente la verificación de hechos y datos, sin embargo, aún no se ha encuadrado ni definido adecuadamente a la corriente jurídica encargada de analizar los fenómenos relacionados con las libertades informativas, y más importante, no se ha establecido el vínculo entre uno y otro aspecto. Por ello, es necesario abordar ahora la estrecha relación entre el Derecho de la Información (D.I.) y el *Fact Checking*, aclarando la terminología de este derecho que en ocasiones genera sendas confusiones incluso en investigaciones de doctos en la materia, quienes al no estar familiarizados con las nuevas acepciones jurídicas toman un derecho por otro y terminan por crear una nebulosa compleja de desentrañar para lograr un conocimiento adecuado.

Por ello, es importante instituir con claridad la noción y finalidad del Derecho de la Información, para posteriormente encontrar las condiciones óptimas que permitan establecer el vínculo con la práctica de la verificación de hechos y datos y, si es posible, localizar ejemplos prácticos que ilustren de manera idónea lo aquí tratado.

Así pues resulta obligatorio traer a colación el concepto de José María Desantes Guanter, quien define al derecho de la información de la siguiente manera:

Derecho de la Información es la Ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico-informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho a la información.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1977, p.244.

En el concepto referido —que representa el origen teórico de una disciplina del derecho relativamente contemporánea—, se plantea tanto la justificación, la finalidad y la pragmática de un nuevo derecho, Desantes Guanter, fundador de dicha corriente es preciso en su percepción —que aunque resultó sumamente orientador en su momento, lo cierto es que ha quedado rebasado por las nuevas tendencias y la evolución en el campo de los fenómenos informativos—, al entrañar los elementos componentes del Derecho de la Información.

Se debe analizar en primer lugar la circunstancia que genera la necesidad de implantar una rama del derecho diferente de las ya existentes, es decir, que es lo que estudia, encuadra o aglutina el derecho de la información, ¿porque no circunscribir lo inserto en esta rama a la cuestión civil, administrativa, social e incluso penal? la respuesta es que sí se encuentra incluido en todas estas ramas, con sus variantes más o menos determinadas, sin embargo, era necesario la existencia de una disciplina especializada porque el bien protegido evoluciona constantemente junto con factores externos, lo que deviene en el imperativo de crear una rama del derecho igual de vanguardista y dedicada al análisis de los fenómenos que cotidianamente se presentan escapando por una u otra circunstancia del marco normativo establecido, aquí la justificación de crear al D.I.

El bien jurídico tutelado por el D.I., es sin duda la información, elemento primordial y la razón de existencia de esta corriente normativa, y es que la información está inmiscuida en cada actividad de la humanidad, es lo que mueve a la humanidad, lo que mantiene conectado a la sociedad sin importar las fronteras territoriales, la religión o cualquier otra condición, la información representa el objeto material por el que fue concebido el D.I.

Lo anterior tiene que ver con la finalidad del D.I., que se traduce en que éste se presente como una herramienta al servicio de otro derecho, uno reconocido jurídicamente y que sin la acotación que el D.I. hace de ciertos fenómenos dotándolos de eficacia o significado jurídico, resultaría confuso entenderlo y ejercerlo, y este es el derecho a la información.

El derecho a la información es definido inicialmente por el derecho internacional, a su vez, posterior al reconocimiento de los Estados sobre los

diversos instrumentos jurídicos internacionales, se aterrizó la idea y la noción al ámbito jurídico local, sin embargo la esencia se localiza en la DUDH, en su artículo 19º, mismo que ya fue citado, así como en el numeral 19º del PIDCP, y 13º de la CADH.

Evocando lo anterior, se puede definir al Derecho a la Información como aquel instituido con la finalidad de que toda persona posea la facultad para investigar, recibir y difundir todo tipo de información, opiniones e ideas, libremente, por cualquier medio y sin limitación de fronteras, sin que exista restricción alguna más que aquellas establecidas por el estado y las que supongan los derechos como la vida privada, el honor, la intimidad y la dignidad de la persona.

Lo anterior significa entonces que mientras el D.I. es concebido para insertar en su contenido los fenómenos informativos dotados de una condición jurídica —es decir, aglutinarlos, estudiarlos, problematizarlos y ponerlos a disposición de otro derecho que prácticamente pueda resolverlos—, el derecho a la información con sus facultades claramente establecidas y demás circunstancias que están por esclarecerse supone un derecho instrumental para que la persona tenga acceso a la garantía adecuada de sus libertades informativas.

Es importante señalar en qué consisten las facultades aludidas tanto en los ordenamientos jurídicos citados como en la noción del derecho a la información, para así lograr comprender como es que funciona la llave que abre las puertas a otros derechos relacionados con las libertades informativas y prácticas derivadas de éstas como lo es el *Fact Checking*.

La facultad de investigar representa aquella posibilidad de acceso, es decir, que se pueda consultar la información sobre determinada situación o hecho, ya sea en archivos o cualquier entidad en la que exista información de interés para cualquier persona y que sea susceptible de análisis con base en lo establecido por el cuerpo normativo local respaldado en las determinaciones jurídicas internacionales al respecto.

Un ejemplo que ilustra adecuadamente la facultad de investigar que confiere el derecho a la información sería el de aquel periodista que investiga en archivos hemerográficos las notas periodísticas que muestren homicidios en determinada

zona de una ciudad para con ello realizar una crónica sobre el índice en este tipo de delitos y la perspectiva social desde un punto de vista histórico para después difundir la información a manera de reportaje.

La cuestión que versa sobre el acceso a archivos, información de carácter periodístico en determinado periodo de tiempo, entre otras circunstancias, representa el ejercicio de la facultad de investigar, pues se está en presencia del ejercicio puro del derecho a la información cuando exitosamente se accede a información resguardada desde hace tiempo y cuya finalidad de dicho resguardo es para que las personas tengan acceso a ésta y puedan darle el uso que consideren pertinente dentro de los parámetros jurídicos establecidos.

La facultad de recibir información involucra tanto al derecho como al desarrollo de políticas públicas, pues dicha prerrogativa involucra entes públicos y privados, la diversidad de información es primordial para que dicha potestad sea ejercida y garantizada jurídicamente.

La facultad de recepción deriva en un derecho informativo más, el acceso a la información pública, y es que combinado con la libertad para investigar, se entiende que a esa búsqueda de información derivada de una solicitud de información conforme a los procedimientos jurídicos establecidos para ello, debe existir una respuesta del ente público o sujeto obligado sobre la información que se solicita.

En su doble vertiente, este derecho representa una libertad individual, la de investigar. Y a su vez se traduce en una obligación del Estado para garantizar que cualquier persona, sin necesidad de acreditar un interés sobre la información solicitada, le sea entregada, o en caso contrario, fundamentar una respuesta sobre porque no se cuenta con dicha información.

El caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* ventilado en primera instancia ante la CIDH y posteriormente bajo jurisdicción contenciosa en la Corte IDH deviene en el asunto jurisdiccional internacional de mayor relevancia para la construcción del derecho humano de acceso a la información —situación en la que no se está de acuerdo del todo (reconocer únicamente el acceso y no la información en su conjunto)—, pues en dicho antecedente se funda la doble vertiente del acceso a la

información. Para ello es importante citar el extracto de la sentencia de la Corte IDH de fecha 19 de septiembre de 2006.

En lo que respecta a los hechos del presente caso, la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción.<sup>33</sup>

Además de establecer la obligación positiva del Estado, la Corte IDH instauró en la resolución aludida las excepciones al derecho de acceso a la información, al indicar que únicamente las restricciones establecidas en la ley y en concordancia con los tratados internacionales, serán motivos suficientes para negar información a las personas solicitantes.

En México, el ejemplo claro para ejercer la facultad de recepción, son las solicitudes de información ante cualquier sujeto público u obligado —solicitud a la que debe recaer una respuesta de carácter formal, fundada y motivada de conformidad con los estándares internacionales, nacionales y la ley especial que en el presente caso es la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*— y como garantía para ejercer este derecho existe el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano autónomo especializado y garante de derechos informativos que encuentra su justificación en el mismo artículo 6º de la CPEUM.

En cuanto a la facultad de difusión, implica el final del proceso tripartito para el tratamiento de la información, es decir, una vez investigada —libertad individual—, y recibida —obligación del Estado de otorgar la información—, la información es interpretada, valorada y puede ser externada a la población para que la conozca y

---

<sup>33</sup> Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

contribuya a la formación de la opinión pública, dicha circunstancia es la conclusión de un derecho llave, el derecho a la información.

Una circunstancia especial de la facultad de difundir, es la oportunidad de la diversidad en los contenidos informativos, el pluralismo es elemento fundamental en la difusión de información, pues no basta con una única interpretación y tratamiento de ésta para decir que se encuentra adecuadamente difundida, sino que deben existir la mayor cantidad de medios para que esa información suponga diversidad de criterios.

Por ello la existencia de ordenamientos jurídicos como la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, *Ley de Imprenta*, entre otras que contribuyen al pluralismo informativo, es fundamental para un ejercicio adecuado de la facultad de difusión.

El ejemplo claro que ilustra lo anterior, es la libertad que una persona ya sea cualquier individuo o un especialista en la información como un periodista, tiene para hacer extensiva determinada información a través de los medios de comunicación masiva, o en el entorno digital de las redes sociales, que facilita la recepción inmediata de datos para interactuar con millones de personas, como lo menciona Carlos Augusto Jiménez Zárate, “Las redes sociales han hecho posible que podamos tener información casi de manera instantánea de lo que sucede a nuestro alrededor.”<sup>34</sup>

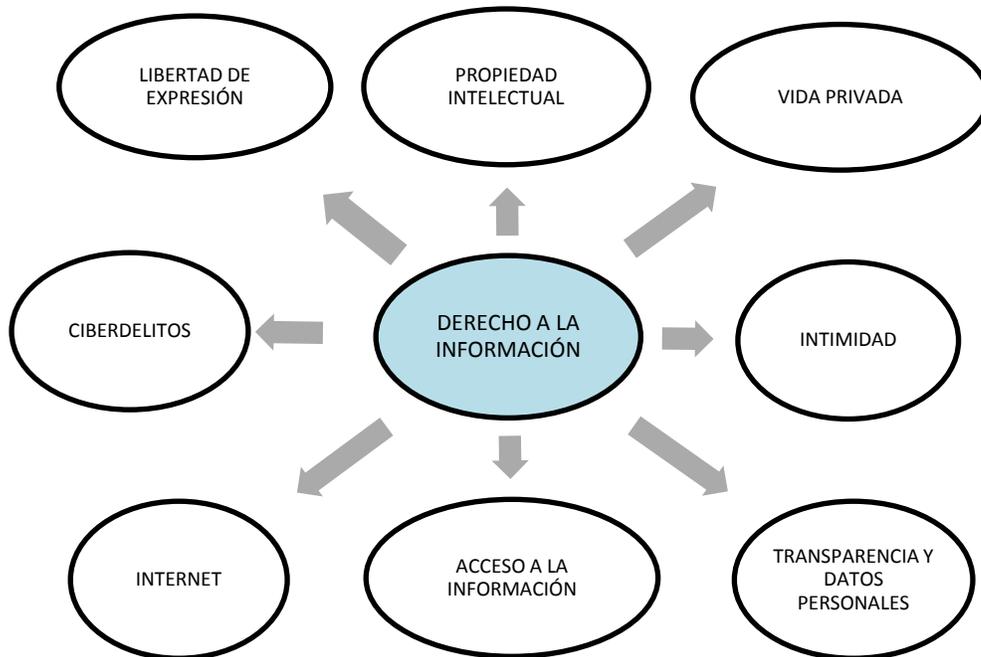
La difusión es la realización práctica de la libertad de expresión, por ello el acceso a la mayor cantidad de medios de comunicación y evitar los monopolios mediáticos implica un reto que debe sortearse para que una parte importante del derecho a la información sea garantizado adecuadamente, atendiendo a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales.

Se expresó anteriormente que no se comulga con el reconocimiento del derecho humano de acceso a la información, y ello porque se reconoce únicamente una facultad, la realidad es que el derecho reconocido tanto a nivel internacional como nacional debería ser el derecho a la información, ya que éste

---

<sup>34</sup> Jiménez Zárate, Carlos Augusto, *Neointeracción: cómo funcionan las redes sociales*, México, L.D. Books, 2018, p.8.

último es integral e instrumental pues abarca las soluciones jurídicas para un número importante de fenómenos informativos, como se ilustra a continuación:



Esquema 2.- Derecho a la Información como llave para acceder a diferentes prerrogativas informativas, elaborado por Carlos Alberto Marín Bedolla.

Y es que todos los aspectos anteriormente ilustrados implican el uso de determinada información, ya sea a través de datos personales o sensibles, información traducida en una obra literaria o una patente difundida bajo determinadas condiciones jurídicas, o a través de solicitudes o la interacción a través de las TIC'S.

Pero ¿Por qué la ciencia jurídica es Derecho de la Información y no derecho a la información?, la respuesta es porque el D.I. acota todos estos fenómenos informativos y sus implicaciones jurídicas, y por lo tanto vislumbra la necesidad de otra prerrogativa que sirva para dar solución a las problemáticas acotadas, ahí, es cuando el derecho a la información se apoya en todo ese estudio previo de condiciones jurídico-sociales y político-económicas para actualizar su contenido, sus fundamentos y su finalidad, para con ello regular los fenómenos y especializarlos de tal forma que puedan encontrar un sustento legal que al final de todo implica el uso de la información desde diversas perspectivas —pura y simple,

información cifrada, contextualizada, entre otras—, en otras palabras, el D.I. existe para que pueda realizarse el derecho a la información.

Ahora bien, el *Fact Checking* es una práctica que involucra el uso de la información, y en ella se encuentran las tres facultades anteriormente estudiadas, la investigación se da al momento de explorar lo inicialmente dicho por cualquier persona o ente y sea susceptible de verificarse, como la noticia que difunda el gobierno o un medio de comunicación sobre el incremento de robos en determinada zona de la ciudad, la libertad individual para averiguar sobre determinado hecho será el ejercicio de la primera facultad.

Posteriormente la recepción de información en el *Fact Checking* se da con el acceso a las fuentes primarias que difundieron determinado hecho —en el ejemplo anterior se deberá acudir a solicitar información sobre el incremento de denuncias en la Procuraduría de Justicia—, con la finalidad de contrastar lo expresado con lo real, aquí también se hace presente el derecho humano a la documentación, y una vez realizada esa averiguación, se debe interpretar los resultados y analizados para poder difundir el resultado final.

La difusión en el *Fact Checking* se da en el momento que se verifica o desmiente la información expresada en primer lugar, a través de lo comprobado con base en los datos obtenidos, por lo que el vínculo queda directamente establecido entre la ciencia jurídica y la práctica iusinformativa emergente de la verificación de hechos y datos, la primera al acotar el *Fact Checking* dentro de los fenómenos informativos con carácter jurídico eminente, y la segunda al fundarse bajo los principios y elementos del derecho a la información y que se sirve de estos principios para dar sentido a su existencia.

Orígenes filosóficos, conceptos principales, fundamento jurídico y vínculos esenciales del derecho con el *Fact Checking* son los temas que a lo largo del presente capítulo se han abordado sucintamente para comprender la base de una práctica incipiente en México, y que puede tener injerencia en la actividad habitual de las personas, conocer la esencia de una nueva práctica iusinformativa es necesario para entender lo siguiente, la viabilidad y circunstancias de facto que afectan a su desarrollo, como se verá en el siguiente capítulo.

## **Capítulo II.- El Estado mexicano y la apropiación de estrategias para acercarse a la información**

*Los medios son el soporte de los  
intereses del poder*

*Noam Chomsky*

## 2.1. Las Estrategias de Apropiación para Acercarse a la Información y El Poder Hegemónico Dominante

El empleo de métodos o herramientas fácticas desarrolladas bajo el cuidado de una superestructura—o una estructura infranqueable en atención al desconocimiento pragmático-funcional de la misma— para lograr determinado fin, no implica necesariamente la propiedad de las mismas, en realidad se atiende en ocasiones al hecho de que dichas herramientas no serían útiles en manos de otro ente, un programa informático creado para decodificar contraseñas de cuentas de correo no serviría en manos de un ingeniero agrónomo que ignore la finalidad del software, pero en manos de un ingeniero informático resultaría un arma peligrosa.

Sin embargo, si el informático solo tuviera acceso a un determinado número de correos de compañeros de trabajo o amigos, la funcionalidad de la herramienta sería limitada, incluso si pudiera comercializar de alguna forma el programa, al entregar la herramienta volvería a ser un informático sin nada extraordinario.

Pero si el software es utilizado por el gobierno de Estados Unidos de América para realizar espionaje en las cuentas de todos los norteamericanos y otras partes del mundo, el poder de la herramienta crece exponencialmente, incluso llega a mantenerse en secreto para que otro poder —Estados Unidos de América— no sea exhibido ante la comunidad internacional por violar derechos humanos como la privacidad.

Ahora bien, si la herramienta aludida es utilizada por gigantes tecnológicos como *Facebook* o *Google* que además fungen como parte importante en el crecimiento económico de diversas naciones, se convierte en una herramienta imprescindible en su funcionamiento, pero dada la ilegalidad del supuesto planteado surge la necesidad de crear una motivación que permita legitimar la acción.

Hasta este punto, es importante mencionar que el programa no es propiedad ni de uno ni de otro ente, existe para servir al poder hegemónico dominante —mismo que será definido posteriormente—, ayuda a quien sabe utilizarlo, excluye a quien no lo alimenta y prescinde de quien amenaza su existencia.

El programa puede ser usado bien sea por el Estado, o por una empresa tecnológica, el sector bancario, el sector educativo o cualquier estructura institucional y no institucional que figure como un poder fáctico o jurídico con cierta hegemonía y dominancia sobre los demás.

La herramienta no presupone una concepción únicamente corpórea, circunstancias semánticas carentes de un organismo pueden ser empleadas para generar patrones de comportamiento útiles que permitan mantener el control social, la teleología del método o herramienta apropiada por el poder hegemónico dominante se traduce en una comunión de diversas circunstancias enlazadas para lograr el objetivo en común, la perduración del control o del poder sin una necesidad existencial de coacción o violencia.

Estas estrategias que permiten tener un acercamiento a información que en su constructo logra desarrollar un control constante y permanente en las masas, generalmente son apropiadas por el Estado, pues la ventaja económica, jurídica, política y de facto es en la mayoría de los casos, determinante para lograr sus fines.

Las estrategias de apropiación para acercarse a la información por parte del Estado representan la sutileza de la predominancia política de la ideología dominante, el éxito de la referida sutileza se vislumbra en la creencia masiva social, en donde impera la idea de que se piensa libremente y en ocasiones, contrario a lo impuesto por el Estado, cuando en realidad se adopta como carcasa la diversidad ideológica impuesta jerárquicamente a través de los distintos aparatos a merced del poder. Para Louis Althusser:

La escuela (pero también otras instituciones del estado, como la iglesia, u otros aparatos como el ejército) enseñan ciertos tipos de "saber hacer", pero de manera que aseguren el *sometimiento a la ideología dominante* o el dominio de su "práctica."<sup>35</sup>

El planteamiento de Althusser es vigente en virtud de la circunstancia socio-política imperante hoy en día, es decir, se puede creer que el individuo en cuanto

---

<sup>35</sup> Althusser, Louis, *Los aparatos ideológicos del Estado*, México, 2ª ed., 23ª reimpresión, siglo XXI editores, 2016, p. 107.

a sujeto miembro de una sociedad actúa libremente, elige qué estudios universitarios quiere realizar, profesa la religión o creencias afines a él, ejerce el voto democrático para optar por sus dirigentes políticos. Y en primera instancia es cierto, de manera literal despliega esa conducta, pero hay cuestiones más allá de lo que salta a la vista.

La realidad es que la ideología subjetiva orbita en el universo presupuestado por el Estado, en otras palabras, el individuo y hasta cierto punto, las masas, actúan como el regente espera que actúen, las actitudes de elección “libre” no son más que la traducción visible del control hegemónico, o como Althusser diría, de los aparatos ideológicos del Estado.<sup>36</sup>, que respecto a ello expresa:

El individuo en cuestión se conduce de tal o cual manera, adopta tal o cual comportamiento práctico y, lo que no es menos, participa de ciertas prácticas normadas, las del aparato ideológico del que dependen las “ideas” que ha elegido libremente con toda consciencia y en tanto que sujeto. Si cree en dios, va a la iglesia, asiste a misa, se arrodilla, reza, se confiesa, hace penitencia. Si cree en el deber, adoptará los correspondientes comportamientos, inscritos en prácticas rituales “conforme mandan las buenas costumbres”. Si cree en la justicia se someterá sin discutir a las normas del derecho e incluso llegará a protestar cuando se las viola, firmará peticiones, participará en manifestaciones, etcétera.<sup>37</sup>

Así pues, mientras se vive bajo la creencia de que las conductas subjetivas o colectivas subjetivas —cúmulo de sujetos del estrato social que generan una conducta basada en una idea similar o igual resultante de la ideología de un sujeto en cuanto individuo—, son la traducción literal y pragmática de la libertad de acción, en realidad constituyen el sometimiento de un ente difuminado que no solo se disfraza bajo el velo del libre albedrío, sino que desaparece simbólicamente del radar del individuo —aunque en realidad se encuentra ya en una superestructura que lo hace prácticamente imperceptible—, para que éste de manera voluntaria se someta a su escrutinio y a su poder formativo de criterio.

Althusser establecía entre los aparatos ideológicos del Estado —que van desde los religiosos, políticos, culturales, educativos, familiares, sindicales, jurídicos y de

---

<sup>36</sup> Mismos que son definidos en la obra del autor previamente citada como cierto número de realidades que se presentan al observador bajo la forma de instituciones precisas y especializadas.

<sup>37</sup> Ídem., p. 136.

información— cierta dominancia del esquema o aparato educativo en virtud de la capacidad moldeadora de los conceptos básicos del menor que se dirige a sus primeras clases en preescolar, primaria o secundaria, mismos que repercutirán en la toma de decisiones futuras cuando los procesos naturales de desarrollo cognitivo y físico les conviertan en jóvenes y adultos.

En otras palabras, durante los años en que el sujeto es más vulnerable porque se encuentra al arbitrio de la comunión de dos aparatos ideológicos —escolar y familiar—, le son vaciados conocimientos como la historia, literatura, matemáticas, entre otros, y al momento de ser capaces fáctica y jurídicamente repercutirán en la toma de decisiones del individuo, ¿Seguir estudiando o aprender un oficio para pasar del sector educativo pasivo al sector activo productivo subordinado?, ¿Especializar conocimientos para ocupar cargos de funcionarios al servicio del Estado? o ¿Dedicar la vida a la investigación para ser parte del “intelectualismo” que marque las ideas en una sociedad?, todo ello resultaba interesante bajo la óptica del momento en que Althusser realizaba su estudio —1969— acerca de estos aparatos que sin duda perduran a través del inexorable paso del tiempo.

La pregunta que surge del análisis previo es, ¿Cuál sería el aparato dominante del Estado actualmente?, la respuesta tendrá que esperar hasta encontrar los elementos necesarios que la respalden.

Ahora bien, el presente capítulo se desarrolla en torno a una premisa, la apropiación de estrategias para acercarse a la información por parte del Estado, pero, ¿Qué son estas estrategias?, inicialmente se debe diferenciar este término de los aparatos que plantea Althusser, pues mientras los aparatos consisten generalmente —como su autor lo establece— en instituciones especializadas del Estado que presentan una realidad al individuo, las estrategias van más allá de la creación de estas, atraviesan el sendero institucional y se valen de la diversificación de recursos al servicio del poder hegemónico dominante para someter a la cotidianeidad social, sin dejar un resquicio oculto a la objetividad.

Las estrategias de apropiación para acercarse a la información son aquellos métodos que el poder hegemónico dominante —en muchas ocasiones el Estado, aunque pueden ser individuos u organizaciones civiles con gran importancia para

una sociedad—, utiliza para acaparar información vital y esencial con la finalidad de perdurar u obtener el control sobre las masas sin necesidad de acudir a la represión física, sino que se vale del empleo de la inteligencia y experiencia de determinados sectores a su servicio para homogeneizar la cultura social, excluyendo los pensamientos o posturas distintas a la suya a través de la marginación colectiva derivada de la sutil implantación ideológica que se apoya no solo en instituciones públicas y privadas, sino que también emplea las tecnologías —consolidadas y emergentes— y la información que el individuo voluntariamente entrega, para generar patrones de comportamiento masivo a través de distintos medios imprescindibles para la mayoría de sujetos que conforman la sociedad.

La magnitud de las estrategias de apropiación puede incluso —aunque no es ideal—, prescindir de las instituciones que plantea Althusser, no hace falta diseñar una estructura definida para lograr su finalidad, necesita una y sólo una circunstancia pragmática para desarrollarse continua y exponencialmente; el flujo constante de información entregada deliberadamente por el individuo.

Si bien es cierto que, para que la apropiación sea completa se necesitan activar los aparatos que establece Althusser, también es cierto que en la actualidad se pueden crear patrones de comportamiento con sólo observar una muestra de la ideología social, es decir, las estrategias de apropiación responden o tratan de responder a una pregunta, ¿Qué hacer para que el individuo haga lo que el poder hegemónico dominante quiere que haga sin reprimirlo físicamente, pero sí cognoscitivamente?

La disposición ambiciosa y sin sentido de las instituciones especializadas —o en general de la estructura— del Estado, para generar propaganda, difundir publicidad u otorgar dadas, estropea la credibilidad del individuo o las masas en la información recibida hasta el punto de ser totalmente inútil para el fin principal de control que necesita el poder hegemónico, por ello, en lugar de intoxicar al ciudadano hoy lo infoxa, hasta generar la confusión necesaria para que la decisión individual sea tan inexacta que elija de entre todos los males, el que considere menos dañino, siendo este el patrón ya establecido por el poder.

Las estrategias de apropiación además de generar patrones de comportamiento, dañan la capacidad de abstracción del individuo, pues con el simple esparcimiento de un rumor que circule por los medios de comunicación tradicionales, las escuelas, familias, iglesias, tribunales —que serían las instituciones que refiere Althusser—, utiliza la información recolectada para encaminar a la sociedad a donde este quiere, ya sea la histeria social, el aumento de impuestos, un nuevo régimen de salud más costoso, monitoreo constante de actividades, intromisión en la vida privada, normar la prohibición de las protestas, y todo ello sin intervenir directamente, o más bien, sin que se perciba su intervención.

Para ilustrar el anterior planteamiento se establecerá un simple ejemplo.

En México un grupo de estudiantes universitarios inicia una protesta exigiendo se respete la autonomía de la universidad a la que pertenecen por parte del gobierno, para ello impide el acceso de policías y ejército a las instalaciones de la institución educativa, posteriormente dichos estudiantes son reprimidos por miembros del ejército, sin embargo, El Estado—desplegando su acción como poder hegemónico dominante— haciendo uso de los aparatos ideológicos con que cuenta, difunde a través de televisión, prensa escrita, radio e internet una versión en donde los estudiantes figuran como agresores, se muestran fotografías fabricadas de supuestos estudiantes golpeando a supuestos policías, lanzando cocteles molotov a supuestos militares y consumiendo drogas, por lo que se genera un patrón preliminar en donde la mayoría de la sociedad aprueba la represión y la intervención del Estado en la vida universitaria.

Una vez que El Estado recolectó información acerca del suceso, el “sentir” de la sociedad que fue manipulado, genera un patrón de comportamiento distinto, el poder hegemónico visto en el Estado pretende promulgar una ley que permita a agentes del orden patrullar por universidades sin necesidad de una orden judicial a la que nombra “Ley para la erradicación de la violencia y narcotráfico en universidades”, en este punto ya no difunde la intención de promulgar esa ley, pero dentro de su motivación expone el malestar social a raíz de los eventos anteriormente aludidos, por lo que la ley se aprueba violando la autonomía

universitaria y el derecho humano a la educación y el libre desarrollo de la personalidad, pero apoyada en la legitimación de masas.

En el ejemplo anterior, en un primer momento se utilizan los aparatos ideológicos, pero también se utilizaron las estrategias de apropiación para generar patrones de comportamientos, y posteriormente se prescindió de las instituciones y se optó por la secrecía, las estrategias se mimetizan desapareciendo, pero resurgen cuando se generó un *statu quo* en donde el Estado “nada tiene que ver”, pues a la luz de la sociedad existió violencia contra miembros de instituciones del Estado.

Los aparatos pueden ser cuestionados, las televisoras sometidas a juicios de credibilidad, la prensa acusada de colusión con el Estado, la ley tachada de inconstitucional, pero la estrategia es infalible, es decir, la motivación que generó la creación no miente, la colectividad aprobó la creación de esa ley, el comportamiento mostrado legitimó una decisión, y ante la legitimación de las masas lo jurídico es irrelevante, esa es la esencia de las estrategias de apropiación para acercarse a la información, la respuesta a la pregunta sobre cómo hacer que el individuo actúe como el poder hegemónico dominante espera que actúe es, haciendo creer que actúa libremente para que otorgue información que alimente la capacidad de control sin que sea necesario emitir un juicio o un despliegue violento, pues el comportamiento colectivo lo emitió previamente en favor de las decisiones que se pretenden tomar, siendo aquellas las que contribuyen a la perduración del poder hegemónico dominante.

En simples palabras las estrategias de apropiación para acercarse a la información están por encima de los aparatos ideológicos del Estado, las primeras existen para que los segundos logren su finalidad, las primeras diseñan patrones de comportamiento a través de información, generan poder, coacción, obediencia a partir de los deseos iracundos del conglomerado social, los segundos generan contenidos, estructura con base en la información que les es entregada, atienden los estudios de las primeras para corregir sus falencias y hacerse más fuertes, las estrategias visualizan oportunidades y desarrollo de hegemonía ideológica para perdurar en el control, los aparatos lo materializan a través de su amplia y

constante evolución estructural, en ambos, la propiedad recae generalmente en el Estado.

Michel Foucault identifica la conexión de los aparatos con las estrategias de poder que desarrolla Althusser al establecer.

Pero creo que el poder político se ejerce también por mediación de un determinado número de instituciones que aparentemente no tienen nada en común con él, que aparecen como independientes cuando en realidad no lo son. Esto se podría aplicar a la familia, a la universidad y, en términos generales al conjunto del sistema escolar que, en apariencia está hecho para distribuir el saber y, en realidad, para mantener en el poder a una determinada clase social y excluir de los instrumentos de poder a cualquier otra clase social. Las instituciones de saber, de previsión y de asistencia, tales como la medicina, ayudan también a mantener el poder político. Y esto es, asimismo, evidente hasta un grado escandaloso en determinados casos ligados a la psiquiatría.<sup>38</sup>

La preocupación de Foucault por la utilización de los aparatos ideológicos de Althusser que él identifica como estrategias de poder para generar control o mantener el poder y sus relaciones —teoría abordada a lo largo de su obra— es evidente, incluso identifica más allá de estas instituciones *autónomas* la posibilidad de una comunión entre estas y un ente invisible que domina o determina la perduración en el poder cuando expresa que “el poder cuenta con centros y puntos de apoyo invisibles poco conocidos; su verdadera resistencia, su verdadera solidez se encuentra quizás allí donde no se piensa.”<sup>39</sup>

La aproximación que plantea Foucault sobre estos *centros de apoyo del poder*, y que no logra identificar como las estrategias de apropiación para acercarse a la información, resulta de un planteamiento erróneo del término —o en estos tiempos carente de vigencia—, es decir, hoy en día estos centros invisibles no constituyen un apoyo para el poder, sino que se traducen en un poder mayor que el del hegemónico dominante, no se pueden percibir en primera instancia porque están hechos para operar en la oscuridad, bajo el anonimato, porque es ahí donde se sienten más cómodos, y estos entes son las estrategias de apropiación para acercarse a la información.

---

<sup>38</sup> Foucault Michel, *Obras Esenciales...*, Op. Cit., p. 416.

<sup>39</sup> Ídem.

El planteamiento plausible de Foucault respecto a las estrategias de apropiación —o mejor dicho a la forma en que estas logran su cometido apoyándose en los aparatos ideológicos del Estado—, deviene en la necesidad que plantea de un despliegue social, tendiente a desentrañar las verdaderas intenciones de estas para observar la violencia mimetizada a través de engañosas esperanzas y así desenmascararlas y emprender la lucha en contra de ellas, para Foucault.

La verdadera tarea política, en una sociedad como la nuestra, me parece que es criticar el juego de las instituciones aparentemente neutras e independientes; criticarlas y atacarlas de tal manera que la violencia política que se ejerce oscuramente en ellas, o a través de ellas, sea desenmascarada, y se pueda luchar contra ellas.<sup>40</sup>

Aunque la idea podría atender más a los aparatos ideológicos del Estado, la postura evidente sobre observar más allá de lo visible es un principio importante para comenzar a localizar el poder imperceptible y pragmático de las estrategias de apropiación para acercarse a la información, Foucault analiza a la luz de su teoría de las relaciones de poder —aunque no desarrolla en realidad— una situación compleja carente de marco conceptual o de un campo semántico en virtud de su equívoca dimensión ontológica. Las estrategias de apropiación en tanto estrategias podrían ser entendidas como aquellas que generan poder o relaciones de poder tal y como Foucault establece respecto de instituciones y el poder de clases, eso resultaría obvio, sin embargo, las estrategias de apropiación en cuanto poder en su noción amplia o difusa y no circunscrita a la represión o control violento devienen en una circunstancia más compleja que una relación visible de subordinación, o para mantener a una clase en el poder.

La expresión foucaultiana de la tecnología política del cuerpo vista como una microfísica del poder, encuentra cierta afinidad con la noción de las estrategias de apropiación, para Foucault.

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*, p. 418.

Esta tecnología es difusa, rara vez formulada en discursos continuos y sistemáticos; a menudo está compuesto por elementos, y utiliza herramientas o procedimientos inconexos. A pesar de la coherencia de sus resultados, no suele ser sino una instrumentación multiforme. Además, no es posible localizarla ni en un tipo definido de institución ni en un aparato estatal. Éstos recurren a ella, utilizan, valorizan e imponen algunos de sus procedimientos. Pero ella misma, en sus mecanismos y efectos, se sitúa en un nivel muy distinto<sup>41</sup>

La microfísica aludida en palabras de Foucault “supone que el poder que en ella se ejerce no se conciba como una propiedad, sino como una estrategia<sup>42</sup>. Pareciera que se habla exactamente de las estrategias de apropiación que según la anterior idea no deberían ser estrategias de apropiación, sino simplemente estrategias para acercarse a la información, incluso bajo el planteamiento foucaultiano se debe entender que “este poder se ejerce más que se posee”.<sup>43</sup>

Sin embargo, la cuestión que marca una clara diferencia entre el pensamiento de Foucault y las estrategias de apropiación planteadas versa sobre algunos aspectos fundamentales, siendo el primero aquella relación que la tecnología de Foucault expresa con lo corpóreo, es decir, la asociación directa con “la economía del cuerpo<sup>44</sup>” entendida como una parte importante del mantenimiento de las guerras o el comercio.

Foucault asevera que el cuerpo es víctima de cercos y barreras, se crean necesidades que generan subordinación acarreado como consecuencia que el Estado o el poder no necesite de instituciones en todas las formas que se basa para imponer sus castigos, incluso castigos que tienen que ver más con cuestiones ideológicas que físicas, pero al final sigue tratándose de una eficacia punitiva.

En cuanto al desprendimiento de propiedad, Las estrategias vistas como una acción del poder hegemónico dominante no son propiedad de este, existe una diferencia básica entre ser propiedad en vista de una creación y ser apropiadas en vista de la hegemonía dominante, pues si las estrategias fueran propiedad no

---

<sup>41</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI editores, 2ª edición, México, 2009, p. 36.

<sup>42</sup> Ídem, p. 36.

<sup>43</sup> Ídem, p.36.

<sup>44</sup> Ibídem, p.34.

podrían cambiar o ser útiles a nadie más que a aquel que las creó, porque este conocería su funcionamiento, sus secretos, sus fallas y virtudes, incluso si fueran utilizadas por otro en contra de quien las creó resultaría improductivo en virtud de que la funcionalidad se podría detener dado el conocimiento de fallas que las harían inútiles.

Pero como estas no se crean absurdamente, pueden hoy servir al amo y mañana al esclavo, por ello son susceptibles de apropiarse por cierto tiempo y bajo determinadas condiciones por quien establezca un determinado dominio —no necesariamente fundado en la coerción o violencia—, en los demás poderes.

La omnipresencia de las estrategias de apropiación para acercarse a la información se deriva de la cualidad implícita de la supervivencia a cualquier régimen equívoco de Administración del poder, más allá del individuo, las masas, el Estado o el territorio, si no se aprovecha su utilidad estas pueden ser adoptadas por un poder emergente que comience a inclinar la balanza a su favor, por ello es tan importante mantenerlas en un clima óptimo de operación, para lograr los patrones de comportamiento y la legitimación que se requiere para perdurar en el poder o bajo el control social y en dicho aspecto, a diferencia de lo planteado por Foucault, las estrategias son susceptibles de apropiarse, pero no son propiedad de nadie ni nada.

En el ejemplo del software decodificador de contraseñas, se podría argumentar la existencia de un programador, informático o ingeniero que conoce todos los secretos de la herramienta, que resolvió los algoritmos y que puede controlar a voluntad el programa, en un primer término es verdad, pues efectivamente surgió del intelecto individual e incluso se puede atribuir la creación a un individuo, pero aplicando la omnipresencia de las estrategias de apropiación, si el software en cuestión también se encontrara en manos de otro individuo o una colectividad con mayor poder, esta podría utilizarlo en contra de su creador si este intentara detenerlo, porque tendría mayor información, más recursos, mejores métodos de acción, incluso podría simular —con una investigación constante basada en información— el algoritmo fundamental, mejorando sus fallas para hacerlo óptimo, y después podría surgir otro ente con mayor hegemonía que actuara en contra de

los dos anteriores, porque el programa ya no respondería a un propietario, sino a quien lo fortalezca y lo mantenga vigente.

La otra gran diferencia entre la tecnología política del cuerpo y las estrategias de apropiación es aquella encaminada a su magnitud, Foucault establece una microfísica o micropoder, concepción que resultaría anacrónica respecto de las estrategias, esta figura significa la dominación de los cuerpos humanos a través de la expresión material del dominio político, por ello es micropoder, pues aunque puede ser sutil, su campo de acción resulta minúsculo, si se circunscribe a lo corpóreo, puede incluso terminarse con la existencia de un micropoder.

Las estrategias por su parte son un gigante, un ente incorpóreo que vaga libre por cualquier escenario propuesto, que no encuentra barreras fácticas y muy pocas jurídicas o institucionales para saciar su voraz apetito, es muy difícil que sea derribado por otro ente, no pueden ser utilizadas más de lo que ellas utilizan, de ahí que su finalidad, sea esta generar necesidades en el mercado o control global pueda materializarse sin derramar una sola gota de sangre, la violencia o imposición evidente no son sus métodos, para ellas lo corpóreo adquiere un significado diverso de lo planteado por Foucault, son un metapoder, un mega poder, una figura extraña que se sigue confundiendo con nociones existentes, y en esa confusión se aprovecha de toda la información que le es arrimada para fortalecer su control.

Dado que las estrategias de apropiación pueden generar además de patrones de comportamiento, un daño considerable en la capacidad de abstracción del individuo, la falsa ilusión respecto a una necesidad de poseer o lograr elementos existenciales configurados como imprescindibles para el desarrollo de la persona o de la colectividad, se apoya en la amplitud de ellas, es decir, también es posible que las estrategias generen oportunidades —económicas preponderantemente— a sectores anteriormente inexistentes, la globalización guarda una estrecha relación con lo expuesto anteriormente.

Así, mientras un Estado visto como poder hegemónico dominante está limitado a un territorio y a una población, las estrategias traspasan la barrera fronteriza para imponer el control de un poder más amplio que el Estatal, el capital y ahora el

modelo neoliberal visto en la mayoría de las naciones, se traducen actualmente en el poder hegemónico dominante de mayor dimensión, y ahí, donde lo económico adopta una fundamental estructura global, lo local queda supeditado al arbitrio de lo dominante en una magnitud ya inalcanzable para este, o como expresa Zygmunt Bauman, “los Estados nacionales se convierten cada vez más en ejecutores y plenipotenciarios de las fuerzas sobre las cuales no tienen la esperanza de ejercer algún control.”<sup>45</sup>

Aunque el razonamiento de Bauman es casi aplicable en su totalidad, se debe atender a las excepciones pragmáticas evidentes en el orden global, un ejemplo de ello es Corea del Norte, en donde las estrategias de apropiación son utilizadas por el poder hegemónico dominante ostentado en la figura de un individuo. Si se argumenta que únicamente las democracias —conceptualmente hablando— emplean las estrategias, la analogía caería en un error importante en virtud de que incluso en el modelo autoritario o dictatorial resulta más evidente el ejercicio de métodos que permitan perdurar en el control o el poder.

Las estrategias son infalibles porque la información que reciben traspasa fronteras, gobiernos, políticas e incluso personas, nunca se dejan de alimentar y ello atiende en gran medida al proceso de globalización, pues dentro de las secuelas de este fenómeno, una que modificó la perspectiva de interconexiones personales subjetivas o colectivas para el desarrollo humano fue la manera de acercarse a la información, Bauman establece que

Un factor técnico de la movilidad al que le cupo una función particularmente importante fue el transporte de la información: un tipo de comunicación que requiere poco o ningún desplazamiento de cuerpos físicos. Asimismo, constantemente se creaban nuevos medios técnicos para permitir que la información se desplazara independientemente de sus transportadores corpóreos, así como de los objetos sobre los cuales informaba<sup>46</sup>

La información vista como característica ontológica del fenómeno que se aborda, y a la luz de los inescrutables actos globalizadores contemporáneos, representa el poderío imperceptible y eficaz del fenómeno en sí, la cualidad de

---

<sup>45</sup> Bauman, Zygmunt, *La Globalización. Consecuencias humanas*, trad., Daniel Zadunaisky, FCE, 3ª ed., México, 2017, p. 73.

<sup>46</sup> *Ibíd.*, p. 21.

prescindir de lo corpóreo manteniendo la movilidad en su emisión y la eficacia en su recepción, es lo que la información ha obtenido de la actualidad a través de los cambios globales que constituyen el imperativo de la génesis fenomenológica de las estrategias de apropiación, quienes comparten la condición de ser efectivas a pesar de su carencia corpórea evidente, ello expresado desde la óptica semántica.

Pero estas no se traducen en la solitaria concepción globalizadora —y por ende económica— que Bauman atribuye a la movilidad de la información, pretenden además combinar la posibilidad empírica del cambio a través de su polarización teórica, contexto en el que su utilidad se ve respaldada en la ignorancia y la incapacidad para descifrarlas como mecanismos coactivos subordinados al poder hegemónico, es decir, en la incapacidad de controlarlas cuando estas han decidido coexistir en otro escenario superpuesto al inicialmente previsto pero que fue desgastándose hasta devenir en la inminente inoperancia de las mismas.

Dicho de otro modo, la función previsor que les permite sobrevivir se presenta en el nacimiento de un ente que, apoyado por estas les permita reconstruir su hegemonía para perdurar en el control creando una falsa ilusión de cambio, pues aunque literalmente emerge una entidad distinta a la que las utilizaba, la teleología de la entidad no se traduce en la alteridad —aunque epistemológicamente se tendría que ampliar la perspectiva para fundamentar el razonamiento previo, algo que por el momento no deviene en una necesidad—, sino que permanece en la mismidad, pero genera la falacia convincente que requieren para ser legitimadas sin acudir a un aparato coercitivo o a la pragmática violencia institucional, que los poderes que dejan de ser poderes gradualmente activan como última opción ante la pérdida de su hegemonía.

Las estrategias adoptan la forma de lo dominante, por ello no se les puede frenar, al menos hasta el momento no existe un método efectivo para detenerlas, porque el imperio de las acciones que garantizan su perpetua existencia se solidifica a través de la enajenación consciente que el individuo admite de su vida en la información que obsequia, sin ser objeto de una imposición inteligible —supuestamente hablando— por parte del poder.

La existencia de un ente cuyo éxito no se ciñe a la condición geopolítica, fronteriza o territorial adquiere sentido a raíz de la reorganización de los métodos para obtener o conservar el poder, la condición que Daniel Innerarity expresa sobre la realidad mundial apunta a un nuevo orden —que en realidad él establece como el nuevo desorden global—, para él la actualidad “se trata de un mundo en el que el desplazamiento y la flexibilidad son la única realidad, un mundo de circulación generalizada, en el que todos navegan ya sea por espacios digitales, financieros o comunicativos”<sup>47</sup>

Aunque resulta una concepción interesante, no deja de ser problemática la expresión de única realidad, pues no obstante que la mutación constante y la maleabilidad convergen en el mundo actual bajo la óptica mayoritariamente aceptada de que llevan el rumbo de la sociedad a lo largo y ancho del globo, la realidad no se circunscribe a una condición económica —aunque todo dicte que es así— en la que se aglutine cada actividad de este planeta.

El planteamiento de Innerarity encuentra su fundamento en la globalización, perspectiva desde la cual resulta obvio el acaparamiento de conocimientos en distintos saberes como la tecnología, economía, derecho, política y demás, en ese entendido, cabría realizar una pregunta, ¿Existe alguna condición inherente al individuo impermeable a la globalización?

Es importante aclarar que ciertos conceptos como la naturaleza humana, desde la perspectiva de Foucault, no representan más que “un indicador epistemológico para designar determinados tipos de discursos en relación o en oposición con la teleología, la biología o la historia, resulta difícil reconocer en esta noción un concepto científico”.,<sup>48</sup>

Situando a los nuevos conceptos sobre política, economía o tecnología —entre los que podría figurar hasta cierto punto la noción de globalización—, como una condición natural del individuo, el pensamiento foucaultiano dictaría que el hombre no arriba a este plano existencial comúnmente llamado realidad, dotado de conocimientos científicos preliminares o innatos sobre tal o cual ciencia, sino que

---

<sup>47</sup> Innerarity, Daniel, *un mundo de todos y de nadie: Piratas, riesgos y redes en el nuevo desorden global*, Paidós, Barcelona, 2013, p.21.

<sup>48</sup> Foucault M., *Obras esenciales*, Op. Cit., p. 396.

el individuo responde a nociones que dictan una especie de itinerario sobre la finalidad o el alcance de los mismos. En el brillante debate sostenido entre el académico Francés y el lingüista Norteamericano Noam Chomsky que tuvo lugar en la Escuela Superior de Tecnología de Eindhoven en noviembre de 1971, el cual figura en la obra intitulada *Estrategias de Poder* de la autoría de Foucault, Chomsky funda una idea alterna, argumentando que

Este conocimiento instintivo, o mejor este esquematismo que permite obtener un conocimiento completo a partir de datos muy parciales, es un componente fundamental de la naturaleza humana; y es un componente fundamental ya que el lenguaje no solamente juega un papel en la comunicación, sino en la expresión del pensamiento y la interacción entre los individuos. Este conjunto, esta masa de esquematismos, de principios organizativos innatos, que guía nuestro comportamiento social, intelectual e individual es lo que yo designo cuando me refiero al concepto de naturaleza humana.<sup>49</sup>

El planteamiento de Chomsky considera al desarrollo del saber. Cuando una noción no es clara es difícil que se considere un conocimiento científico, sin embargo, en la amplitud del campo los nuevos conceptos sobre lo político, económico, social, tecnológico o jurídico vistos como esquemas que generan un comportamiento colectivo, podrían encajar en la idea de una condición inherente al sujeto, por lo que son parte de su naturaleza, entonces se podría concebir el dilema que orbita la duda expresada, es decir, saber si aquellas condiciones naturales del ser son susceptibles de librar una batalla exitosa en contra del orden global.

Aventurando la analogía de que la voluntad fuera impermeable a la tendencia globalizadora del todo, se localizarían muchos ejemplos argumentando lo contrario, las elecciones, la aprobación de lo falso en el mundo digital —y en general de la distopía en todo escenario—, la credibilidad aplastante de los medios de comunicación masiva sobre otras formas de informar, la alienación de lo íntimo, entre otros.

Pero existe aún una cualidad de las masas y el individuo que no es susceptible de globalizar, y es aquella que tiene que ver con lo inesperado, lo indescifrable, lo

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p. 394.

anti programable, por más que el poder hegemónico dominante a través de sus estrategias de apropiación genere patrones de comportamiento con apoyo de aparatos ideológicos, o que el mercado conciba nuevas necesidades tendientes al consumismo y al narcisismo, la inesperada actuación de ciertas partes de lo colectivo sigue careciendo de globalización, es imposible saber cómo reacciona el subordinado al despojo de sus derechos, de sus privilegios, o de sus castigos, puede conformarse, o puede liberarse y revelarse en contra del statu quo, por ello las estrategias se perfeccionan día con día, para evitar en la medida de lo posible el surgimiento de circunstancias que giren en torno a lo desconocido y que las traduzcan en lo obsoleto.

Una condición que pretende ser impermeable al fenómeno globalizador es la capacidad humana de indagar, de ser curioso, de formular cuestionamientos a partir de un conocimiento general, y esta cualidad podría devenir en una alternativa al hacinamiento de la falsedad intelectual que se presenta actualmente, en donde impera lo económico y empresarial sobre lo sustentable, así, el *Fact Checking* retoma esta capacidad de preguntar el porqué de algo que se busca implantar mediante el uso de todo tipo de recursos, dicho de otro modo, la verificación de hechos y datos cuestiona porqué aquello que se expresa debe ser como es y no como no debería de ser.

Para no caer en el error de constreñir un fenómeno tan amplio a una alternativa hasta cierto punto insuficiente —dada la dimensión del problema planteado—, resulta interesante explorar otros campos, entre los cuales se podría establecer una necesidad de censurar lo ideológicamente impuesto por las estrategias de apropiación, lo que Ian Svenonius esboza es que

Necesitamos censura. Censura para detener el vómito constante que escupe la radio, censura de la “prensa libre” que crea una versión distorsionada de los acontecimientos mundiales, así como el armazón intelectual para los asesinatos en masa. Censura de los libros que cumplen el mismo papel: memorias recolectadas por un escritorzuelo o un “negro” y firmadas por personalidades políticas o celebridades que deberían estar en la cárcel más que dentro del circuito de charlas y conferencias. Censura de la industria del cine por generar una pueril apología imperialista y pornografía que promueve la tortura. Censura de las artes cuyo

estatus especial de inmunidad frente a cualquier clase de culpabilidad explica y excusa la degenerada ideología que hace posible toda esta “libertad”.<sup>50</sup>

La censura vista como actitud de oposición a una determinada conducta es interesante, pero también problemática, si bien es cierto debe existir una especie de contrapeso a la imposición de ideas, la antípoda de esta noción reencarna en que la obstrucción traducida como inconformidad podría generar el mismo desequilibrio que la absoluta enajenación, por una parte, la masa acepta aquello que hace daño porque es seguro, se entiende, se llega a admitir con el paso del tiempo, en tanto que lo desconocido representa más peligro que un daño constante modelado a través de la implantación institucional que genera una idea falsa de libertad de acción, porque el miedo imposibilita el pensamiento hasta cierto punto libre, de ahí que la apología del buen gobierno —aunque debilitada por los errores históricamente cometidos— continúe siendo la opción más viable para mantener el control sobre las masas.

Svenonius no advierte la condición del temor existente en el estrato social contemporáneo en su concepción de censura, el temor de prescindir de la propiedad, de la cultura, de la expresión de ideas. El temor es una circunstancia elemental en la oposición, es en parte una motivación para contrariar el progreso, y aunque la mayoría de decisiones o ideas progresistas suelen acompañarse de una serie de represiones, la posibilidad de cambio en beneficio de la colectividad también se enfrenta al miedo, por ello la censura es compleja, la cuestión no debería versar sobre la oposición, sino en la concepción de la realidad.

La tecnología, la economía, política e información no actúan por sí solas, requieren del despliegue humano, así, la censura tendría sentido si se plantea sobre las formas de actuar del poder generador de patrones de comportamiento, y no sobre los objetos en que se apoya—siendo el más recurrente la masa—, por ello Maquiavelo argumentaba que “es más seguro ser temido que ser amado.”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Svenonius, Ian, *Te están robando el alma: contra IKEA, APPLE, Wikipedia, el rock corporativo y la depilación pública*, trad. Lucía Barahona, Blackie Books, Barcelona, 2017, p. 9.

<sup>51</sup> Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, trad. Eli Leonetti, Austral, México 2018, p. 122.

Marc Augé considera que “muchos de los fenómenos de la sociedad se deben a la ignorancia y sus temores, y por eso mismo dan miedo. Nada hay más temible que el miedo nacido de la ignorancia.”<sup>52</sup>

Augé otorga importancia al miedo derivado de la ignorancia porque para él dicha circunstancia se traduce en la regresión, el antropólogo francés advierte que sucesos como la represión a la libertad de expresión, los crímenes de odio, la violencia y despojo de los derechos de la mujer y la explotación de jóvenes por el sector empresarial son reflejo de los temores e ignorancia de la colectividad, y ante tales hechos debe responder la indignación.

En vista de ello, la censura planteada por Svenonius es factible en el supuesto que se imponga sobre la actuación de la propia sociedad cuando determinado grupo miembro de esta asume el poder, no sobre las estrategias de apropiación en sí, pues bajo dicha óptica, las estrategias conservan su carácter de métodos o herramientas, pero carecen de utilidad sin alguien o algo que las ponga en marcha, y dependiendo de la finalidad con que se empleen, se tendrá que censurar a su ejecutor.

Ante la imposibilidad de la autocensura social en virtud de que siempre se espera que prevalezca la falsa sensación de libertad para actuar —incluso cuando esta acarrea desequilibrio—, el plantearse diversos escenarios acerca de lo ideológicamente establecido continúa pareciendo la alternativa mejor estructurada para animar el espíritu humano contra el imperio engañoso de lo que se conoce como realidad.

La noción de la fenomenología planteada aglutina evidencias semánticas que configuran hasta cierto punto la ontología del fenómeno en sí, pues su estudio — inédito relativamente— permite extraer la relación causal entre la necesidad de su diferenciación con otras figuras que durante mucho tiempo se han definido como similares, y la condición pragmática ineludible para su adecuada concepción y dimensión.

Las estrategias de apropiación para acercarse a la información se podrían simplificar conceptualmente bajo los siguientes elementos:

---

<sup>52</sup> Augé, Marc, *Los nuevos miedos*, trad. Alcira Bixio, Paidós, México, 2015, p.48.

1. Son métodos o herramientas existentes.
2. Su utilidad se encuentra concisamente relacionada con su adecuada concepción y dimensión, y ésta por lo general es atendida por un poder hegemónico dominante.
3. Requieren acaparar información para vislumbrar su teleología.
4. Se les puede concebir como útiles mecanismos para perdurar en el poder u obtener el control.
5. Resultan más eficaces valiéndose de la inteligencia y experiencia de determinados entes que apoyándose en el despliegue violento de agentes de poder.
6. A través de la información entregada voluntariamente —entendida como una alienación del individuo a la que se somete sin coacción física—, implantan ideologías para homogeneizar la cultura que deviene en patrones de comportamiento colectivo.
7. La dificultad para identificarlas y disminuir su impacto se da en la mimetización de las mismas, así como en su capacidad de mutar en entidades diversas que las hacen imperceptibles, haciendo uso de recursos institucionales y no institucionales, además de emplear las tecnologías consolidadas y emergentes para apuntalar su imperio.
8. Afectan la capacidad de abstracción del individuo causando una falsa corriente intelectual que no logra proponer con claridad una posible vía alterna que permita disminuir su eficacia pragmática.
9. Excluyen al pensamiento contrario o amenazante, a través de la enajenación individual y colectiva voluntaria que produce una falsa sensación de libertad, imposible de mutar en objetividad fáctica debido al sometimiento constante de las masas a un clima de ignorancia y demás factores que atrofian la capacidad de discernimiento colectivo respecto a circunstancias generales aceptadas.

La anterior suma de factores, ideas o acercamientos, no es limitativa de lo que posiblemente engendra una categoría específica de mayor amplitud, no son las estrategias de apropiación un fenómeno de sencillo tratamiento teórico o

pragmático, axiológicamente permite fundar una aproximación hacia una fenomenología compleja que puede atender tanto a escenarios de importantes nebulosas sobre su utilidad, como a la posibilidad de instituir una adecuada noción estructural que permita comprender su magnitud en tanto formas independientes al poder.

### **a) El Poder Hegemónico Dominante**

Como común denominador en el sistema pragmático de las estrategias de apropiación para acercarse a la información, aparece un ente que podría pensarse como una circunstancia evidente ya estudiada por diversos autores, y efectivamente, el poder, sus nociones y aplicaciones han sido desarrolladas ampliamente por importantes intelectuales a lo largo de la historia, sin embargo, para efectos de comprender a las estrategias es fundamental establecer porqué anteriores estudios sobre el poder, sirven más como indicadores que como nociones que se deberían aceptar absolutamente.

Surge desde la concepción una necesidad de abordar semánticamente al poder hegemónico dominante, la simbiosis de las expresiones lingüísticas que conforman la noción podría resultar confusa, el simple hecho de proponer una posible significación más allá de lo teórico en donde convergen el poder, la hegemonía y el dominio, representa una verdadera necesidad de esclarecer su constructo para evitar concebirla de forma equivocada e incluso absurda.

Se debe comenzar por llegar a una posible aceptación del término poder.

Max Weber señala que el poder “significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.”<sup>53</sup>

El poder concebido por Weber tiene que ver únicamente con la imposición que lleva implícita la represión, establecer que contra toda resistencia sea esta mediante el despliegue activo de una conducta o la omisión de la misma, hace concluir que la concepción de Weber es limitada y poco práctica, el poder no

---

<sup>53</sup> Weber, Max, *Economía y sociedad*, trad., Juan Rora Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Maynez, José Ferrater Mora, Francisco Gil Villegas, México, FCE, 3ª ed., 2014, p. 183.

atiende únicamente a escenarios violentos, puede originarse incluso en el anonimato o la secrecía, sin que estas sean las únicas posibilidades de forjarlo.

Weber apunta a la cualidad represora del poder sin advertir que la imposición o la violencia es la imagen de la debilidad del poder; la violencia debería ser en términos de conservación del poder, la última elección de quien lo ostenta.

Décadas previas a la existencia conceptual sobre poder establecida por Weber, Rousseau advirtió ese carácter imperativo al fenómeno, la coerción a través del aparato jurídico del Estado, las leyes como una circunstancia unilateral de ejercicio del poder. Para Rousseau “Las leyes no son propiamente sino las condiciones de la asociación civil. El pueblo sumiso a las leyes, debe ser su autor; corresponde únicamente a los que se asocian arreglar las condiciones de la sociedad.”<sup>54</sup>

Bajo la óptica de Rousseau, el imperio de la ley es el poder del Estado, por analogía, la circunstancia o persona fuera de la ley es una apátrida, un enemigo del bienestar colectivo, y por ende un enemigo del Estado, quien para conservar el control sobre las masas impone mediante la violencia su poder a través de la formalidad que el Derecho otorga —en muchas ocasiones— a la atrocidad de sus acciones, dicho de otro modo, nadie puede violentar la ley sin un castigo, excepto el Estado.

La unilateralidad jurídica sería la traducción pragmática del poder inquisitivo de acuerdo con el pensamiento de Rousseau, limitando pues la naturaleza del poder a la capacidad re adaptadora del derecho, entendiendo a este último como un sistema inquisitivo que puede aplicar la fuerza en caso de contravenir sus disposiciones.

Un concepto incluso minúsculo sobre el poder es planteado por Canetti, quien expresa que para lograr obtener el poder “la presencia física del enemigo, vivo y muerto, es indispensable, tiene que haberlo combatido y tiene que haberlo matado; del propio acto de matar depende todo”<sup>55</sup>

La ambigua concepción de Canetti resume al poder en una reiterada conexión entre violencia y subordinación como única posibilidad de obtención del mismo,

---

<sup>54</sup> Rousseau, Jean Jaques, *El Contrato Social*, México, Editorial Tomo, 2003, p. 35.

<sup>55</sup> Canetti, Elías, *Masa y poder*, Barcelona, Muchnick, 1981, p.174.

limitándolo fútilmente a la imperiosa necesidad de generar el derramamiento de sangre y la sumisión de la masa a través de la atrocidad del soberano. Sin embargo, esta visión comprimida del poder no permitiría encontrar elementos para desvelar la complejidad de su fenomenología.

La utilidad pragmática del constructo de las nociones previas permite arribar a la presunción de que hay quien piensa que el poder es eso, pero otros plantean también que es mucho más que eso.

Para entender más allá las cuestiones sobre poder, resulta imprescindible remitirse a Foucault, quien a lo largo de su brillante desarrollo intelectual planteó escenarios bastos sobre dicha noción. Previamente se hizo referencia a la tecnología política del cuerpo —con la cual se relacionan las demás circunstancias abordadas por el filósofo francés—, pero es posible identificar otras tecnologías del poder que permiten crear una aproximación a la ideología foucaultiana sobre dicho fenómeno.

Foucault establece el poder del soberano, el cual de acuerdo a su análisis basa su poder en que “el rey procura la venganza de una afrenta que ha sido hecha en su contra.”<sup>56</sup>, en donde “la ejecución de la pena más regular, en el respeto más exacto de las formas jurídicas, se encuentran las fuerzas activas de la vindicta.”<sup>57</sup>

Como una tecnología del poder, el soberano sigue centrando su imperio en la acción física y el castigo corporal a través de sus aparatos para engendrar obediencia, entre los que destacan el militar y el judicial. El poder del soberano sigue partiendo de la idea general de mostrar fortaleza material a través del despliegue de las armas y la guerra contra el enemigo.

Otra tecnología identificable en la obra de Foucault tiene que ver con la legislación y su eficacia en relación con el poder del soberano, en este escenario la ofensa de un delincuente o individuo que se contrapone a las disposiciones de la ley, deviene en un enemigo del cuerpo social y no únicamente del soberano. “El pensamiento de los ideólogos no ha sido únicamente una teoría del individuo y de la sociedad; se ha desarrollado como una tecnología de los poderes sutiles,

---

<sup>56</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Op. Cit., p. 59.

<sup>57</sup> Ídem.

eficaces y económicos, en oposición a los gastos suntuarios del poder de los soberanos.”<sup>58</sup>

En suma, la tecnología de la legislación encuentra su justificación en la idea de la sumisión a través de signos y de un aparato que prescinde de la violencia o las armas, es más bien un efectivo brazo del soberano que actúa con mayor eficacia en virtud de que la ley como signo, hace pensar que la libertad es real al someterse al pacto social de obediencia jurídica, y en consecuencia aquel que la transgrede ofende a todos los miembros del pacto, esta tecnología podría resultar más equilibrada que aquella basada en la represión física y el suplicio, sin embargo continua siendo una especie de visión negativa y limitada del poder.

Por último, la tecnología referente a la corrección o del poder de re adaptación o modelo disciplinario, versa sobre la necesidad de emplear el tiempo del delincuente para convertirlo en un sujeto subordinado a la ley, es decir, esta tecnología pretende implementar “procesos que imponen una transformación del individuo entero, de su cuerpo y de sus hábitos por el trabajo cotidiano a que está obligado”<sup>59</sup>

En la tecnología de re adaptación, la prisión entendida como aparato administrativo, es “una máquina de modificar espíritus.”<sup>60</sup> “funciona como aparato de saber.”<sup>61</sup>, por lo que la finalidad de esta concepción foucaultiana sobre poder se encamina a la obediencia del desobediente generada a través de una efectiva implantación de saberes en convergencia con el aparato coercitivo de la ley y sus instituciones reformadoras, para continuar actuando en consonancia con la voluntad del poder soberano, sin embargo, en dicha situación aún es difícil identificar una noción diferente sobre el poder que no vaya encaminada al sometimiento mediante la coacción del estado. Los análisis sobre el poder que realiza Foucault son importantes porque el filósofo francés comienza a eliminar esa única cualidad negativa del poder, para él resultaba una noción insuficiente, proponía que era necesario “dejar de describir siempre los efectos del poder en

---

<sup>58</sup> Ibídem, p. 118.

<sup>59</sup> Ibídem, p. 146.

<sup>60</sup> Ibídem, p. 147.

<sup>61</sup> Ibídem, p.148.

términos negativos.”<sup>62</sup>, pues el poder “produce realidad; produce ámbitos de objetos y rituales de verdad. El individuo y el conocimiento que de él se puede obtener corresponden a esta producción.”<sup>63</sup>

A partir de este punto resulta adecuado partir del análisis de la amplitud que el poder concentra como noción, esa cualidad que le permite encontrar elementos negativos, pero también positivos para entender su constructo de manera integral. Byung Chul Han evoluciona la fenomenología del poder, comenzando por expresar que “cuanto más poderoso sea el poder, con más sigilo actúa.”<sup>64</sup>

Para Han, el poder consolidado no es el que se percibe, sino el que no se sabe que está ahí. Cuando el individuo cree hacer su voluntad o desplegar acciones libres. “Es un signo de poder superior cuando el súbdito quiere expresamente, por sí mismo, lo que quiere el soberano, cuando el súbdito obedece a la voluntad del soberano como si fuera la suya propia, o incluso la anticipa.”<sup>65</sup>

Es una creencia errónea suponer que el poder opera únicamente inhibiendo o destruyendo. Como medio de comunicación, el poder se encarga de que la comunicación fluya sin interrupción en una dirección determinada. Al súbdito se lo lleva (aunque no necesariamente de forma forzosa) a aceptar la decisión del soberano, es decir, esa elección de una acción que hace el soberano. El poder es la oportunidad de incrementar la probabilidad de que se produzcan unos contextos de selección que por sí mismos serían improbables.<sup>66</sup>

El poder genera diversos escenarios en los que el sujeto es el actor principal, pero toda la escenografía se encuentra detalladamente estructurada, intencionalmente pensada para que dicho actor decida actuar en la obra pensando que lo hace de manera libre, esa condición falsa de libertad generada por el poder en apoyo con diversos recursos —entre los que se ubican los aparatos ideológicos y posiblemente las estrategias—, aumenta de manera exponencial la probabilidad de que el individuo o súbdito se ciña al escenario político-sociológico o económico-jurídico, dada la creación del contexto pensado por el poder.

---

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 225.

<sup>63</sup> *Ídem*.

<sup>64</sup> Han, Byung-Chul, *Sobre el poder*, trad. Alberto Ciria, España, Herder, 2017, p.11.

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 12-13.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p.19.

Han continúa con esta evolución del poder expresando que más que ser un opresor, el poder actúa como catalizador, buscando que el posible no que representa la opresión, se traduzca en un potencial sí, pero de la manera más sutil posible a fin de evitar ser percibido por el súbdito. Para Han “el poder incrementa su eficiencia y estabilidad ocultándose, haciéndose pasar por algo cotidiano u obvio, en eso consiste la astucia del poder.”<sup>67</sup>

La aproximación hantiana representa vigencia porque se aleja de la concepción tradicional sobre la fenomenología del poder, y aunque retoma las ideas del poder basado en la violencia simbólica planteado por Pierre Bourdieu quien expresa que

Todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza.<sup>68</sup>

El análisis del filósofo sur coreano dota de un sentido de actualidad al concepto de poder porque va más allá de la concepción de Bourdieu en donde las estructuras de poder adoptan significados o significantes que crean una sensación de libertad y a la vez se mantienen en la secrecía. Han propone que el poder:

Crea una continuidad de sentido en la que la clase gobernante se recobra a sí misma. Es, por lo tanto, al mismo tiempo una continuidad del sí mismo. Tal continuidad del poder no opera por medio de prohibiciones, sino más bien de obviedades que resultan comprensibles por sí mismas. La mayoría de las veces, estas experiencias del sentido se producen de manera preconsciente. El sentido social contiene siempre una dimensión de poder y de dominio. En ese sentido se expresan diversos intereses del poder. Al fin y al cabo, el sentido social es el sedimento de un poder que opera simbólicamente.<sup>69</sup>

Esta continuidad es expresión de actualidad en la noción de poder, el fenómeno planteado por Han va más allá de la coerción, de la condición negativa o de la sumisión del individuo a un ente por cuestiones de violencia. A diferencia de las

---

<sup>67</sup> Ídem, p. 68.

<sup>68</sup> Bourdieu, Pierre, Passeron, Jean Claude, *La Reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, México, Fontamara, 1996, p.44.

<sup>69</sup> Han, Byung-Chul, *Sobre el poder...*, Op. Cit., pp. 70-71.

concepciones previas, este estudio desvela una oportunidad de concebir de manera esférica al poder, una visión de trescientos sesenta grados sobre una fenomenología que generalmente se aborda de manera insuficiente.

Es así que el poder podría entenderse para efectos de esta investigación, como un fenómeno dotado de símbolos, significantes, métodos diversos que permiten concebirlo como una herramienta que adquiere distintas caras para lograr sus distintos fines —ya sea que estos aparezcan como traducciones negativas o positivas del mismo—, no se trata de una circunstancia constreñida a la peculiaridad, a la territorialidad e incluso en la actualidad, a la condición geopolítica, sino que se basa en la diversificación de sus elementos que combinados permiten la continuidad del yo en el otro, para traducir esa continuidad en un determinado control individual, incluso masivo sin la necesidad intrínseca del despliegue violento evidente, y no únicamente basado en lo simbólico, sino que apela a métodos como las estrategias de apropiación para acercarse a la información con la finalidad imperativa de perdurar.

Así, se puede comprender ahora la complejidad del poder, para arribar a la siguiente expresión lingüística componente de la noción que se propone.

Hegemonía suele entenderse como predominio, “supremacía que un Estado ejerce sobre otro o supremacía de cualquier tipo.”<sup>70</sup>, superioridad o mayor poder de un fenómeno frente a otro de características similares, hay quienes la definen como un tipo de poder, casi como sinónimo del mismo poder, cuando la realidad es que son términos diversos que atienden más a una interdependencia fáctica que a una similitud teleológica.

Para adentrarse en el tratamiento de la noción sobre hegemonía y sus implicaciones pragmático-sociales, es necesario señalar el planteamiento de Antonio Gramsci, quien en su extensa obra intenta concebir a la hegemonía bajo diversas ópticas, puntos de enlace o relaciones que permiten vislumbrar su ideología sobre el término.

---

<sup>70</sup> Concepto de hegemonía recuperado del portal de internet de la Real Academia de la Lengua Española el 29/08/2019 en <https://dle.rae.es/?id=K5aAUck>.

Resultaría insuficiente la presente investigación para abordar la complejidad del pensamiento de Gramsci, por lo que se intentará extraer la postura sobre hegemonía del teórico marxista para darle un rostro familiar al fenómeno en sí.

La primera aproximación a la noción aludida en la obra de Gramsci es a aquella que se da en la etapa de los jacobinos en Francia, en donde:

El ejercicio "normal" de la hegemonía en el terreno que ya se ha hecho clásico del régimen parlamentario, está caracterizado por una combinación de la fuerza y del consenso que se equilibran, sin que la fuerza supere demasiado al consenso, sino, que más bien aparezca apoyada por el consenso de la mayoría expresado por los llamados Órganos de la opinión pública (los cuales por esto, en ciertas ocasiones, son multiplicados artificialmente). Entre el consenso y la fuerza está la corrupción-fraude (que es característica de ciertas situaciones de difícil ejercicio de la función hegemónica en que el empleo de la fuerza presenta demasiados peligros), o sea el debilitamiento y la parálisis provocada al antagonista o a los antagonistas acaparándose a sus dirigentes, encubiertamente por lo general, abiertamente en caso de peligro advertido a fin de sembrar la confusión y el desorden en las filas adversarias.<sup>71</sup>

Hegemonía devendría entonces en una condición que requiere dos circunstancias fundamentales para que pudiera actuar en el plano de la normalidad, la primera sería la fuerza, que hasta este punto sigue entendiéndose como la eficacia coercitiva de quien domina, mientras que la segunda es el consentimiento, sin embargo, la parte medular que plantea Gramsci es el equilibrio entre ambas, ya que, si la balanza se decanta hacia un lado, la hegemonía se ve amenazada por la colectividad.

Así pues, en primera instancia, en la ideología gramsciana se podría entender a la hegemonía como la condición en la que el poderoso intenta perdurar tratando de pasar desapercibido a raíz de su despliegue activo que le permite obtener el consentimiento de las masas para lograr su objetivo principal; conservar y ampliar su poder.

Sin embargo, no es posible auto concebirse como un ente intangible si existe una eficacia coercitiva evidente, es decir, empleando la fuerza se es más susceptible de caer en la convicción de la función que imposibilitaría lograr

---

<sup>71</sup> Gramsci, Antonio, *Cuadernos de la cárcel*, tomo I, México, Era, 1999, p. 124.

determinados fines, que en la sombra de la manipulación a través de la mimetización que los cristalizara.

Por ello, Gramsci desarrolla el concepto de hegemonía cultural priorizándolo en toda su obra, dicha noción entendida como aquella que se ejerce a través de la ideología en las masas, en la educación, generando la cultura deseada por el soberano que le permita conservar el dominio sin necesidad de emplear la fuerza física de manera evidente. A través de la hegemonía cultural según Gramsci, se puede obtener el consentimiento social en determinadas decisiones que permiten depositar la potestad en el soberano, esta cultura deseada se instituye a través de la política, economía, el sistema educativo, la religión y los medios de comunicación que generan propaganda.

Para las clases productivas (burguesía capitalista y proletariado moderno) el Estado no es concebible más que como forma concreta de un determinado mundo económico, de un determinado sistema de producción. Conquista del poder y afirmación de un nuevo mundo productivo son inseparables: la propaganda de la una es también propaganda para la otra: en realidad solo en esta coincidencia reside el origen unitario de la clase dominante que es económica y política al mismo tiempo.<sup>72</sup>

Si se circunscribe la noción de hegemonía a un estudio con más de medio siglo de vida —que no por ello resulta del todo una concepción arcaica del fenómeno que se pretende dilucidar—, resultaría problemático imaginar que a partir de una emersión teórica que permaneció estática, la actualidad del término permanece al margen de una mutación semántica.

Por ello es acertado expresar que Gramsci elaboró una teoría a la luz de lo nacional, es decir, de lo territorial entendido como parte fundamental de un Estado, circunstancia en la que los elementos configuradores de la hegemonía cultural son posibles, dicho de otro modo, al interior de un Estado con la capacidad jurídica, política y económica de ejercer dominio sobre otros sectores, es racional ubicar *cotos hegemónicos* traducidos en políticas educativas, económicas o

---

<sup>72</sup> *Ibíd.*, p. 188.

sociales que tienen como finalidad la prioridad de conservar la ideología del soberano.

Sin embargo, en el devenir actual concebir a la hegemonía confinada al planteamiento Gramsciano deriva en una insuficiencia teleológica, Perry Anderson expresa que:

Si la hegemonía fuera sólo autoridad cultural o poder coercitivo, el concepto sería superfluo: hay muchos nombres más claros para una u otro. Su persistencia como término se debe a su combinación y la gama de posibles formas en que puede presentarse. Clásicamente, siempre ha supuesto algo más que un simple poder.<sup>73</sup>

El historiador inglés formula la peripecia de la hegemonía como concepto, argumentando una dualidad desde su punto de vista poco abordada por los estudiosos de la fenomenología, en donde “la historia de los usos nacionales e internacionales del término ha seguido caminos diferentes.”<sup>74</sup>, para Anderson “las hegemonías nacionales son, como percibió Gramsci, el terreno donde el consentimiento y la coerción suelen estar más equilibrados, mientras que, en los planos por encima de él, suele predominar uno u otra.”<sup>75</sup>

Bajo la óptica de Anderson, la hegemonía desarrollada por Gramsci es en efecto aquella circunscrita a lo nacional, a la condición corpórea y el control del Estado sobre la masa en que se desarrolla su trascendencia teleológica, sin embargo, Anderson se limita hasta cierto punto a problematizar el planteamiento gramsciano sobre hegemonía, sin proponer una noción que aglutine aquella multiformidad ontológica que menciona, sino que únicamente expresa que “con la globalización del capital, esos planos están cada vez más interconectados.”<sup>76</sup>

La dicotomía entre hegemonía y poder es apenas perceptible pero fundamentalmente necesaria, de ahí el error de Anderson al momento de erigir las peripecias del término, no es posible definir a la hegemonía como una sanguijuela del poder, pues dicha concepción representa una equívoca idea acerca de su teleología en sí. La finalidad del poder podría estar intrínsecamente relacionada

---

<sup>73</sup> Anderson, Perry, *La palabra H. Peripecias de la hegemonía*, España, Akal, 2018, p. 208.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 209.

<sup>75</sup> *Ídem*.

<sup>76</sup> *Ídem*.

con el dominio, mientras que la pragmática de la hegemonía atiende en mayor medida a la prevalencia.

Noam Chomsky vislumbra un panorama alternativo que se funda precisamente en la percepción de uno u otro término respecto de su constructo ontológico, así; emerge de su análisis un cuestionamiento principal ¿La hegemonía es en realidad hegemonía, o se trata de supervivencia fáctica a través de las instituciones del Estado?, Chomsky menciona que

Existe un vasto cuerpo de precedentes históricos relativos a la voluntad de los líderes para amenazar o recurrir a la violencia ante el riesgo importante de que ocurra una catástrofe. Sin embargo, hoy los riesgos son mucho mayores: la alternativa entre hegemonía y supervivencia raramente se ha planteado de modo tan radical.<sup>77</sup>

Para el lingüista norteamericano, la hegemonía podría ser vista como una política conservadora, es decir, aquella manifestación que hace “el poder mundial que proclama su hegemonía global.”<sup>78</sup> para mantener el control de las masas. Visto de esa forma, el término evoluciona para convertirse en supervivencia, del Estado por sobre la sociedad, de las instituciones con acciones imperativas sobre la población, de los “hombres más capaces.”<sup>79</sup>, sobre aquellos que constituyen una uniformidad de brutalidad e incapacidad intelectual, de los Estados más poderosos sobre aquellos carentes de recursos para enfrentarlos.

Resulta problemático concebir a la hegemonía como un fenómeno que únicamente perdura a raíz de su poderío fáctico o bélico, pareciera una paradoja que intelectuales reconocidos que a lo largo de su desarrollo profesional plantearon nociones adecuadas sobre determinados fenómenos limiten la teleología y pragmática de un ente de dimensiones extraordinarias a un escenario pobre y carente de fundamentación histórica, filosófica o jurídica.

La problemática alrededor del discernimiento sobre el término bajo la óptica de Gramsci, Anderson y Chomsky, es la inadvertencia de la trascendencia del

---

<sup>77</sup> Chomsky, Noam, *Hegemonía o Supervivencia: la estrategia imperialista de Estados Unidos*, España, Ediciones B, 2017, p. 11.

<sup>78</sup> Ídem.

<sup>79</sup> Ibídem, p.12.

fenómeno, mientras Gramsci olvida la cuestión global, Anderson olvida la construcción ontológica correcta, al tiempo que Chomsky parece confundir la noción con el poder. Bajo el anterior razonamiento, es fundamental establecer el axioma que permita disociar a la hegemonía del poder o el dominio, pues su teleología, su constructo semántico y su aproximación ontológica devienen en una precisa divergencia útil para eliminar la confusión conceptual que por muchos años se ha mantenido eclipsada por la intelectualidad de quienes osaron definirla.

Por ello, para efectos de la presente investigación se entenderá por hegemonía a aquella cualidad de prevalecer en condiciones estratégicas que permitan generar ciertas ventajas sobre entes con igual o mayor capacidad de acción, esta forma de prevalecer permite interactuar con otros entes sin necesidad de excluirlos de manera evidente.

La utilidad de la noción anterior versa sobre el correcto establecimiento de la dicotomía entre ésta y el poder, no es lo mismo el poder que busca perdurar, que la hegemonía que pretende prevalecer, mientras que el primero empleara todos los recursos a su alcance para mantener esa condición, el segundo puede prescindir de caracteres que en el poder resultarían necesarios para una traducción pragmática de su perduración, uno de ellos hasta cierto punto es la violencia. La hegemonía necesita más que otra cosa de posicionamiento, mientras coexista con otros entes en un posicionamiento similar, puede prevalecer por sobre aquellos si genera la ventajas necesarias para tal efecto.

Una vez que se ha establecido la dicotomía necesaria entre poder y hegemonía, existen las condiciones adecuadas para tratar la última significación componente del triunvirato conceptual propuesto.

Dominio es apenas concebido como aquel “poder que alguien tiene de usar y disponer de lo suyo.”<sup>80</sup>, la anterior noción más que un criterio orientador deviene en una escasez ontológica que contribuye a la confusión semántica y a la imposibilidad de ubicar la finalidad verdadera del dominio, si el dominio se ciñe a la posibilidad de la disposición pareciera que se expresa a la propiedad más que al dominio, así, cualquier objeto que formara parte del patrimonio de un individuo

---

<sup>80</sup> Concepto de dominio, consultado el 06/01/2020 en <https://dle.rae.es/dominio?m=form>

sería entendido como susceptible de dominio, en tal caso, se ejercería dominio sobre bienes muebles, inmuebles, corpóreos o incorpóreos que formen parte de lo que es de alguien, sin embargo, la idea previa dejaría a las palabras, los pensamientos, las masas, la política, la ley o la economía fuera de este dominio individual.

Si se parte de la concepción referida, el gobierno en cuanto que ente dotado de poder y hegemonía, sería inútil para ejercer dominio, pues bajo los clásicos conceptos de democracia y gobierno, este último representa la voluntad del pueblo a través de instituciones estructuradas para servir a las masas que lo legitimaron, convirtiéndolo en un Estado, sin embargo, dado que el Estado en cuanto propietario de objetos o personas carece de legitimación para ejercer su poder o prevalecer hegemónicamente sobre otros sectores, porque nada ni nadie es propiedad del Estado, no podría ejercer dominio de manera alguna en el entendido de la ambigua noción con la que muchos se refieren a este.

Max Weber entendía por dominación “La probabilidad de encontrar obediencia a un mandato determinado contenido entre personas dadas.”<sup>81</sup> el sociólogo alemán señalaba que

La situación de dominación está unida a la presencia de alguien mandando eficazmente a otro, pero no está unida incondicionalmente ni a la existencia de un cuadro administrativo, ni a la de una asociación; por el contrario, sí lo está ciertamente —por lo menos en todos los casos normales— a una de ambas. Una asociación se llama asociación de dominación cuando sus miembros están sometidos a relaciones de dominación en virtud del orden vigente.<sup>82</sup>

Weber prescinde de la cualidad de disposición entendida como aquello que se ejerce sobre la propiedad, y circunscribe su noción de dominio a la cualidad de ordenar fácticamente a otro, ya sea a través de un cuadro administrativo o de una asociación, la dualidad expresada no es más que la expresión del antagonismo entre Estado y las masas, sectores que eficazmente pueden dominar a uno u otro, si el dominio se ejerce a través de la administración o cuadro administrativo —entendiendo por este a las instituciones que el Estado erige para mantener su

---

<sup>81</sup> Weber, Max, *Economía y Sociedad*, op. Cit..., p. 184.

<sup>82</sup> Ídem.

poder y hegemonía bajo la falsa sensación de soporte estructural de la sociedad— es obvio que el despliegue proviene del Estado, si es ejercido a través de asociaciones en cambio, el dominio proviene del estrato social, aunque no es claro, pues existe la posibilidad de condensar dichas formas, así, el Estado puede ejercer dominio a través de su aparato administrativo que a la vez se apoya en asociaciones que funcionan como entes falazmente polarizados respecto de la ideología política imperante, pero intrínsecamente acordes a esta para ejercer el dominio en el entendido de una inexistente oposición que sólo para las masas resulta en una evidencia.

El dominio constituye en sí la traducción política de las formas del Estado sin que resulte necesario la cualidad de propiedad o pertenencia sobre el ente dominado, es decir, a través del dominio las estructuras de poder fundamentan su actuar intrínsecamente ligado con las condiciones sociales y económicas, a diferencia del poder o la hegemonía el dominio centra su despliegue en la situación política, aunque puede darse en otras vertientes, aquella que tiene que ver con el sometimiento de las masas a través de lo que éstas no entienden —como forma de administrar un territorio, un gobierno o país—, representa la parte fundamental en este estudio tripartito de nociones simbióticas que al conjuntarse crean una estructura distinta de proporciones poco entendibles a raíz de su naturaleza y pragmática.

Dado que se estableció la relación de tres conceptos en virtud de una necesaria disociación para arribar al entendimiento lingüístico de una noción inédita, es que se puede establecer que significa el poder hegemónico dominante para efectos del presente estudio, siendo aquel que traduce la ideología a través de la alteridad, entendiendo al otro o su forma de actuar, para posteriormente controlarlo con base en la implantación ideológica que permita al ente de poder prevalecer en circunstancias estrategias que generen ciertas ventajas sobre otros entes de misma categoría para así, en el plano político, social y económico, fundar las formas de conducción de las masas en la necesidad de la existencia de las instituciones de Estado, asociaciones o empresas particulares que generen el ambiente político adecuado para liderar a una sociedad.

El poder hegemónico dominante puede ser en la actualidad tanto el Estado como un particular, si se realizara el planteamiento sobre qué ente lidera a la sociedad occidental hoy en día, considerando entre las opciones a los gobiernos locales y a Facebook, la respuesta sería difusa, habría quienes pensarán que los gobiernos permanecen en posición estratégica respecto del gigante tecnológico, y otros tantos responderían a favor de la red social, la realidad en la dicotomía planteada tiene que ver con las condiciones estratégicas, pues si bien el Estado tiene a su disposición instituciones, estructuras de antaño como tribunales, funcionarios o leyes, Facebook acapara elementos como datos personales, algoritmos, internet o patrones de comportamiento masivos, lo que genera una lucha por instituir la ideología misma en el otro para prevalecer en condiciones estratégicas que permitan dirigir a la sociedad, aunque la bifurcación presentada es necesaria para comprender la coexistencia de entes de poder, lo anterior no implica una separación absoluta de estos, ya que es posible la simbiosis de dos o más entes para lograr la dirección de las masas, a través de Facebook el Estado puede controlar la ideología de las masas que pululan en la red social, como se vio con el caso *Cambridge Analytica*.<sup>83</sup>

El poder hegemónico dominante no es únicamente política y economía, encuentra su raigambre en la legalidad, las TIC'S, las conductas sociales a partir de la implantación ideológica en las masas, es un ente antropomorfo con cualidades evidentes y otras ininteligibles, pero que fusionadas generan una condición de actualidad respecto de temas que parecían ambiguos y que sólo han mutado como una especie que evoluciona para sobrevivir y sobreponerse a las adversidades.

El *Fact Checking* pareciera sucumbir ante la diversidad de entidades cuyo posicionamiento engendra la imposibilidad de verificar la información mostrada

---

<sup>83</sup> **Cambridge Analytica** (CA) fue una compañía privada que cambiaría la minería de datos y el análisis de datos con la comunicación estratégica para el proceso electoral. La empresa fue creada en 2013 como una rama de la casa matriz Strategic Communication Laboratories (SCL), para participar en la política estadounidense. La consultora está especializada en la recopilación y en el análisis de datos para la creación de campañas publicitarias y políticas. En 2014, CA estuvo implicada en 44 campañas políticas estadounidenses. La compañía es en parte, propiedad de la familia de Robert Mercer, un administrador estadounidense de fondos de cobertura, quien respalda varias causas políticas de carácter conservador. Resumen consultado el 06/01/2020 en [https://es.wikipedia.org/wiki/Cambridge\\_Analytica](https://es.wikipedia.org/wiki/Cambridge_Analytica).

intencionalmente a las masas con tintes falaces, para confundir o des interesar. El supuesto periodismo de investigación es frecuentemente servidor del poder hegemónico dominante en virtud de la desproporcionalidad económica para subsistir, o a raíz de la coacción política para expresar la ideología imperante a través de los contenidos que se presentan en los medios de comunicación.

## 2.2. El poder económico del Estado Mexicano para regular los contenidos en los medios de comunicación.

Las cualidades que se pudieran apreciar si se realizara una aproximación a la noción moderna de Estado son numerosas, sin embargo, sería la economía utilizada como herramienta hegemónica la que sin duda continuaría apareciendo en la organización interestatal como un pilar para su funcionamiento. Derivado de la aglomeración de recursos provenientes de la masa social, poderes fácticos generados a través de la subordinación al poder políticamente imperante llevan a cabo estrategias para generar patrones de comportamiento masivos determinantes en la toma de decisiones colectiva.

La tergiversación de hechos ha existido históricamente para manipular la ideología social a favor de la cultura —política, social o económica— dominante, Carlos Fazio señala al respecto que:

Desde hace 3000 años, el arte de la desinformación ha sido un elemento clave en los conflictos bélicos. Los relatos acerca de guerras, desde las narraciones históricas de Heródoto y los poemas épicos de Homero, han estado unidos al uso de la propaganda. Entonces no se trataba de escribir la historia objetiva sino de incitar o provocar emociones, positivas o negativas, para conformar la voluntad de la población, las más de las veces tergiversando o manipulando los hechos a favor de la cultura dominante.<sup>84</sup>

Ello atiende a la necesidad de cimentar la credibilidad de las instituciones de control en el propio individuo y no en la estructura de poder implantada para controlar, es decir, apropiarse del criterio subjetivo mediante una sutil formación

---

<sup>84</sup> Fazio, Carlos, *Terrorismo Mediático: La construcción social del miedo en México*, México, Debate, 2013, p. 11.

ideológica para hacer creer que la legitimación fáctica, jurídica, política, económica y de cualquier índole que se respalda en el despliegue activo u omiso del Estado proviene de las masas y no es auto atribuida, es la tarea principal del poder hegemónico dominante.

Inicialmente se abordó la concepción del poder económico del Estado como pilar para su funcionamiento, y en México, es importante establecer hasta qué punto la economía del poder, la regulación de los contenidos en los medios de comunicación y el Fact Checking tienen relación.

En México ha existido una relación histórica entre los medios de comunicación y el Estado, misma que ha decantado la ideología colectiva y la cultura social en una sola dirección, la más conveniente para el poder. Para ello los contenidos vertidos en televisión, radio, prensa escrita y más reciente en internet, han sido utilizados por el gobierno en turno al grado de percibir una cimentada idea de control sobre los mismos.

Se debe comenzar por señalar —aunque resulte obvio para algunos— que en cuanto a televisión se refiere, únicamente figuran dos empresas de telecomunicaciones en todo el país: Televisa y Tv Azteca, y durante muchos años el monopolio de la televisión mexicana se concentró en la primera.

La circunstancia anterior no atiende a un empoderamiento unilateral de los medios de comunicación masiva en el país, sino a la simbiosis que se da entre estos y el Estado para determinar la ideología en las masas, es decir, en México, el terrorismo del Estado ocurre a la par de un terrorismo mediático, y las empresas informativas son principales actores en los movimientos ideológicos que se gestan al interior, ello derivado de su perfecta subordinación a los intereses de sus verdaderos dueños, para el Lingüista Norteamericano Noam Chomsky, “la propiedad de los medios determina en alto grado los contenidos.”<sup>85</sup>, ello es así porque:

Si el contenido rebasa los límites tolerados por los propietarios, sin duda tomarán medidas para restringirlo. Sin embargo hay un cierto grado de flexibilidad. Los

---

<sup>85</sup> Chomsky, Noam, *Secretos, mentiras y democracia. Entrevista por David Barsamian*, México, Siglo XXI editores, 4ª reimpresión, 2014, p. 60.

inversionistas no llegan al estudio de televisión para asegurarse que el reportero o conductor de un determinado programa de entrevistas haga lo que ellos quieren. Existen otros mecanismos más sutiles y complejos para lograrlo. Se trata de un largo proceso de filtración que asegura que únicamente asciendan al cargo de gerentes o editores aquellos que hayan asimilado los valores de los propietarios.”<sup>86</sup>

Y aunque el internet emergió para mutar la formación de opiniones sociales, es decir, la percepción de las masas, en México siguen siendo las ideologías implantadas a través de la televisión las que continúan dictando la forma de convivencia social, pues a diferencia de naciones europeas u otros países colindantes, la televisión constituyó por muchos años el único medio de escape del mexicano. “La televisión es el único espejo social y gubernamental al alcance, sólo allí nos vemos, nos intuimos, nos irritamos sin esperanzas, nos alegramos, nos reconocemos.”<sup>87</sup>

Ello se debe en gran medida a la perversa y única forma en que los medios mexicanos —en especial la televisión— controlan los contenidos para modificarlos de conformidad con la línea editorial del mejor postor, quien por mucho tiempo fue, de manera evidente, el Estado. “En ninguna democracia del mundo actual dos corporativos se quedan con todo *el pastel* de la radiodifusión y uno sólo con las telecomunicaciones, como en México.”<sup>88</sup>

La realidad que muestra la televisión mexicana fue por mucho tiempo la única realidad posible, abstrayendo a las masas de la órbita pragmática de las relaciones sociales, informando lo que quería informar, modificando la

---

<sup>86</sup> Ídem.

<sup>87</sup> Existe una confusión importante respecto a quien es el autor de dichas palabras, Jenaro Villamil las atribuye en su obra *La rebelión de las audiencias*, publicado en 2017 por editorial Grijalbo, al escritor Carlos Monsiváis, como fragmento de un ensayo inédito jamás publicado intitulado *De la televisión entre nosotros*, sin embargo, la revista proceso, en su portal web escribe una nota con las mismas palabras, el cual se consultó el 27/12/2019 en <https://www.proceso.com.mx/192902/de-la-television-entre-nosotros-i>, a su vez, el repositorio de la Universidad de Guadalajara atribuye la autoría de dicha pieza al escritor mexicano Carlos Monsiváis, sin embargo el documento no se encuentra disponible para consulta, únicamente figura su registro, el cual fue consultado el 27/12/2019 en <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx:8080/jspui/handle/123456789/2227>.

<sup>88</sup> Espino Sánchez, Germán, Mendoza Zaragoza, Efraín, *Los gobernadores, enclaves del autoritarismo en México. Sometimiento y subordinación de los medios de comunicación locales*, México, Fontamara, 2015, p. 24.

perspectiva en favor de los cimientos económicos de su actividad que provenían directamente del Poder Hegemónico Dominante que era el Estado.<sup>89</sup>

Resulta irrelevante en este punto mostrar estadísticas sobre el poder económico del Estado visto como Poder Hegemónico Dominante para regular los contenidos de los medios de comunicación, se tendrían que rastrear miles de millones de dólares que se han invertido para persuadir a la sociedad e implantar la ideología dominante, la realidad del presente apartado se centra en los contenidos, la finalidad de los mismos, y en dicho aspecto los contenidos de los medios de comunicación mexicanos existen —en su mayoría— para generar una falsa felicidad, pero una verdadera aceptación.

Falsa felicidad instituida en estereotipos que terminan por reproducir ideologías ambiguas pero bastante cimentadas en la sociedad.

Ideologías propias de áreas culturales o pueblos, como el machismo y el sexismo, aunque suelen estar basados en los mitos e ideales intercambiados en las conversaciones de la vida cotidiana, también —y cada vez con mayor relevancia— se fundamentan y se refuerzan por medio de símbolos y significados que transmiten telefilmes, películas e incluso programas de televisión basados en la presentación de casos reales (*reality shows*). El ejemplo más patente se observa en las telenovelas latinoamericanas, desde *Doña Beija* a *El manantial*.<sup>90</sup>

Falsa felicidad que genera intolerancia ante diferentes formas de pensamiento, pues si los programas de televisión, las series que se ven en plataformas de *streaming*, los gustos musicales, o las opiniones políticas que se emiten en el mundo digital son ajenas al pensamiento individual, la oportunidad de trascender es excluyendo al distinto. “Hoy, la negatividad del otro deja paso a la positividad de lo igual. La proliferación de lo igual es lo que constituye las alteraciones patológicas de las que está aquejado el cuerpo social.”<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Es importante mencionar que aun y cuando el control del Estado se extendía a medios como los periódicos a través del control del papel para imprimir los diarios, gacetas, revistas, etc..., la televisión resultó el medio idóneo para persuadir a la sociedad e implantar la ideología gubernamental basando su modelo de negocios en la regulación de contenidos.

<sup>90</sup> Roiz, Miguel, *La sociedad persuasora. Control cultural y comunicación de masas*, Barcelona, Paidós, 2002, p.34.

<sup>91</sup> Han, Byung-Chul, *La expulsión de lo distinto*, trad. Alberto Ciria, España, Herder, 2017, p.9.

Falsa felicidad que genera a través de la pantalla —ya sea esta de una televisión y sus variantes como la *Smart tv* con capacidad de conectarse a internet, un teléfono móvil o *Smartphone*, el monitor de una computadora de escritorio, ordenador móvil, tableta electrónica o cualquier otro dispositivo en donde una pantalla sea fundamental—, la subinformación que significa “la poca información que es considerada como digna de ser cubierta por el noticiero, todo lo demás permanece en el anonimato.”<sup>92</sup>

Falsa felicidad creada por la ludificación del espectro social a través de los diversos medios que, con base en la subordinación a la capacidad económica del poder hegemónico dominante, producen contenidos cuestionables, como la televisión, que “no se limita a reproducir pasivamente una realidad objetiva, sino que más bien produce activamente la realidad, aquello que tiene que considerarse *real*. Por consiguiente, la televisión es una *máquina de realidad*.”<sup>93</sup>

En cuanto que la verdadera aceptación, la construcción ontológica de los contenidos en los medios de comunicación mexicanos respecto del receptor de los mismos versa en la alienación, en donde se acepta la hipervisibilidad.

Es obscena la hipervisibilidad, a la que falta toda negatividad de lo oculto, lo inaccesible y lo misterioso. También son obscenos los torrentes lisos de la hipercomunicación, que está libre de toda negatividad de la alteridad. Es obscena la coacción de entregar todo a la comunicación y a la visibilidad, es obsceno el pornográfico poner el cuerpo y el alma ante la mirada.<sup>94</sup>

Esta hipervisibilidad que se traduce en la ofrenda de la vida privada a los entes que explotan cada dato almacenado para traer *versiones adaptadas* de la realidad para lograr la permanencia de los usuarios y la enajenación paulatina decantada a las ideas dominantes, que se implantan entre otros métodos, a través de la “sociedad del espectáculo”<sup>95</sup>, en donde la “imagen elaborada acerca del mundo

---

<sup>92</sup> Sartori, Giovanni, *Videopolítica. Medios, información y democracia del sondeo*, México, Fondo de cultura económica, 2003, p.50.

<sup>93</sup> Han, Byung-Chul, *Buen entretenimiento*, trad. Alberto Ciria, España, Herder, 2018, p.110.

<sup>94</sup> Han, Byung-Chul, *La sociedad de la transparencia*, trad. Alberto Ciria, España, Herder, 2016, p.30.

<sup>95</sup> Roiz, Miguel, *La sociedad persuasora...Op. Cit. p. 116.*

acaba siendo real, mientras que lo real termina convirtiéndose en pura imagen e imaginaria.”<sup>96</sup>

La verdadera aceptación de la falacia convertida en contenido mediático a través de la manipulación del lenguaje, que envuelve la voluntad individual y colectiva mediante órdenes psicológicas que se crean por quienes ven en el discurso una eficaz arma contra la libre voluntad, “los usos de esta arma son infinitos. Gracias a ella, periodistas y políticos influyen en la mente de millones de personas sin más que colocar lo que dicen de un modo en vez de otro.”<sup>97</sup>

Esta verdadera aceptación produce una temporalidad de la mentira, en donde su efecto es diverso dependiendo del tiempo que perdure en programas de televisión, radio o incluso se retome para realizar películas o se viralice en el internet y las redes sociales, es decir, la mentira como todo en la vida tiene una vigencia, durante cuánto tiempo se puede apelar a esta, cuánto tarda en recorrer un territorio o, en cuantos minutos recorre el mundo digital para hacerse viral, la aceptación verdadera de lo falaz genera “mentiras de horas, de días, de años y de siglos.”<sup>98</sup>

El poder económico del Estado para regular los contenidos en los medios de comunicación, vislumbra como objetivo la alienación colectiva cuya aceptación verdadera de determinadas circunstancias crea el fenómeno de la vulnerabilidad intelectual, esta a su vez debe entenderse como una patología de la incentivación mental, pues cuando un grupúsculo considera positivo un saber con base en información desprovista de veracidad o del elemento de la investigación, contribuye a la desinformación. “Basta con ver de qué modo las jóvenes generaciones hacen de internet la fuente absoluta de sus informaciones y, por último, de su comunicación, fuente a la que además conceden una legitimidad y una confianza sin falla.”<sup>99</sup>

---

<sup>96</sup> Ídem.

<sup>97</sup> Rampin, Matteo, *Vender la moto. Trucos de la manipulación del lenguaje*, trad. Josefa Linares de la Puerta, España, Alianza editorial, 2008, p.17.

<sup>98</sup> Swift, Jonathan, *El arte de la mentira política*, trad. Francisco Ochoa de Michelena, Madrid, sequitur, 3ª ed., 2011, p.61.

<sup>99</sup> Wolton, Dominique, *Informar no es comunicar. Contra la ideología tecnológica*, trad. Enric Berenguer, Barcelona, Gedisa, 2010, p. 34.

Aceptación verdadera al poder hegemónico dominante, que se ha construido gracias a la enajenación voluntaria del individuo y las masas, a la entrega de información para satisfacer el narcisismo imperante en la sociedad y a la necesidad de atención que se gesta en el ideal peligroso cimentado equívocamente en lo imprescindible del mundo digital, de la aceptación de los desconocidos en un universo incorpóreo pero atrayente.

Aceptación verdadera y consciente a una vida totalmente disponible a las élites y, comúnmente, a los caprichos e intereses del poder hegemónico dominante, desde el momento en que se enajena el ser a través de la exhibición del último resquicio de la privacidad.

Aceptación verdadera de la gestación social —tal vez inconsciente o poco inteligente— que parió un ente perverso para dar pie a la “edad del registro, en donde internet y sus dispositivos irrumpieron capilarmente.”<sup>100</sup> para alimentar esta figura depravada con una memoria ilimitada que archiva y registra cada movimiento, cada gusto, cada opinión, para después valerse de ello y perdurar gracias a la sociedad crédula que sin reparos entrega su vida a la “cultura del me gusta.”<sup>101</sup>

La regulación de los medios de comunicación por parte del Estado es de facto, es decir, a través de la economía del poder, circunstancias como el control en el papel periódico limita a la prensa escrita a una cuestión simplista, si se quiere continuar publicando, se tiene que guardar cierto respeto por las instituciones del Estado y su ideología, así funciona el control, ningún medio desearía que el yugo de Hacienda cayera sobre este por criticar demasiado al poder establecido.

Las técnicas de regulación son —hasta cierto punto— sofisticadas, cuando la economía del poder no es susceptible de encarnar el elemento coaccionante en los medios de comunicación para decantar sus contenidos a favor de la ideología dominante, la legislación emerge para determinar lo que se puede difundir y lo que no se puede difundir.

---

<sup>100</sup> Ferraris, Maurizio, *Movilización total*, trad. Miguel Alonso Ortega, España, Herder, 2017, pp. 42-43.

<sup>101</sup> Han, Byung-Chul, *La expulsión de lo distinto...* Op. Cit. p. 117.

Ahora bien, si se logra la comunión entre poder, economía y legislación, los contenidos en los medios de comunicación sucumben ante una entidad superpuesta a los ideales de la libre expresión y libre desarrollo de la información, causando así una lucha sin cuartel del estrato social contra la creciente infoxicación —entendiendo a esta como la enorme cantidad de información con la que interactúa el usuario de las TIC'S, generando una polarización ideológica debido a la incapacidad del individuo y las masas para verificar la autenticidad de la misma—, que es cimentada además en fenómenos como las noticias falsas o *Fake News* —las cuales se abordarán más adelante—, esta entidad es el poder hegemónico dominante.

¿Y qué implica para el *Fact Checking* esta regulación de los medios de comunicación?, la respuesta podría ser que la verificación de hechos y datos se encuentra en presencia de una de las formas en que se corrompen las democracias, una imagen clara del poder operando de manera antropomorfa e imperceptible —casi imperceptible— apoyado en instituciones como la prensa en su papel de sirviente fiel de los intereses o ideologías dominantes.

La economía del poder convierte a los medios de comunicación —a través de la regulación de los contenidos ya sea de facto o jurídicamente—, en una cepa que va infectando a las masas con información determinada y determinable, que ocasiona la polarización necesaria para perdurar en momentos donde la confusión colectiva ruega por un escaso rastro de verdad.

Esta *bacteria informativa*.<sup>102</sup> Que pareciera ser creada y transmutada en un virus de laboratorio es causante de las enfermedades sociales más preocupantes de la actualidad, de las dicotomías más siniestras que se viven cotidianamente.

Nunca ha habido tantos muros físicos entre los pueblos y tantos muros de incompreensión entre los ricos y los pobres, los viejos y los jóvenes, los emigrados y los otros, los que se atiborran de tecnologías y los que están desprovistos de ellas<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> La bacteria informativa no representa necesariamente una infoxicación. Como en el campo biológico existen bacterias benéficas y otras negativas a la salud, la bacteria informativa es aquel cúmulo de informaciones que se transporta por la red y es susceptible de utilizarse ya sea para generar conocimientos y comunión, o, en su defecto, ser transformada en un agente infeccioso y negativo para la comunidad usuaria de la red al mutar en *Fake News*, propaganda o simplemente tornarse en una asimetría.

Y como en un laboratorio, los especialistas en *bacterias informativas* —que parecieran tener una capacidad económica y de acción/producción ilimitada—, esparcen un patógeno que enferma al huésped colectivo hasta convertirlo en un organismo social subordinado, alterando la fisiología social, dejando en agonía al individuo y a las masas que son incapaces de visualizar los métodos para revertir la endémica intromisión en los contenidos de los medios de comunicación.

El *Fact Checking* constituye una vacuna a la epidemia de *bacterias informativas maliciosas*, es el medio a través del cual se puede disminuir la problemática, sus métodos son viables para identificar informaciones falsas, propaganda, hechos fuera de contexto, legitimidad de fuentes. Aunque la regulación de contenidos dificulte la tarea de verificar hechos y datos debido a la falaz realidad creada por medios y Estado, la primera tarea de quienes interactúan con información es verificarla antes de difundirla.

El periodismo ha abanderado la verificación de datos, o, como ahora lo llaman, el *Fact Checking*, como la primera herramienta útil contra las Fake News. Algo es algo. Es un primer paso, pero no olvidemos que la mera comprobación de información debería formar parte de la rutina periodística.<sup>104</sup>

Aunque no lo es todo, el *Fact Checking* significa remontarse al paciente cero, el origen de la epidemia, que se dio cuando el periodista olvidó lo que significaba la investigación y comenzó a dar cabida a la comodidad, una herramienta simple como la verificación de hechos y datos puede hacer una importante diferencia entre la exclusión de la información falsa y la difusión de la misma, la verificación de hechos es el cimiento de la verdad, las fuentes, la contrastación, la documentación hacen frente a un fenómeno que la misma sociedad ha fortalecido por la celeridad con que se vive, misma que ha llegado al grado de imponer mentiras porque no se tiene tiempo para verificarlas.

---

<sup>103</sup> Wolton, Dominique, *Informar no es comunicar...Op. Cit.* p. 35.

<sup>104</sup> Amorós García, Marc, *Fake News. La verdad de las noticias falsas*, Barcelona, Plataforma Editorial, 2018, p. 154.

El periodista y aquellos que forman parte de los medios de comunicación han olvidado los cimientos de su actividad, que tienen que ver con el ejercicio ético y recto de su profesión, ahora han caído en un estado de confort en donde prefieren elaborar información para conservar su empleo, pero el periodismo jamás se ha tratado de cinismo, “quien decide hacer este trabajo y está dispuesto a dejar la piel en ello, con riesgo y sufrimiento, no puede ser un cínico.”<sup>105</sup>, por ello el *Fact Checking* constituye una forma de regresar al buen periodismo, a la investigación, a la búsqueda de la verdad.

Es importante mencionar que, el *Fact Checking* no es limitativo a la profesión periodística, como se estableció anteriormente, es una práctica universal susceptible de ser aplicada por aquellos que utilizan las TIC’S y demás medios para obtener información.

La polarización ideológica tiene que ver también con la aceptación verdadera de condiciones adversas que se establecieron previamente, y esto es responsabilidad del colectivo. Como un ejemplo del poder destructivo del estrato social se encuentra la crisis de la literatura.

A veces se habla de la crisis de la literatura, y ésta está determinada no por la crisis de los escritores, sino por la crisis de los lectores. Si el lector no se pone al nivel de la gran literatura, la gran literatura no puede existir.<sup>106</sup>

Si se tuviera que realizar un razonamiento hasta cierto punto paralelo con la idea anterior, se tiene que decir que la crisis de la información —que gesta y concibe a fenomenologías como la infoxicación o las *bacterias informativas maliciosas*—, se determina por la crisis de quienes reciben y difunden la información, si el individuo o la masa no está al nivel de la información —es decir, no distingue una mentira de la verdad o no se le antoja hacer la distinción—, la información que contribuya a la democratización no puede existir.

El *Fact Checking* es retomar la senda que conduzca a la desmitificación de la verdad, no es todo el sendero, pero sí significa un importante paso hacia adelante

---

<sup>105</sup> Kapuściński, Ryszard, *Los cínicos no sirven para este oficio. Sobre el buen periodismo*, trad. Xavier Gonzáles Rovira, Barcelona, Anagrama, 2002, p. 53.

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 102.

para generar una disrupción mediática, cuyos contenidos atiendan más a los intereses de los receptores, que a aquellos cuya economía establecen las ideologías que se implantan en el estrato social.

### 2.3. La comunicación social en México y su marco normativo

Pareciera prescindible abordar el tema legislativo de la comunicación social, sin embargo, una importante confusión entre publicidad oficial y la misma comunicación social hace indispensable aclarar ciertos puntos con base en las escasas y parciales normas jurídicas existentes en México para justificar los fenómenos negativos argumentados en la legalidad, y cómo dichos fenómenos jurídico-sociológicos se entrelazan directamente con el *Fact Checking*, ya sea de manera positiva o negativa.

Establecer las nociones correctas de publicidad oficial y comunicación social deviene en una obligación que actores políticos y funcionarios de Estado deberían cumplir cabalmente, por ello, y para dilucidar la finalidad de las normas jurídicas existentes en la materia, es importante determinar los conceptos de uno y otro fenómeno. Comunicación social podría entenderse como el

Proceso en el que intervienen dos o más seres o comunidades humanas que comparten experiencias, conocimientos, sentimientos, aunque sea a distancia, a través de medios artificiales. En este intercambio los seres humanos establecen relaciones entre sí y pasan de la existencia individual aislada a la existencia social comunitaria.<sup>107</sup>

Comunicación social en su noción general guarda más relación con la convivencia humana, en palabras de Dominique Wolton “la comunicación es inherente a la naturaleza humana. No hay vida personal y colectiva sin voluntad de hablar, comunicar, intercambiar a escala individual y colectiva. *Vivir es comunicar.*”<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> Concepto de Comunicación Social consultado el 03/01/2020 en [https://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n\\_social](https://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n_social).

<sup>108</sup> Wolton, Dominique, *Informar no es comunicar...* Op. Cit. p. 23.

Aunque se puede entender que la comunicación social sea utilizada por políticos o el Estado en cuanto que aparato intrínsecamente relacionado con la sociedad —aunque dicha comunicación podría entenderse más como política que social—, la realidad es que los fines de emplear el vocablo distan de su concepción inicial o predominante.

En la política mexicana la comunicación social existe más como una mutación perversa que se transforma en propaganda servil a los intereses del poder hegemónico dominante, que como una forma de convivencia e intercambios ideológicos o culturales con el estrato social.

Y es que la concepción equivocada de comunicación social genera una apertura para realizar discusiones en el Poder Legislativo de la República sobre leyes que nada tienen que ver con el tópico, sino con un negocio lucrativo entre Empresas informativas y el Estado, como ya quedó establecido en el apartado anterior.

La publicidad oficial es un concepto más apegado a la realidad de los fines de política mexicana, esta puede entenderse como

La compra de espacios publicitarios que realizan los distintos niveles de gobierno en medios de comunicación de ese país. Tal actividad está determinada y justificada por el derecho a saber y el derecho de acceso a la información que tienen las y los ciudadanos, las obligaciones de transparencia del gobierno hacia la misma y la necesidad de los gobiernos de informar y de publicitar el uso del presupuesto y las acciones derivadas de la administración pública, entre otras.<sup>109</sup>

La semántica del concepto previo determina una actividad importante para el desarrollo de un gobierno con miras al respeto de los principios democráticos fundamentales, al generar la simbiosis entre elementos básicos de la administración pública como el derecho a saber y el acceso a la información, la transparencia y la comunicación, la noción de publicidad podría ser útil —aunque en dicho sentido sería más comunicación social, pues tendría fines como la convivencia, el intercambio ideológico o la pluralidad de posiciones políticas para

---

<sup>109</sup> Concepto de publicidad oficial, consultado el 03/01/2020 en [https://es.wikipedia.org/wiki/Publicidad\\_oficial\\_en\\_M%C3%A9xico#cite\\_note-:0-1](https://es.wikipedia.org/wiki/Publicidad_oficial_en_M%C3%A9xico#cite_note-:0-1)

fortalecer los vínculos entre uno y otro ente—, y con un objetivo loable: la verdadera comunicación entre sociedad y Estado.

Sin embargo, la publicidad oficial es aplicada asincrónicamente a la noción referida, ya que tanto Estado como medios de comunicación olvidan la concepción original cuyos fines son más importantes que el acaparamiento de recursos económicos.

Ernesto Villanueva expresa que “la publicidad oficial es una forma de ayuda del Estado a la prensa que escapa frecuentemente de los estudios doctrinales sobre el tema.”<sup>110</sup>, advirtiendo que esta ayuda

No debe suponer, por ningún motivo y en ningún caso, la dependencia mediática, incluyendo evidentemente a los medios en general en esta expresión, al poder público, ni la generación de un deber de contraprestación a cargo de los medios como retribución por las ayudas recibidas.<sup>111</sup>

Concebir a la publicidad oficial como una ayuda estatal resulta problemático, pues aunque Villanueva intenta disociar la economía del poder de la línea editorial en los medios de comunicación, la dependencia económica genera un estado de confort, en donde las empresas informativas prefieren acceder a contratos gubernamentales que reproduzcan ideas a favor de sus patrocinadores en lugar de acercarse a la sociedad para hacerla participe de la política y las decisiones que afectan a la nación entera.

Ya establecidas las nociones se puede identificar una clara diferencia, la comunicación social es más amplia que la publicidad oficial —concepto que es difícil de rastrear más allá de las fronteras mexicanas—, por lo tanto el marco jurídico que regula o incluye ambos términos en su cuerpo es esencial para entender los fines del Estado, por ello resulta imperativo conocer las construcciones jurídicas en torno a dichos conceptos.

El origen regulatorio de la comunicación social emana del texto constitucional mexicano —a saber, de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

---

<sup>110</sup> Villanueva, Ernesto, *Publicidad oficial: transparencia y equidad*, México, Jus, 2009, p. 19.

<sup>111</sup> Ídem.

*Mexicanos*—, en su artículo 134 ciento treinta y cuatro, específicamente el párrafo octavo que establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Es importante establecer que incluso el texto jurídico magno de la República transcribe lo que pareciera una confusión —aunque también resultaría acertado imaginar una construcción lingüística ventajosa—, ya que equipara a la comunicación social con una forma de propaganda, cuando esta última persigue otros objetivos, al expresar que la comunicación será de manera *informativa*, la acepción de propaganda pierde su completo sentido, pues esta figura existe para mucho más que informar.

Discernir el texto jurídico que instituye una práctica política imprescindible en la política mexicana a la luz de las definiciones clásicas de propaganda resulta problemático pero orientador, pues se adecuan más las teorías clásicas que las modernas al surrealismo jurídico-político mexicano.

Harold Lasswell determina la finalidad de la propaganda a “maximizar el poder doméstico al subordinar a grupos e individuos y al mismo tiempo reducir los costos materiales del poder.”<sup>112</sup>, bajo ese orden de ideas, informar no es la finalidad primordial de la propaganda, sino atraer adeptos para implantar la ideología dominante en las masas, lo que significaría un problema para el texto normativo, ya que si la propaganda no puede prescindir del elemento del sometimiento, el texto normativo en realidad propone atraer para luego controlar —de manera sutil si se quiere— jurídica y fácticamente al estrato social.

En un análisis superficial, acotando todavía más el concepto, la Real Academia Española define a la propaganda como la “acción y efecto de dar a conocer algo

---

<sup>112</sup> Lasswell, Harold, concepto de propaganda en, Carlos Fazio, *Terrorismo Mediático...*, *Op.Cit.*, p. 18.

con el fin de atraer adeptos o compradores.”<sup>113</sup>, noción que comulga con la invención lingüística de publicidad oficial abordada previamente, pero que dista demasiado del ideal de la comunicación social.

El breve estudio del texto constitucional a la luz de nociones importantes, refleja que más que confusión, el Congreso de la unión pretendió que todos aquellos actores políticos facultados constitucionalmente para atraer adeptos, lograran sus fines de forma legal, aún y cuando la propaganda no significa —desde su noción clásica— un elemento positivo para la convivencia entre Estado y sociedad.

Se debe puntualizar el hecho de que las leyes secundarias necesarias para regular el tema de la *publicidad oficial*,<sup>114</sup> brillaron por su ausencia durante muchos años, y cuando finalmente apareció, la mezcla lingüística se hizo presente de nuevo, la *Ley General de Comunicación Social* publicada el once de mayo de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, combinó a la publicidad con la comunicación, en la cual se regulo lo siguiente:

Ley General de Comunicación Social. Artículo 17.- La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La ley secundaria que regula la publicidad oficial más que la comunicación social —aún y cuando en su cuerpo existan vagos e insuficientes intentos de disfrazar a la publicidad oficial como un método de cercanía y convivencia con la sociedad—, es una legislación sin un verdadero alcance de ejecución en beneficio de la sociedad, es más un requisito jurídico para formalizar una actividad deleznable que confirma la autoridad del poder hegemónico dominante en contubernio con los medios de comunicación mexicanos —al menos los más

---

<sup>113</sup> Concepto de propaganda consultado el 05/01/2020 en <https://dle.rae.es/propaganda?m=form>

<sup>114</sup> Un término inestable, con poca fundamentación jurídica, política o lingüística ya que denota más contradicciones que equilibrio, las estratagemas jurídicas que coadyuvan con los intereses del poder hegemónico dominante son más publicidad oficial que el propio concepto incubado en las curules del Congreso de la Unión.

influyentes en la generación de la opinión pública—, dejando de lado la verdadera regulación que extirpe beneficios a un sector minoritario a expensas de la mayoría que es el estrato social.

Incluso la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, confundió nociones en la emisión de los principios sobre regulación de la *publicidad oficial* y libertad de expresión, ignorando absolutamente que en un contexto democrático la información o acceso a la misma no debe suponer un negocio entre el Estado y la sociedad —puede valerse de los medios de comunicación pero no convertirlos en una extensión imprescindible de sus intereses—, lo que genera una serie de principios casi políticamente correctos para ordenar a los países una regulación de sus negocios con los medios, sin que ello signifique que sean correctos.

La escasa producción jurídica respecto de temas fundamentales como la comunicación social —no se debe hablar más de publicidad oficial porque es un concepto político perverso en el contexto moderno—, da pie a la complicada situación de los medios de comunicación en el país, así como a las prácticas periodísticas y ciudadanas encaminadas a la obtención de la verdad.

Establecer un ejemplo para comprender la magnitud de la carencia normativa planteada resulta ineludible. Un político perteneciente a la administración actual de México aparece en un spot publicitario descalificando al periodismo por expresar en diversos medios una ideología diferente a la oficial, expresión sustentada en una investigación documental que muestra actos de corrupción y acuerdos entre su gobierno y los medios de comunicación con más presencia en el país, sin embargo, el medio de comunicación, y en específico el periodista que expresó su opinión, es sancionado públicamente y posteriormente sufre un atentado en el que es asesinado. El medio exhibido en primera instancia fortalece sus nexos con el político al difundir a través de sus canales una versión que ubica al periodista asesinado en una riña provocada en un bar que terminó con su vida, nada tiene que ver con un atentado político o del crimen organizado, a su vez las autoridades confirman esta versión pública de los hechos y los medios con menor capacidad de investigación reproducen la nota en redes sociales provocando reacciones de

la comunidad criminalizando al periodista. Las leyes existentes en este ejemplo limitan una investigación que en primer lugar debería evitarse al sancionar severamente a actores públicos o políticos que atenten contra la libre expresión de manera directa, ahora bien, el *Fact Checking* en este escenario se topa con un muro jurídico-institucional que limita su operatividad, pues ante tales circunstancias surge un cuestionamiento esencial ¿Cómo verificar lo que está perfectamente estructurado?, la respuesta es, entre otras, con los elementos jurídicos adecuados que permitan un libre ejercicio de derechos humanos como el acceso a la información y la documentación, para contrastar las versiones públicas de los políticos sin la necesidad de dismantelar una red de corrupción infiltrada en cada estructura de las instituciones estatales y sus coadyuvantes comunes, como las grandes empresas informativas, aunado a ello la participación ciudadana debe ser inteligente más que visceral, comprometiéndose un poco con la verificación de hechos y datos antes que con el narcisismo y la necesidad de atención al difundir mentiras.

#### 2.4. Fact Checking y la era digital en México

Juan Luis Cebrián vaticinaba un escenario cada día más común en el mundo digital al establecer que

La sociedad global de la información tendrá efectos determinantes en el poder político y en la concepción clásica de la soberanía como fundamento de los estados y de los gobiernos, pero no es algo que vaya a suceder de improviso. Ya habíamos asistido, antes de la popularización del mundo digital, a un proceso creciente de globalización en la economía y en la política mundiales, y conocíamos los efectos de distorsión o promoción de las virtudes democráticas, según los casos, que aportan las nuevas tecnologías a la convivencia ciudadana.<sup>115</sup>

Este adecuado diagnóstico atiende a una visión en retrospectiva de lo que generaron circunstancias similares previas a la disrupción tecnológica que se creían progresistas, cómo la globalización, derivado de esto, para entender cómo

---

<sup>115</sup> Cebrián, Juan Luis, *La Red. Cómo cambiarán nuestras vidas los nuevos medios de comunicación*, España, Taurus, 1998, p. 101.

la era digital potenció las diversas formas de *interacción social*, resulta imperativo tomar camino desde el sendero del pasado, visualizando los males que la sociedad ha causado a su propio desarrollo, para después entender cómo una herramienta pensada para conectar a la gente terminó por alejarla cada día más, y cómo volvió dependiente a los vulnerables intelectuales e independientes a las mentes audaces.

De igual forma, en el presente apartado se abordarán los mundos, *océanos informativos*, oscuridades y reflejos que la era digital construye, y cómo el *Fact Checking* es susceptible de sobrevivir para iniciar una *revolución en búsqueda de la verdad* que contribuya al menos a disminuir la problemática de la posverdad y la falsedad estructurada institucionalmente.

Es importante comenzar por establecer la noción yuxtapuesta a la verificación de hechos y datos en el presente apartado. La era digital —constantemente definida a la par de la sociedad de la información o informática—, no puede ser entendida como una figura idéntica a la sociedad del conocimiento pues significa un problema en la construcción semántica del término, ya que

Hay una dificultad inicial a la hora de celebrar a la sociedad del conocimiento como algo nuevo si tenemos en cuenta que el conocimiento es una propiedad humana general y no tanto una diferencia específica de una época concreta.<sup>116</sup>

Innerarity señala la equívoca acotación que se ha hecho por otros, de la sociedad del conocimiento como etapa limítrofe de un periodo de tiempo determinado, pues si bien la tecnología evolucionó para crear campos cognoscitivos inéditos, la realidad es que la humanidad en sus orígenes poseía conocimientos, razón por la cual se podría desestimar a la sociedad del conocimiento como una presentación lingüística acaecida a los fenómenos tecnológicos, pues incluso el enfrentar a un mamut o un tigre dientes de sable generaba un conocimiento posterior en el desarrollo de habilidades de batalla del *homo sapiens*.

---

<sup>116</sup> Innerarity, Daniel, *La democracia del conocimiento. Por una sociedad inteligente*, Barcelona, Paidós, 2011, p. 55.

El filósofo español centra la oportunidad de la sociedad del conocimiento en generar un desconocimiento, “es una sociedad cuya inteligencia colectiva consiste en manejar con prudencia y racionalidad la ignorancia en la que nos vemos obligados a actuar, o sea, en última instancia, una sociedad del desconocimiento.”<sup>117</sup>

La sociedad del conocimiento de Innerarity establece el cambio de paradigma que a su vez se acompaña del descubrimiento de nuevos métodos de estudio para entender al nuevo paradigma, y por un momento genera desconocimiento, necesidad de progresar aún y cuando no se ha comprendido la nueva ideología, por ello resulta problemático pensar que la innovación ha sucedido únicamente en determinado tiempo o con determinadas sociedades, pues el elemento de la creatividad para hacer frente a problemáticas deviene en innovación que en todos los tiempos ha estado presente.

La era digital es oportuna a diferencia del concepto previo porque es susceptible de identificarse en un “período de tiempo que se cuenta a partir de un hecho destacado”<sup>118</sup>, o de una innovación tecnológica en específico que modificó el *statu quo* en determinado sector, estrato o en la totalidad del globo.

Numerosos estudios han retomado el término digital, por ello es importante establecer la teleología del concepto, mientras que podría signarse como una circunstancia tecnológica relacionada con la imagen, también se puede ir más allá con el objetivo de fundamentar la construcción de fenomenologías más complejas, Jaron Lainer afirma que

Lo que hace que algo sea plenamente real es que resulta imposible representarlo del todo. Una imagen digital, o cualquier otro fragmento digital, es un compromiso útil. Capta una cantidad limitada de realidad dentro de un sistema estandarizado que suprime cualquiera de las cualidades únicas de la fuente original.<sup>119</sup>

Aunque el autor no define en sí el término digital, si realiza una importante mención a una representación de lo real, es decir, bajo la óptica de Lainer lo digital

---

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 56.

<sup>118</sup> Concepto de era, consultado el 13/01/2020 en <https://dle.rae.es/era?m=form>.

<sup>119</sup> Lainer, Jaron, *Contra el rebaño digital. Un manifiesto*, trad. Ignacio Gómez Calvo, Barcelona, Debate, 2011, p. 173.

podría entenderse como algo que siempre es menor a lo real. El filósofo francés Éric Sadin manifiesta por su parte una especie de *duplicación digital*, relacionada directamente con el hecho de que

La voluntad de hacer una “copia cifrada” de cada fragmento del mundo no deja de intensificarse, erigiendo una suerte de duplicación, virtualmente en curso de consumación, de todos los fragmentos de lo real bajo el formato de códigos binarios. La “duplicación digital” extensiva de las cosas y de los hechos representa el medio que se le ofrece a la técnica para expandir de manera continua su potencia de intelección, y conforma algo así como la base fundamental de “su saber.”<sup>120</sup>

Sadin establece una doble realidad en la que el individuo transporta su existencia en el terreno corpóreo a una “digitalización expansiva de las existencias”<sup>121</sup>, es decir, fragmentando su realidad, el individuo crea otra al interior de la red aumentando sus experiencias, creando un “número de secuencias cada vez más extensas de nuestra cotidianidad.”<sup>122</sup>

El paralelismo en el pensamiento de Lainer y Sadin deviene en la fragmentación o disminución de la realidad, ambos afirman —a su modo—, que lo digital es un sitio, espacio, o representación fragmentada o restringida de lo real en su conjunto, por lo tanto no encarna todas las sensaciones, circunstancias o elementos de lo real, por muy superfluos que parezcan.

Por ello, lo digital debe entenderse como aquella representación acotada de la realidad, en donde la convergencia de lo tecnológico con lo personal o individual, se transforma en una interpretación polifacética de la convivencia humana, generando ramificaciones ilimitadas sobre la realidad corpórea o terrenal llamada cotidianidad, erigiendo una realidad alterna entendida como *realidad digital*.

Es precisamente esta acotación, lo que combinado con el uso de los elementos tecnológicos y la información entregada de manera voluntaria por el elemento intelectualmente vulnerable, instauran un mundo imaginario en donde la única condición perceptible es la irrelevancia del género humano.

---

<sup>120</sup> Sadin, Éric, *La humanidad aumentada: La administración digital del mundo*, trad. Javier óscar Blanco y Cecilia Paccazochi, Argentina, Caja Negra, 2017, PP. 77-78.

<sup>121</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 84.

En una relación simbiótica de los elementos que se han analizado, la era digital puede entenderse entonces como el periodo de tiempo en el que convergen el desarrollo de las tecnologías y el deseo humano de descubrir nuevas experiencias a través de estas, generando representaciones acotadas de la realidad corpórea y terrenal, alimentadas por fragmentos de información ordenada sistemáticamente para instituir el nuevo orden global.

Desde el momento en que el deseo humano forma parte de lo digital, existe una propensión a generar mecanismos simbólicos de control, en lo digital, la imagen es la herramienta más útil porque nos aleja de la realidad o de lo íntimo, acercándonos a la exhibición total, para Byung Chul-Han

Las imágenes, que representan una realidad optimizada en cuanto reproducciones, aniquilan precisamente el originario valor icónico de la imagen. Son hechas rehenes por parte de lo real. Por eso hoy, a pesar de, o precisamente por el diluvio de imágenes, somos iconoclastas. Las imágenes hechas consumibles destruyen la especial semántica y poética de la imagen, que no es más que mera copia de lo real.<sup>123</sup>

Esta realidad optimizada creada a la imagen imperfecta del narcisismo presente en la era digital —narcisismo generado por el deseo de experimentar nuevas cosas o situaciones con el impulso de la tecnología—, deviene en la alienación de la privacidad, pues en última instancia, el individuo y la colectividad se convierten en imagen, “no tenemos hoy ninguna esfera privada, pues no hay ninguna esfera donde *yo no sea ninguna imagen*, donde no haya ninguna cámara.”<sup>124</sup>

“Una imagen digital de una pintura al óleo siempre será una representación, no un objeto real”<sup>125</sup>, de igual forma, un perfil de *Facebook*, *Twitter* o cualquier red social, así como la información que circule libre por la red, será siempre una representación de la realidad fuera de esta.

Es esta relación entre el deseo de experimentar y el desarrollo de la tecnología lo que conduce al *Fact Checking* a un sinuoso camino, dado que la producción de

---

<sup>123</sup> Han, Byung-Chul, *En el enjambre*, trad. Raúl Gabás, España, Herder, 2014, p.50.

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>125</sup> Lainer, Jaron, *Contra el rebaño digital...Óp. Cit.*, p. 172.

información se genera por millones de usuarios llevando a la instauración de laboratorios —por llamar de alguna forma al espacio en el que el individuo trabaja con información—, en donde las bacterias informativas mutan en cepas infecciosas que alteran la fisiología social.

Hoy ya no somos meros receptores y consumidores pasivos de informaciones, sino emisores y productores activos, Ya no nos basta consumir informaciones pasivamente, sino que queremos producirlas y comunicarlas de manera activa. Somos consumidores y productores a la vez.<sup>126</sup>

La macro producción informativa, impulsada por quienes buscan en la red mayor aceptación que en su cotidianidad terrenal, conduce a una desmediatización de la comunicación

Esta desmediatización de la comunicación hace que los periodistas, estos representantes en tiempo elitistas, estos hacedores de la opinión —es más, *sacerdotes de la opinión*—, parezcan superfluos y anacrónicos. Hoy cada uno quiere estar *presente* él mismo, y *presentar* su opinión sin ningún intermediario.<sup>127</sup>

Pero la presencia de millones de informaciones generada por aquellos emisores-productores, es acelerada sin sentido, sin comprobación y sin estructura, es simplemente un grito desesperado por atraer la atención que en el mundo no digital se carece, lo que para el *Fact Checking* representa una problemática fundamental, pues al enlazar el flujo de la información con los deseos humanos se da pie a la *información emocional*, esta entendida como aquella creada con la finalidad de impactar en las emociones individuales, pero en su mayoría colectivas, prescindiendo de su veracidad, es aquí donde la bacteria informativa que pudo ser esparcida como método de resistencia ante la falsedad, muta perversamente en un virus.

La comunicación digital no sólo asume forma de espectro, sino también de virus. Es infecciosa por que se produce inmediatamente en el plano emotivo o afectivo. El *contagio* es una comunicación poshermenéutica, la cual no da propiamente nada a

---

<sup>126</sup> Han, Byung-Chul, *En el enjambre...*, Óp. Cit., p. 34.

<sup>127</sup> Ídem.

leer o a pensar. Una información o un contenido, aunque sea con muy escasa significación, se difunde velozmente en la red como una epidemia o pandemia.<sup>128</sup>

La atrofia en la comunicación digital en virtud de una adicción que “debe ser comprendida hoy en día como un engrosamiento excesivo del vínculo consustancial con nuestras prótesis digitales, de “naturaleza umbilical”<sup>129</sup>, ha producido una filtración sofisticada de la información que tiene más que ver con acaparamiento de mercados que con comunicación verdadera. Dichos “filtros personalizados serán cada vez mejores al superponerse a sí mismos según las recomendaciones de la gente.”<sup>130</sup>

En suma, la era digital genera una especie de *masa*, aunque carente de diversos aspectos como una ideología homogénea, presencia o inteligencia, en palabras de Byung Chul-Han se trata más bien de un *enjambre digital*, “El enjambre digital por contraposición a la masa, no es coherente en sí. No se manifiesta en una voz. Por eso es percibido como ruido.”<sup>131</sup>

La heterogeneidad de posiciones, la información producida por elementos intelectualmente vulnerables, la ausencia de inteligibilidad —en el sentido teleológico, y no entendida como simple transparencia—, y la adicción a lo tecnológico para satisfacer los deseos humanos, engendran una patología peligrosa que se puede entender como un síndrome de fatiga por exceso de información.<sup>132</sup>

Un síntoma principal del IFS (Information Fatigue Syndrom) es la parálisis de la capacidad analítica. Precisamente la capacidad analítica constituye el pensamiento. El exceso de información hace que se atrofie el pensamiento. La capacidad analítica consiste en prescindir, en el material de la percepción, de todo lo que no pertenece esencialmente a la cosa. En definitiva, es la capacidad de distinguir lo esencial de lo no esencial. El diluvio de información al que hoy estamos expuestos disminuye, sin duda, la capacidad de reducir las cosas a lo esencial.<sup>133</sup>

---

<sup>128</sup> *Ibíd.*, p. 84.

<sup>129</sup> Sadin, Éric, *La humanidad aumentada...*, *Óp. Cit.*, p. 95.

<sup>130</sup> Pariser, Eli, *El filtro burbuja. Cómo la red decide lo que leemos y lo que pensamos*, trad. Mercedes Vaquero, México, Taurus, 2017, p. 73.

<sup>131</sup> Han, Byung-Chul, *En el enjambre...*, *Óp. Cit.*, p.27.

<sup>132</sup> De acuerdo con diversas fuentes, el término fue acuñado en 1996 por el Psicólogo Crítico David Lewis. Información consultada el 30/01/2020 en <https://filosofia.nueva-acropolis.es/2014/el-exceso-de-informacion-una-nueva-forma-de-contaminacion/>.

<sup>133</sup> Han, Byung-Chul, *En el enjambre...*, *Óp. Cit.*, pp.88-89.

La atrofia en la capacidad analítica fomenta la micro segmentación que a su vez es la base de “bombas ideológicas” <sup>134</sup> con tendencia a apoyar determinada acción política o social sin un estudio previo. La generación de asimetrías de la información —fenómeno en donde unos poseen grandes cantidades de información y otros no tienen acceso a la misma o con la misma calidad—

Se parece a una estrategia muy común usada por los negociadores profesionales del mundo empresarial, que tratan con cada parte por separado para que ninguna de ellas sepa lo que se dice de la otra parte. Esta asimetría de la información impide que las distintas partes unan sus fuerzas. <sup>135</sup>

El síndrome de fatiga de la información tiene como efecto secundario la aparición de asimetrías de la información, cuando el colectivo no es capaz de distinguir algo falso de algo verificable, se debe en parte a la desigualdad entre quien produce informaciones en masa —a saber, el poder hegemónico dominante—, y quien únicamente es usuario de la red y entrega su información para ser manipulado con sus propias falencias.

Es aquí donde el Fact Checking debe mostrarse para intentar disminuir la constante infoxicación, para la periodista científica Brooke Borel, “La comprobación de datos también es importante cuando se trata de internet, tanto en el uso de fuentes en línea como en el consumo de medios en línea. Esto es particularmente cierto en una época en que los engaños llegan a las noticias nacionales sin control.” <sup>136</sup>

La bacteria informativa mutada en una cepa infecciosa puede formar variantes cuya ontología deviene en la evidencia de causar una deconstrucción del tejido

---

<sup>134</sup> O’Neil, Cathy, *Armas de Destrucción Matemática. Cómo el big data aumenta la desigualdad y amenaza la democracia*, trad. Violeta Arranz de la Torre, Madrid, Capitán Swing, 2017, p. 241.

<sup>135</sup> *Ibidem*, p. 243.

<sup>136</sup> Borel, Brooke, *The Chicago Guide to Fact-Checking*, United States of America, Chicago Guides, 2016, p.16. La anterior afirmación se interpreta de su lengua origen, el inglés, al español, el texto original reza lo siguiente: Fact Checking is also important when it comes to the internet, both in using online sources and consuming online media. This is particularly true in an age where hoaxes make it into national news reports unchecked.

social a través de la manipulación, basándose en las estrategias de apropiación para acercarse a la información, una cepa que se ha convertido en una enfermedad endémica son las *Fake News*.

Las *Fake News* son “informaciones falsas diseñadas para hacerse pasar por noticias con el objetivo de difundir un engaño o una desinformación deliberada para obtener un fin político o financiero.”<sup>137</sup>, son la traducción literal de una bacteria informativa maliciosa, sintetizada en laboratorios de información, inyectada en la era digital —y en otros medios, pues antes de lo digital las noticias falsas ya existían— aprovechando la vulnerabilidad intelectual para germinar y convertirse en un virus difícil de erradicar.

El *Fact Checking* es una herramienta tangible y hasta cierto punto eficaz para combatir la epidemia de *Fake News*, como ya se estableció anteriormente, y aunque ésta última fenomenología no es propia o particular de la era digital, si es a través de ella en donde ha adquirido mayor estabilidad, por ello, la verificación de hechos y datos en internet debe ser el anticuerpo que mitigue la desinformación, pues así como la falsedad dio el salto a lo digital sin mayor dificultad, la búsqueda de la verdad a través de la verificación debe encontrar el sendero para comenzar a acortar la brecha existente entre uno y otro ente.

Otra dificultad que enfrenta la verificación de hechos, es que la colectividad que conforma la era digital renuncia a su libertad por ser parte de la última tendencia tecnológica, esta renuncia voluntaria es el empobrecimiento más grande del género humano.

Paso a paso, la gente se va empobreciendo más de lo necesario. Estamos contribuyendo a crear una situación en la que, a largo plazo, los avances tecnológicos implicarán un mayor desempleo, o incluso un estallido social. Lo que deberíamos hacer en cambio es propiciar un futuro en el que un mayor número de personas tenga éxito, sin renunciar a su libertad.<sup>138</sup>

En los últimos tiempos se ha difundido la falsa idea de solucionar todo a través de la tecnología y su desarrollo acelerado, si los servicios de transporte público no

---

<sup>137</sup> Amorós García, Marc, *Fake News...*, Óp. Cit., p. 35.

<sup>138</sup> Lainer, Jaron, *¿Quién controla el futuro?*, trad. Marcos Pérez Sánchez, Barcelona, Debate, 2014, pp. 38-39.

son eficientes se crea un app como Uber que mejora la calidad, si nuevos estudios universitarios emergen con fuerza se crean universidades virtuales, si la comunicación de humano a humano falla se crea *Facebook*.

Evgeny Morozov entiende a esta problemática como una suerte de *solucionismo tecnológico*, el cual es una forma elegante de decir que la nebulosa que busca remediarse con la implementación tecnológica, es una medida superficial que no analiza la profundidad y el contexto de la situación desde su perspectiva más amplia. “No solo hay una gran cantidad de problemas que no se adecuan a la caja de herramientas del solucionismo, sino que, además, lo que muchos solucionistas consideran “problemas” por resolver no lo son en absoluto.”<sup>139</sup>

La idea del solucionismo tecnológico implica al final una asimetría de la información, pues mientras aquellos que no la poseen sucumben ante la narrativa hedonista de la proximidad eficaz ante las problemáticas profundas, quienes si la ostentan adquieren una ventaja que en muchas ocasiones es simple marketing digital.

Esta atracción hacia soluciones superficiales no es casualidad, implica una hipnotización basada en ganancias inmediatas que a la larga perjudican más de lo que benefician, en palabras de Jaron Lainer se habla de *servidores sirena*

Los servidores sirena recopilan datos de la red, a menudo sin tener que pagar por ellos. Los datos se analizan utilizando los ordenadores más potentes, gestionados por el mejor personal técnico. Los resultados del análisis se guardan en secreto, pero se emplean para manipular a su antojo al resto del mundo.<sup>140</sup>

Estos servidores sirena se valen en primera instancia de una bacteria informativa que no es maliciosa, a saber, el *big data*. El análisis de grandes cantidades de datos no tiene que ser necesariamente negativo, se trata en sí de una ambivalencia pragmática cuya orientación depende de los intereses de quien acumule dichos datos. “Con el uso de los datos podemos tener un entorno más

---

<sup>139</sup> Morozov, Evgeny, *La locura del solucionismo tecnológico*, trad. Nancy Viviana Piñeiro, Madrid, Katz editores, 2015, p.24.

<sup>140</sup> Lainer, Jaron, *¿Quién controla el futuro?...*, Óp. Cit., p. 89.

saludable y más seguridad, como también podemos tener menos o sufrir por la exposición de nuestra intimidad.”<sup>141</sup>

Sin embargo, la forma en que los servidores sirena acaparan información da pie a las asimetrías de la información —desde esta óptica se podría entender como una apropiación de estrategia para acercarse a la información—, que deviene en control a través de la supremacía informacional. “Si persisten las tendencias actuales, uno siempre podrá buscar la supremacía informacional, igual que los magnates de antaño luchaban por la supremacía sobre territorios y recursos naturales.”<sup>142</sup>

La ventaja estratégica para el poder hegemónico dominante es precisamente la finalidad de la asimetría de la información

Aunque no fuese muy habitual, lo más importante es que es difícil que la gente normal que interactúa con los servidores sirena disponga de la suficiente información para tomar las mejores decisiones. Si no es la diferenciación de los precios, será otro el sistema que aparezca para sacar provecho de la asimetría de la información. A fin de cuentas, para eso está la asimetría de la información.<sup>143</sup>

La era digital plagada de bacterias informativas —algunas benéficas para la fisiología social que se introduce en la red, otras maliciosas para el desarrollo de esta—, comenzó por una tecno-asistencia en donde las irrupciones en el campo pretendían contribuir a disminuir problemáticas diversas, posteriormente pasó a un peligroso espectro de tecno-dependencia que creó un solucionismo tecnológico y al final, se asentó en un tecno-fetichismo que parió a la cultura geek.

El Smartphone y la extensión de sus funcionalidades añadidas expresan el advenimiento de una vida continuamente piloteada por agentes incorpóreos. Ellos son capaces de ofrecernos todavía la superposición de informaciones en simultáneo a nuestra percepción de lo real, gracias a las virtudes recientes de la realidad aumentada, lo que manifiesta visiblemente la intromisión de la técnica, renovada sin cesar, en el núcleo de nuestras experiencias contemporáneas.<sup>144</sup>

---

<sup>141</sup> Durán, Xavier, *El imperio de los datos. El big data, la privacidad y la sociedad del futuro*, Valencia, Universitat de Valencia, 2019, pp. 26-27.

<sup>142</sup> Lainer, Jaron, *¿Quién controla el futuro?...*, Óp. Cit., p. 162.

<sup>143</sup> *Ibidem*, p. 98.

<sup>144</sup> Sadin, Éric, *La humanidad aumentada...*, Óp. Cit., p. 83.

“El geekismo representa la culminación del fetichismo volcado en la tecnología”<sup>145</sup>, se trata de la mitificación de la realidad digital, de la tecnología como deidad, de la defensa de la innovación como sendero al nuevo orden social, sin embargo, sus argumentos son más especulación que realidad al no querer reconocer las quimeras que surgen del ideal que persigue.

La era digital se presenta a los ojos del *Fact Checking* más como el leviatán contemporáneo que como el oráculo infalible para erradicar las patologías que aquejan al colectivo integrante de lo digital, esta orgía descarada en donde las malas prácticas constituyen la formación de la realidad alterna que se está convirtiendo en la única realidad, edifica al internet como “el imperio donde nunca se pone el sol, y el hecho de tener un *Smartphone* en el bolsillo significa tener el mundo en la mano, pero también, y de manera automática, estar en manos del mundo.”<sup>146</sup>

A pesar de que el análisis previo podría estampar una posible postura pesimista —tal vez para muchos, que más bien tendrían que entender como una aproximación realista, que pocos se atreven a desvelar ante la incapacidad de hacer frente a problemáticas mediante una aproximación epistemológica y no sólo superficial a las fenomenologías contemporáneas—, es viable de igual forma suponer que la construcción histórica, filosófica y semántica de este apartado sirva de indicador para proponer soluciones integrales y no simbólicas a una dificultad evidente.

El *Fact Checking* es una entidad multifacética, puede ejercerse lo mismo por la era digital que por la realidad terrenal y corpórea, es al igual que las *fake news* alimentado por la información, pero debe ser entendido como una directriz para el individuo que posteriormente se convierte en colectividad, la forma para intentar construir un arma que pueda vencer al monstruo de épicas proporciones a través de la verificación de hechos y datos permanece hermética y custodiada por el despertar social, por el ánimo apaciguado de resistirse a formar parte de una comunidad intelectualmente vulnerable.

---

<sup>145</sup> *Ibidem*, p. 97.

<sup>146</sup> Ferraris, Maurizio, *Movilización total...*, Óp. Cit., pp. 18-19.

Este ánimo debe surgir como una llamada y convertirse en acción más que en reacción, en responsabilidad más que en indignación, en compromiso más que en estatismo, la bacteria informativa existe y es fundamental en la era digital, no se puede revertir o pretender ser retrograda al respecto, pero sí es posible que el colectivo adopte paulatinamente una actitud más responsable, verificar los hechos y datos es una tarea principal en una era que trajo consigo grandes cambios, pero también grandes retos.

## 2.5 La ausencia de pluralismo informativo

Hoy en día la aporía respecto al pluralismo —en todos los posibles canales de transmisión de la información—, es evidente debido a una apuesta epistemológica carente de estructura, la noción actual de pluralismo es más retórica que ontológica, y eso se debe en parte a que la transmisión de información y la supralibertad para hablar ante la masa o el enjambre debilita el elemento poético-filosófico de la palabra.

En la Grecia antigua, la libertad para hablar francamente a los demás era entendida al inicio como un derecho cívico, como un privilegio distintivo del ciudadano de la *pólis*. Más tarde, en especial a partir de Sócrates y de Diógenes el Cínico, comenzó a ser entendida también como una cualidad ética, como la veracidad que debe ser exigida a quien pretende llevar una existencia propiamente filosófica, ya que *parrhesía* implicaba así mismo el coraje para manifestar de manera pública el propio parecer y para comprometerse prácticamente con él, aun a riesgo de perder la vida.<sup>147</sup>

El privilegio de hablarlo todo en presencia de otros tenía que ver con la veracidad, situación que hoy es una figura ininteligible al existir no una pluralidad de información, sino una diversidad segmentada de la misma, el pluralismo por antonomasia, genera experiencias humanas dotadas de sentido, mientras que la diversificación las limita al extraerles las experiencias sustituyéndolas por interacción superflua.

---

<sup>147</sup> Campillo, Antonio, *Mundo, nosotros, yo. Ensayos cosmopolíticos*, Barcelona, Herder, 2018, pp. 17-18.

Los tres grandes conectores de la experiencia humana son los vínculos afectivos, los hábitos aprehendidos y los códigos simbólicos. Gracias al *páthos*, a la *techné* y al *lógos* los humanos somos capaces de tejer toda clase de vínculos entre el *éthos*, la *pólis* y el *kósmos*.<sup>148</sup>

La diversificación no genera experiencias por que se traduce en una yuxtaposición, una aglomeración de diversas informaciones que no estimulan a la masa, sino que la atrofian mentalmente, para Byung Chul Han

El proceso de globalización, acelerado a través de las nuevas tecnologías, elimina la distancia en el espacio cultural. La cercanía surgida de este proceso crea un cúmulo, un caudal de prácticas culturales y formas de expresión. El proceso de globalización tiene un efecto acumulativo y genera densidad. Los contenidos culturales heterogéneos se amontonan unos con otros. Las culturas implosionan, es decir, se aproximan a una hipercultura.<sup>149</sup>

La diversificación de información que se ventila a través de las nuevas tecnologías generando una Hiperculturalidad —que no se puede decir si es negativa o positiva, sino que sólo es diferente—, dificulta el camino del pluralismo, del hablar de todo, de las experiencias humanas dotadas de vínculos, por ello cuando se habla de pluralismo no se plasma teleológicamente su concepción, sino que es un juego de palabras para justificar las bacterias informativas que inundan la red, televisión o cualquier medio a través del cual el ser humano “se informa”.

Esta diversificación genera patologías de carácter neurológico, pues la bacteria informativa convertida en cepa infecciosa es una enfermedad inteligente, no elimina al huésped, lo conserva con vida para sobrevivir, manteniéndolo en una vulnerabilidad intelectual que refleja la problemática de este siglo

El comienzo del siglo XXI, desde un punto de vista patológico, no sería ni bacterial ni viral, sino neuronal. Las enfermedades neuronales como la depresión, el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH), el trastorno límite de la personalidad (TLP) o el síndrome de desgaste ocupacional (SDO) definen el panorama patológico de comienzos de este siglo.<sup>150</sup>

---

<sup>148</sup> *Ibidem*, p.32

<sup>149</sup> Han, Byung-Chul, *Hiperculturalidad*, trad. Florencia Gaillour, España, Herder, 2018, p.22.

<sup>150</sup> Han, Byung-Chul, *La sociedad del cansancio*, trad. Arantzazu Saratxaga Arregi y Alberto Ciria, España, Herder, 2019, p.13.

Estas patologías generadas por el exceso de positividad también van acompañadas de miedos, uno de ellos se da

Por no hablar de la pesadilla de la superficialidad, que resulta letal. Esta obstinada sospecha de que la percepción del mundo dictada por las nuevas tecnologías se pierde una buena parte de la realidad, probablemente la mejor: la que late bajo la superficie de las cosas, allí donde sólo un paciente, voluntarioso y refinado camino puede llevarnos. Es un lugar para el que acuñamos, en el pasado, una palabra que más tarde se hizo totémica: PROFUNDIDAD.<sup>151</sup>

La diversificación y la segmentación contribuyen a la falta de profundidad en las expresiones de la masa a través de las redes sociales, internet o cualquier tecnología o medio de comunicación, la diversificación no es plural por que la mismidad es parte de su inmanencia, el pluralismo es por antonomasia el rostro de la otredad, de lo distinto, por ello en la diversificación se actúa homogéneamente, siguiendo los deseos narcisistas, eligiendo lo igual, en donde “el otro, despojado de su alteridad, queda degradado a la condición de espejo del uno, al que confirma su ego”<sup>152</sup>, mientras que el pluralismo genera una corriente constante de pensamientos y posturas veraces gracias a la extrañeza de sus argumentos con respecto a la mismidad.

La diversificación significa un cúmulo de información, que se puede encontrar por medios distintos, pero no tiene que ver con posturas u opiniones diferentes, sino que se trata de información expresada en diferente medio, pero igual de inútil o servil dependiendo la postura, es así que las *fake news* —como cepa informativa—, aparezcan no sólo en redes sociales internet o YouTube, sino también en los medios tradicionales como la televisión, e incluso, en las declaraciones de servidores públicos.

Es por ello que la dicotomía entre diversidad y pluralismo es esencial para que el *Fact Checking* encuentre un campo fértil, pues la pluralidad aunque verificable

---

<sup>151</sup> Baricco, Alessandro, *The Game*, trad. Xavier González Rovira, Barcelona, Anagrama, 2019, p. 22

<sup>152</sup> Han, Byung-Chul, *La agonía del Eros*, trad. Raúl Gabás y Antoni Martínez Riu, España, Herder, 2017, p.22.

es identificable porque representa una diferencia de la mismidad, El *Fact Checking* se centra por lo general —aunque no exclusivamente— en la diversidad de informaciones y medios que expresan cierta ideología. Por ello es importante que cuando se hable de pluralismo se centre en la estructura de la palabra, atendiendo a su teleología, a su ontología, para que así pueda entenderse que lo que existe hoy en día no es pluralismo, sino diversidad que alienta el rendimiento, “el exceso del aumento de rendimiento provoca el infarto del alma.”<sup>153</sup>

---

<sup>153</sup> Han, Byung-Chul, *La sociedad del cansancio...*, Óp. Cit., p. 66

### **Capítulo III.- *Fact Checking* y derechos humanos**

*La Humanidad, en su deseo de comodidades, había excedido sus límites. Había sobreexplotado las riquezas de la naturaleza. Con calma y satisfacción, iba hundiéndose en la decadencia, y el progreso había acabado significando progreso de la Máquina.*

*E.M. Forster*

### 3.1. *Fact Checking* y su relación con los Derechos Humanos o derechos

A lo largo de dos capítulos previos han quedado establecidas las bases filosóficas, sociológicas, jurídicas e históricas de una fenomenología incipiente, se ha erigido la arquitectura conceptual básica para comprender sus alcances y se ha profundizado en identificar las falencias sociológicas que dan pie a una problemática difícil de solucionar.

Es menester del presente capítulo establecer la pragmática del *Fact Checking*, la aplicación de las teorías analizadas y conceptos fundados mediante un estudio de caso complejo en una relación simbiótica con los derechos humanos y los mecanismos jurídicos existentes para ejercerlos y salvaguardarlos.

Por ello, resulta imperativo establecer la asociación entre esta práctica universal y los derechos humanos —aunque ya haya sido ligeramente abordada en el capítulo primero—, partiendo de una concatenación más directa que se da como resultado de más de cien páginas previas de contexto y fundamentos que permitirán comprender lo que a continuación se plasma al respecto.

La manera más simple de establecer la relación del *Fact Checking* con los derechos humanos es mediante el esquema epistemológico sobre el Derecho a la Información como llave para acceder a diferentes prerrogativas informativas <sup>154</sup>, es decir, al ser una práctica en donde interfieren directa o indirectamente aspectos como la información, los datos personales, la libertad de expresión, la intimidad, el internet, entre otros aspectos, la relación queda implícitamente establecida.

Al ingresar en el universo iusinformativo los aspectos previos, el derecho constitucional e internacional de los derechos humanos funda diversos criterios jurídicos en donde se puede identificar la base legal no sólo del *Fact Checking*, sino de todo el derecho a la información.

Las primeras obligaciones jurídicamente establecidas tienen que ver con la garantía a los derechos humanos por parte de cualquier institución del Estado, así como por los particulares, es decir, una determinación hasta cierto punto recíproca cuyo sentido se justifica por el imperativo de un Estado democrático.

---

<sup>154</sup> Véase *Supra*, página 54 del capítulo I.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece en su artículo 1º que

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La protección es incluso supranacional, tomando en cuenta que los derechos humanos se gestaron como consecuencia de la segunda guerra mundial, en ese orden de ideas, el Estado mexicano —establecido desde ahora como el poder hegemónico dominante en la vida contemporánea del país—, bajo el imperio de las normas internacionales se ve obligado a reconocer prerrogativas ausentes de manera literal en su texto jurídico magno.

Por lógica, el derecho a la información fue uno de los tantos reconocidos en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y posteriormente reproducido en la legislación local, con la excepción de que el legislador mexicano omitió el reconocimiento esencial de dicho derecho, mientras que el numeral 19 del ordenamiento internacional marca que la información deberá difundirse “sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”<sup>155</sup>, el marco normativo prescindió de esta circunstancia fundamental.

La omisión legislativa no es inconsciente, la incapacidad de cumplimiento normativo del poder hegemónico dominante, lo lleva a pensar en alternativas retóricas que disfracen de algún modo sus falencias, por ello la producción jurídica constante —sobreproducción— deviene en un síndrome de fatiga jurídica<sup>156</sup> que impide un adecuado análisis de las disposiciones legales mutantes día con día.

---

<sup>155</sup> Véase *Supra*, página 29 del capítulo I.

<sup>156</sup> Haciendo un paralelismo con el síndrome de fatiga de la información, el síndrome de fatiga jurídica atrofia de igual forma la capacidad analítica de la comunidad jurídica para analizar las disposiciones legales que en México, se modifican para lo que pareciera competir con el progreso

Este síndrome como patología del derecho convierte a la norma en un problema más que una solución, para Gustavo Zagrebelsky

La ley —en este punto de su historia— ya no es la expresión «pacífica» de una sociedad política internamente coherente, sino que es manifestación e instrumento de competición y enfrentamiento social; no es el final, sino la continuación de un conflicto; no es un acto impersonal, general y abstracto, expresión de intereses objetivos, coherentes, racionalmente justificables y generalizables, es decir, si se quiere, «constitucionales», del ordenamiento. Es, por el contrario, un acto personalizado (en el sentido de que proviene de grupos identificables de personas y está dirigido a otros grupos igualmente identificables) que persigue intereses particulares.<sup>157</sup>

Si la norma jurídica expresa entonces una realidad que se convierte en un bucle donde la repetición se da en la ductilidad del derecho que se vuelve maleable, retorcido o maligno, la relación del Fact Checking con el derecho transita en dos espacios que pueden generar resultados contrarios. El primer espacio se da en la violencia ejercida por el poder en términos hantianos, aquella simbólica e imperceptible<sup>158</sup>, para Han

El poder inteligente, amable, no opera de frente contra la voluntad de los sujetos sometidos, sino que dirige esa voluntad a su favor. Es más afirmativo que negador, más seductor que represor, se esfuerza en generar emociones positivas y explotarlas. Seduce en lugar de prohibir, no se enfrenta al sujeto, le da facilidades. El poder inteligente se ajusta a la psique en lugar de disciplinarla y someterla a coacciones y prohibiciones. No nos impone ningún silencio. Al contrario: nos exige compartir, participar, comunicar nuestras opiniones, necesidades, deseos y preferencias; esto es, contar nuestra vida.<sup>159</sup>

En este primer espacio de relación entre *Fact Checking* y Derechos, la Psicopolítica que plantea Han impera en la creación de normas de tal forma que se piensa por el colectivo que las leyes creadas otorgan más libertad de acción, entregando la individualidad a la «era» tecnológica por un puñado de me gusta, un

---

tecnológico, es decir reformarse día a día hasta destruir la capacidad analítica de los jurisperitos.

<sup>157</sup> Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. Marina Gascón, Madrid, 11ª ed., Trotta, 2016, p. 38.

<sup>158</sup> Véase *Supra*, página 84 del capítulo II.

<sup>159</sup> Han, Byung-Chul, *Psicopolítica*, trad. Alfredo Bergés, España, Herder, 2018, p.29.

fenómeno que bien podría crear una tecnosemiótica en donde la carga ideológica del significante representa poder, poder para conocer el interior de la personalidad, personalidad convertida en mismidad y extraída de toda otredad.

Sería un pensamiento limitado el asumir que los *likes* que el enjambre intelectualmente vulnerable derrama en la red sirven únicamente para crear publicidad, las leyes también se generan del escrutinio voluntario al que se ha sometido la humanidad, los patrones de comportamiento masivos indican el camino jurídico a seguir para regular tal o cual situación.

En consecuencia, esta relación primaria se da cuando una práctica como el *Fact Checking* se encuentra ante normas homogéneas que dificultan su accionar, y por homogéneas no quiere decir que sean adecuadas, sino que en cada una de ellas se localizan intereses particulares que nada tienen que ver con el libre ejercicio de los derechos humanos, para muestra se puede mencionar la *Ley General de Comunicación Social*, misma que ya fue abordada anteriormente y en donde se protegen los intereses de grupos políticos más que el vínculo entre sociedad y Estado.

La verificación de hechos no puede encontrar tierra fértil para germinar si las leyes con que se desarrolla nacieron de un principio de violencia simbólica imperceptible del Poder Hegemónico Dominante, que apoyado en la Psicopolítica logra someter voluntariamente al colectivo vulnerablemente intelectual ante las bacterias informativas mutadas en cepas infecciosas.

Ahora bien, el segundo espacio de relación entre el *Fact Checking* y derecho emerge cuando la oscuridad da pie al cansancio de la masa que pugna por un cambio en las circunstancias jurídico-sociales que imperan en determinada situación, es decir, la relación secundaria es positiva porque erige la utilidad de los derechos humanos que apoyados en la facticidad de la investigación pura instituyen los verdaderos derechos humanos como la libertad, y por ende, el respeto a la vida, que esta última si carece de libertad no es vida, es una simple ilusión.

La relación secundaria entre *Fact Checking* y derecho fue aquella que originó en parte las disposiciones internacionales en materia de libertad de expresión, la

libertad para difundir ideas y opiniones, esa relación que surge cuando la falacia del Estado asistencialista deja de tener efecto, cuando las instituciones se convierten en grilletes de la libertad, cuando la educación se convierte en adoctrinamiento, es la relación más útil para que el *Fact Checking* pueda salir de la oscuridad. En su artículo 6º, la carta magna mexicana establece

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

La fracción constitucional referida establece los escenarios por los que la información puede circular, desde las TIC'S, pasando por los medios de comunicación tradicionales, hasta llegar a la era digital en donde se ubican elementos como el internet y demás circunstancias.

El establecimiento en el texto jurídico de los canales por los que circula la información, es por antonomasia, el reconocimiento de las herramientas puestas a disposición del *Fact Checking*, ya que la verificación de hechos y datos es precisamente una forma de convivencia directa con todo tipo de información y por ende, de las fuentes en donde se encuentre la misma.

El *Fact Checking* constituye una innovadora práctica cuyos fines —entre otros— son alcanzar la transparencia en el discurso político y en la información difundida a la sociedad, por lo tanto, el derecho de libertad de expresión a través del internet es una herramienta trascendental para que el *Fact Checking* pueda desarrollarse, respecto a dicho tema, la *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión* ha creado diversas garantías para que el derecho humano de libertad de expresión en internet acorte las brechas que suele enfrentar, resulta importante el informe que dicha institución elaboró para dar luz sobre el tema, que es vinculante a la praxis del *Fact Checking*.

Lo dicho anteriormente implica que no cualquier tipo de red interconectada sirve de la misma manera a los fines de la libertad de expresión en los amplios términos del artículo 13 de la Convención Americana. El entorno digital debe adecuarse a unos principios orientadores que informan la labor del Estado, el desarrollo de políticas

públicas y la actuación de los particulares. Tales principios, que se explican brevemente en adelante, incluyen el acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad. En todo caso, es importante indicar que todas las medidas que puedan de una u otra manera afectar el acceso y uso de Internet deben interpretarse a la luz de la primacía del derecho a la libertad de expresión, sobre todo en lo que respecta a los discursos especialmente protegidos en los términos del artículo 13 de la Convención Americana.<sup>160</sup>

La verificación de hechos y datos debe encontrar el ambiente propicio para su adecuado ejercicio, es decir, deben existir fuentes plurales de información accesibles —circunstancia distinta de la diversidad, pues el pluralismo es información con distintas posiciones ideológicas, mientras que la diversidad es mera reproducción de una información—, así como el libre uso y acceso a internet y garantías de ejercicio de la libertad de expresión, es decir, que el verificador no sea objeto de discriminación o peor, de atentados a su vida e integridad física, esa es la relación secundaria que puede apuntar a una mejora en la calidad de información si se logra evitar el exceso en aquel honor de hablar frente al público.

### 3.2. El procedimiento de verificación de hechos

El *Fact Checking* como elemento emergente en el periodismo actual supone una acción que debería ser el día a día en la labor de profesionales de la información, sin embargo, la verificación de hechos se ha vuelto prescindible, en su lugar la producción de dinero con base en rumores ganó terreno.

Aun así, existe un procedimiento de verificación de hechos y datos establecido para publicaciones como diarios, revistas y en general la prensa escrita quien es el sector que mayor contacto tiene con hechos susceptibles de verificación, este proceso según Brooke Borel inicia con una lectura a consciencia, “El primer paso, siempre, es leer la historia que estás verificando.”<sup>161</sup>

---

<sup>160</sup> Botero Marino, Catalina, Relatora Especial para la Libertad de Expresión, “Libertad de Expresión e Internet”, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos y Open Society Foundations, OAS Cataloging-in-Publicacion-Data, 2013, p.7, consultado el 31/01/20, en se pone el enlace [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf).

<sup>161</sup> Borel, Brooke, *The Chicago Guide to Fact-Checking...*, Óp. Cit., p. 33. Las palabras interpretadas al español se traducen del texto en inglés que reza lo siguiente: The first step, always, is to read the story you are checking.

La lectura de un hecho implica una contrastación en las informaciones que se presentan diversas en los diferentes medios de comunicación, “intenta encontrar algunos artículos sobre el mismo tema de fuentes confiables.”<sup>162</sup> Ello supone una pausa para que el lector se asegure del contenido, algo que se antoja difícil en una era con enfermedades relacionadas con el exceso de velocidad en la vida.

En una sociedad con tasas aceleradas de cambio social, los individuos siempre sienten que están en el filo de la navaja o al borde de un ataque de nervios, situación en la que tomarse una pausa prolongada significa: pasado de moda, atrasado y anacrónico en la propia experiencia y conocimiento, en el vestido así como en las orientaciones y el propio lenguaje.<sup>163</sup>

La lectura de los hechos con que se interactúa significa una pausa, una ligera reflexión si se quiere, pero al final implica un momento de análisis en una mente que con el paso del tiempo se atrofia con las bacterias informativas convertidas en cepas. Aunque en el terreno periodístico haya quien se tome su tiempo para leer y contrastar la información —así como quienes no lo hagan—, en la cotidianeidad el primer paso del proceso de verificación de hechos se enfrenta a la celeridad con que se vive. “Quien acelera todo en una empresa, en una universidad, en un hospital, en el sistema circulatorio rodado y aéreo, en internet, puede acabar produciendo rendimientos decrecientes y fracasar en última instancia.”<sup>164</sup>

Limitarse a una sola nota en el periódico, blog, programa de radio o perfil de una determinada red social, es una receta perfecta para que las bacterias informativas mutadas en cepas que pueden tener un origen directo en el Poder Hegemónico Dominante, pululen hasta convertir al enjambre en un seguidor esclavizado de las verdades establecidas, por ello la importancia de este primer paso: leer y contrastar.

El siguiente paso pareciera utilizarse en la dinámica de los profesionales de la información —y sólo en algunos de ellos—, y es el que tiene que ver con la identificación de las fuentes, sin embargo, es uno de los pilares del proceso de

---

<sup>162</sup> Ídem. Las palabras interpretadas al español se traducen del texto en inglés que reza lo siguiente: try to find a few articles on the same topic from reliable publications.

<sup>163</sup> Beriain, Josexto, *Aceleración y tiranía del presente. La metamorfosis en las estructuras temporales de la modernidad*, España, Anthropos editorial, 2008, p. 144.

<sup>164</sup> *Ibidem*, p. 178.

*Fact Checking* y puede aplicarse de manera compresada por el usuario de internet sin que este sea periodista o comunicólogo

Hoy la evidencia puede obtenerse en cantidades considerables sin necesidad de pedir a otro ser humano que la comparta: millones de archivos públicos y privados están al alcance de quien desee consultarlos, y cuando una autoridad decide negar información, se puede revertir la arbitrariedad con la ley en la mano.<sup>165</sup>

Aunque algunos periodistas comprometidos con la labor de la investigación sigan este paso al pie de la letra —contactando a la fuente que publicó determinada información, verificando testimonios, palabras, frases, etc.—, para el usuario regular de la red puede resultar un tanto complicado el realizar ese rastreo, sin embargo, ya se dijo que la bacteria informativa existe, ahí, en la red y los demás medios de comunicación, y en oposición a la cepa infecciosa convertida en *Fake News* o infoxicación, también existe la bacteria benéfica que ayuda a esclarecer determinado hecho o situación.

Al momento de escribir estas líneas, ocurren protestas a nivel mundial por la muerte de George Floyd, un hombre afroamericano sometido por oficiales de policía de Minneapolis en Estados Unidos de América, quien falleció debido al exceso de violencia utilizado por el oficial Derek Chauvin, quien colocó la rodilla en el cuello de Floyd hasta asfixiarlo.<sup>166</sup>

Consultar las fuentes en este caso ayuda a esclarecer la verdad histórica de los hechos, un oficial de policía declara que sometió a una persona que opuso resistencia a un arresto por pagar en un comercio con un billete falso de veinte dólares, sin embargo, un video se publica en las diversas redes sociales en donde se muestra a George Floyd sereno, cooperando con la policía, en este caso, verificar la fuente del video es lo esencial, consultar con la persona que difundió si previo a lo que se observa en el video hubo o no alguna confrontación entre Floyd y los oficiales, verificar si los medios están siendo responsables al momento de emitir dicho video.

---

<sup>165</sup> Raphael Ricardo, *Periodismo urgente. Manual de investigación 3.0*, México, Ariel, 2017, p. 75.

<sup>166</sup> Antecedentes del caso George Floyd pueden consultarse en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52886712>.

Es importante puntualizar que no se pretende justificar la conducta de Derek Chauvin, en realidad, su propia declaración da fuerza a lo que se percibe en el video, es decir, su argumento de someter a una persona con tal brutalidad por supuestamente utilizar dinero falso, no deja más que claro que en Estados Unidos —como en gran parte del mundo—, el racismo es el leviatán que deben enfrentar ciertas personas en el día a día, en este caso, el *Fact Checking* sirve más que para mostrar la autenticidad de un video, pues muestra la realidad de un sector golpeado históricamente, la comunidad afroamericana, y a su vez, se entrelaza el segundo espacio de relación entre la verificación de hechos y el derecho, al generar no solo protestas, sino también posibles cambios jurídicos como ya ha ocurrido en la nación americana, particularmente en agosto de 2013, con las afirmaciones de la Jueza Federal Shira A. Scheindlin

Shira A. Scheindlin, encontró que el Departamento de Policía recurrió a una "política de perfil racial indirecto", ya que aumentó el número de detenciones en las comunidades minoritarias. Eso ha llevado a los oficiales a detener rutinariamente a "negros e hispanos que no habrían sido detenidos si fueran blancos"... (El entrecomillado es original de la fuente).<sup>167</sup>

Pero ¿Cómo el *Fact Checking* origina cambios legislativos y decisiones jurisdiccionales trascendentes?, la respuesta es, desvelando detalles que oculta el Poder Hegemónico Dominante a través de los discursos dotados de determinada carga ideológica, en el particular caso de los controles policiales y la resolución de la Jueza Scheindlin, el Poder Hegemónico Dominante en una versión arcaica de sí mismo —como una tecnología foucaultiana de la represión a través del cuerpo y el encierro—, creó una política sobre los controles oficiales, la cual se encargaba de aplicar la Policía de Nueva York.

En este punto, el *Fact Checking* más que basarse en una simple declaración, escudriño con apoyo en el Big Data hasta encontrar la fuente original de la

---

<sup>167</sup> Artículo sobre Sentencia de la Juez Shira A. Scheindlin consultado el 03/06/2020 en <https://www.nytimes.com/2013/08/13/nyregion/stop-and-frisk-practice-violated-rights-judge-rules.html>

información, el sistema *Compstat* creado para el fin específico de justificar la política de controles policiales en Nueva York.

Compstat es un sistema de gestión del rendimiento que se usa para reducir el crimen y lograr otros objetivos del departamento de policía. Compstat enfatiza intercambio de información, responsabilidad y rendición de cuentas, y mejora de la efectividad. Incluye cuatro componentes principales generalmente reconocidos: (1) Información oportuna y precisa o inteligencia; (2) Despliegue rápido de recursos; (3) tácticas efectivas; y (4) Seguimiento implacable.<sup>168</sup>

Verificando las cifras que el Sistema *Compstat* contenía los resultados fueron desalentadores, pues se verificó la frase y sentir que muchas personas en la unión americana pregonaban, *los controles policiales se ejercen con mayor violencia en un sector racial determinado*. Cuando un grupo de analistas de datos descubrieron estas cifras, se pudo verificar la situación *per se*, Cathy O'Neil comenta

Lo que descubrimos, aunque no nos sorprendió en absoluto, fue que una mayoría aplastante de los controles —cerca del 85% de ellos— se hacían a hombres jóvenes afroamericanos o latinos. Muchos de ellos por cometer los mismos delitos y faltas menores que se repiten, de forma impune, en las hermandades estudiantiles cada sábado noche. Y, sin embargo, mientras que la gran mayoría de los estudiantes universitarios podían dormir a pierna suelta tras sus excesos, las víctimas de los controles policiales eran multadas, y algunas de ellas eran enviadas al infierno de la cárcel de la Isla Rikers. Y, lo que es peor, cada arresto generaba nuevos datos, lo que justificaba aún más esta política.<sup>169</sup>

Esta verificación de hechos apoyada en el *Big Data* y en la consulta o rastreo de fuentes significó el inicio de decisiones judiciales y legislativas importantes en los Estados Unidos de América, por tal razón, la lógica imperante en el proceso de *Fact Checking* implica que el paso dos es imprescindible independientemente si se trata de un profesional de la información o una persona que sufre de racismo en

---

<sup>168</sup> Bureau of Justice Assistance, U.S. Department of Justice, *Compstat. Its origins, evolution and future in law enforcement agencies*, United States of America, 2013, p.2. Consultado el 03/06/2020 en <https://bja.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh186/files/Publications/PERF-Compstat.pdf>, del texto original que reza lo siguiente: Compstat is a performance management system that is used to reduce crime and achieve other police department goals. Compstat emphasizes information-sharing, responsibility and accountability, and improving effectiveness. It includes four generally recognized core components: (1) Timely and accurate information or intelligence; (2) Rapid deployment of resources; (3) Effective tactics; and (4) Relentless follow-up.

<sup>169</sup> O'Neil, Cathy, *Armas de Destrucción Matemática...*, Óp., Cit., pp. 117-118

su país, el intentar ubicar la fuente de información para contrastar con versiones contrarias es importante para evitar las cepas informativas.

El tercer paso del proceso de *Fact Checking* implica identificar los hechos con que se interactúa, es decir, equiparar claramente lo que se lee, escucha o habla con el contexto en el que se da. El éxito de las cepas informativas tiene que ver con la atención a los detalles, ya sea al momento de omitir o agregar una frase, palabra, imagen, sonido o video que haga surgir una duda o certeza dependiendo de la finalidad que se busca.

El asumir equívocamente los hechos presentados en un medio de comunicación puede originar una credulidad absurda incluso en historias de ciencia ficción como ocurrió en mil novecientos treinta con el programa de radio de Orson Welles y su relato sobre la guerra de los mundos, en donde hubo personas que incluso huyeron de sus hogares por temor a ser atacados por trípodes gigantes que salían de la tierra.

Los Paultzes no escuchaban realmente al principio, pero los anuncios siniestros que salían del altavoz llamaron su atención. El locutor de CBS leyó boletín tras boletín describiendo algún tipo de invasión armada de la costa este. Aviones enemigos aterrizaron en Nueva Jersey, y máquinas de guerra barrían el estado hacia Nueva York. El ejército no podía hacer nada para detenerlos, y venían más con el paso del tiempo. Los artilleros abrieron fuego contra los invasores y dieron un golpe directo en una de las máquinas, pero eso apenas los detuvo. Los otros invasores lanzaron una espesa nube de humo negro —gas venenoso— que barrió a los hombres de artillería. Los Paultzes pensaron que podían escuchar a los soldados ahogarse en vivo en el aire.<sup>170</sup>

---

<sup>170</sup> Schwartz, A. Brad, Orson Welles's War of the worlds and the art of fake news, United States of America, Hill and Wang, 2015, p.4. La expresión interpretada al español se toma del texto en idioma inglés, el cual expresa lo siguiente: The Paultzes weren't really listening at first, but the ominous announcements pouring out of the loudspeaker soon captured their attention. The CBS announcer read bulletin after bulletin describing some kind of armed invasion of the Eastern Seaboard. Enemy aircraft were landing in New Jersey, and war machines were sweeping across the state toward New York. The army could do nothing to stop them, and more were coming all the time. The gunners opened fire on the invaders and scored a direct hit on one of the machines, but that barely slowed them down. The other invaders released a thick cloud of black smoke —poison gas— that swept over the artillery-men. The Paultzes thought they could hear the soldiers choking to death live on the air.

La aceptación de un hecho sin verificación alguna tiene que ver con el arraigo, en el caso de Orson Welles, “La guerra de los mundos envió multitudes huyendo de sus hogares debido a su completa confianza total en la radio.”<sup>171</sup> Para muchas amas de casa norteamericanas, en el pasado la radio era “una voz en el hogar, dijeron en muchos casos, revelando así involuntariamente el síndrome contemporáneo del miedo a la soledad, manifestado como un neurótico miedo al silencio.”<sup>172</sup>

El cuarto peldaño en el proceso de *Fact Checking* es la clasificación de los hechos, ello implica la posibilidad de acercarse la información para comprobar con lo que se interactúa, es decir, de lo leído, contrastado e identificado, que es más susceptible de complicación para comprobar, qué fuente puede significar un impedimento, y es precisamente esa fuente la que debe intentar localizarse primera instancia.

El quinto paso en la verificación de hechos es rastrear y documentar los hechos identificados, en este punto es probable que ya se sepa la falsedad o veracidad de un hecho, sin embargo, el documentar la información marca la diferencia entre una opinión y una aseveración, así como la diferencia en el terreno de los profesionales de la información entre periodismo de investigación y amarillismo.

El prescindir de este elemento es una receta para que las cepas informativas se reproduzcan incesantemente, publicaciones importantes a nivel mundial han sido víctimas de la infoxicación, tal como sucedió en España con el diario *El País* y su portada de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, en donde aseguraban mostrar una imagen del entonces mandatario venezolano Hugo Chávez en condiciones de salud deplorables.

A los pocos minutos de colocar la portada en internet, el periódico supo por las redes sociales que la imagen no era de Chávez, sino que procedía de un video de 2008 sobre una operación a un paciente sin relación con el mandatario. *El País*

---

<sup>171</sup> *Ibíd.*, p. 223. La interpretación al español se hace del texto en inglés que reza lo siguiente: war of the worlds sent multitudes fleeing from their homes because of their complete an total trust in the radio.

<sup>172</sup> Gubern, Román, *El eros electrónico*, México, Taurus, 2000, p. 17.

estaba siendo víctima de una noticia falsa y cometiendo uno de los errores más flagrantes de su historia.<sup>173</sup>

Este suceso muestra que ningún elemento del proceso que se ha explicado hasta ahora es prescindible, El País y su departamento de redacción no dio una lectura adecuada de los hechos, no identificó las fuentes, y el hecho identificado fue superficial pues no se analizó el contexto adecuadamente, y al no realizar un rastreo ni documentación, la publicación se mantuvo en el ojo del huracán por meses, viendo su credibilidad afectada por una cepa informativa.

Los últimos dos pasos podrían entenderse como esenciales en el ámbito periodístico, a saber, reportar los resultados y verificar cada versión que desmienta o confirme la información analizada, el primero consiste en dar a conocer las discrepancias encontradas así como la base de dichos argumentos, mientras que el segundo implica el *double check*<sup>174</sup> del que se habló en capítulos pasados y que hace alusión a esa doble verificación para evitar que la persona que investiga el mensaje lo difunda con los mismos errores.

Expresar que el *Fact Checking* es único y exclusivo de la profesión periodística, es reconocer que la sociedad de hoy en día es tan vulnerable intelectualmente, que su capacidad de análisis de la información se encuentra tan atrofiada al grado de no poder verificar un hecho con el que se topa al caer en la red.

Aunque esa aproximación no es del todo equivocada, la red y la era digital en general, han potenciado la violencia humana para con sus semejantes —y en oposición a lo que se piensa, también contra otras especies—, ya que la justificación es el pensamiento homogéneo que genera la era digital, ahora además de existir los linchamientos, las tecnologías y el uso inadecuado de estas por parte del enjambre vulnerable intelectualmente han creado los linchamientos digitales.

Los linchamientos no solo son privilegiados como contenido para compartir por parte de los participantes en las redes sociales, sino que lo son también para los algoritmos. La reputación está amenazada por ambas vías, la humana y la

---

<sup>173</sup> Amorós García, Marc, *Fake News...*, Óp. Cit., p. 79.

<sup>174</sup> Véase *Supra*, página 36 del Capítulo I.

tecnológica, y ambas, paradójicamente, se verán beneficiadas reputacionalmente por ello. En otras palabras, un ser humano indignado es más apreciado moralmente, una plataforma con más circulación es más apreciada comercialmente.<sup>175</sup>

La violencia de lo igual es causada por la aceleración, la falta de pausa y el repudio a la otredad, los linchamientos son generados por la violencia de la transparencia, que en palabras de Byung Chul Han

Se expresa como nivelación del otro hasta convertirlo en idéntico, como supresión de la otredad. Es igualadora. La política de la transparencia es la *dictadura de lo idéntico*. El imperativo de la transparencia acelera la comunicación al suprimir toda negatividad, la cual requeriría una demora, una interrupción, un vacilar. La comunicación alcanza su velocidad máxima cuando *lo mismo responde a lo mismo*, cuando se presenta *una reacción en cadena de lo mismo*.<sup>176</sup>

Los últimos pasos del proceso de *Fact Checking* intentan evitar que se caiga en la reacción visceral a las situaciones sociológicas, políticas y de cualquier índole que se ventilan por lo general en la era digital a través de internet y las redes sociales, en donde el Poder Hegemónico Dominante actúa como paladín de la libertad mimetizado hasta el grado de la imperceptibilidad, creando pensamientos homogéneos que se sienten como ideas propias, pero que atienden al registro constante y la transparencia pornográfica del individualismo, alimentando los patrones de comportamiento masivo, este procedimiento es esencial para eliminar la mismidad, lo idéntico, lo que carece de alma.

Al momento de escribir estas líneas la Pandemia del Coronavirus (Covid-19) afecta cada acción alrededor del globo, cualquier nota que emerge a la luz en las redes sociales es un parámetro para medir el actuar en el mundo, si mañana se dice que el coronavirus es tan letal que se almacena en los dispositivos móviles por ser el artefacto que más toca un humano en todo el día y se prohíbe su uso, los humanos del planeta, en su mayoría, preferirían morir infectados a renunciar a sus dispositivos, porque ello significa renunciar a su vida, aquella que se han inventado paralela a su realidad física y terrenal.

---

<sup>175</sup> Olabuenaga, Ana María, *Linchamientos digitales*, México, Paidós, 2019, p. 229.

<sup>176</sup> Han, Byung-Chul, *Topología de la violencia*, trad. Paula Kuffer, España, Herder, 2017, PP. 151-152.

El Fact Checking pretende ejercitar esa capacidad de análisis de la información, para poder ejercer derechos y encontrar respuestas a violaciones graves a los mismos como lo fue el caso *La Estafa Maestra*, en donde los anteriores pasos lograron culminar en la exhibición del Estado —como Poder Hegemónico Dominante— y la denuncia de violaciones graves a derechos humanos.

### 3.3 *Fact Checking* como herramienta de denuncia sobre violación de derechos humanos (caso *La Estafa Maestra* estafa maestra México)

Establecida la dualidad en que el *Fact Checking* se relaciona con el derecho —en primera instancia desde un punto de vista del poder en términos hantianos, y como un detonante para garantizar derechos humanos en un segundo espacio—, así como el proceso de *Fact Checking* con ejemplos establecidos, es momento de formular la pragmática de la verificación de hechos y datos con el caso más importante en la historia de México, pues supone la simbiosis entre el Derecho de la Información, el periodismo y la política, así como con los temas que a lo largo de capítulos precedentes se han abordado en esta investigación.

La *Estafa Maestra* estafa maestra es el ejemplo claro de la utilidad del *Fact Checking*, una práctica que comenzó ante el cuestionamiento del sector periodístico sobre la información expresada por autoridades del Estado dio pie a la verificación de hechos que culminó en una denuncia sobre graves violaciones a derechos humanos en el país. La *Estafa Maestra* Estafa consistió en un sofisticado esquema de desvío de recursos públicos.

En resumen, los funcionarios aprovechan un hueco en la ley que les permite entregar dinero a universidades públicas —sin ningún tipo de concurso o supervisión— para que supuestamente realicen obras o den servicios que necesitan las dependencias. Pero estas universidades, que cobran una jugosa comisión por participar en el fraude, en realidad entregan el dinero a empresas «fantasma», que no debían recibir recursos públicos porque no tienen la capacidad o la personalidad jurídica para dar estos servicios o, simplemente, porque no existen. Por tanto, no se hacen las obras y el dinero desaparece.<sup>177</sup>

---

<sup>177</sup> Roldán, Nayeli, Castillo, Miriam y Ureste, Manuel, *La estafa maestra. Graduados en desaparecer el dinero público*, México, temas de hoy, 2018, pp. 12-13.

Las estadísticas, declaraciones y demás datos publicados en conferencias o a través de canales de comunicación oficiales del gobierno implican la *verdad pública*, algo que se toma como cierto por la población al ser una expresión o información cuyo origen proviene de las instituciones del Estado, sin embargo, la existencia de entes con ideología contraria al Estado visto como Poder Hegemónico Dominante son quienes en una labor de investigación emplean prácticas como el *Fact Checking* para desenmarañar situaciones complejas mimetizadas tras discursos públicos que se implantan en el colectivo como una verdad, en el caso particular de la *Estafa Maestra*.

El gobierno federal, a través de 11 dependencias, lo ha utilizado una y otra vez para desviar miles de millones de pesos. Solo al revisar las Cuentas Públicas 2013 y 2014, por ejemplo, Animal Político y Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad (MCCI) detectaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos y de este dinero no se sabe dónde quedaron 3 mil 433 millones. Los 7 mil 670 millones de pesos le fueron entregados a 186 empresas, pero 128 de ellas no debían recibir recursos públicos, porque no tienen ni la infraestructura ni personalidad jurídica para dar los servicios para los que fueron contratadas, o simplemente porque no existen. La Secretaría de Desarrollo Social, con Rosario Robles como titular; el Banco Nacional de Obras, con Alfredo del Mazo al frente, y Petróleos Mexicanos —en la gestión de Emilio Lozoya— son las tres principales dependencias responsables de este mecanismo que el auditor superior de la federación, Juan Manuel Portal, no duda en calificar como un fraude millonario. Este fraude, eso sí, es más sofisticado del que usó Javier Duarte. La diferencia radica en que aquí el gobierno no entrega los contratos directamente a las empresas, sino que primero los da a ocho universidades públicas y éstas lo dan después a las empresas. Sólo por triangular los recursos, las universidades cobraron mil millones de pesos de “comisión”, aunque no hayan dado ningún servicio. Este primer paso ya había sido detectado por la Auditoría Superior de la Federación e incluso lo había calificado de ilegal. Animal Político y MCCI decidieron seguir la pista del dinero y revisar qué hacían las universidades con esos montos y cuáles eran las empresas seleccionadas para estos “trabajos”. Luego de reportear en seis estados, revisar miles de documentos, y visitar decenas de supuestos domicilios, la investigación concluye y prueba que 3 mil 433 millones de pesos se entregaron a empresas fantasma y cuyos socios viven en barriadas. Mil millones de pesos más fueron la comisión para las universidades y el resto sirvió para, supuestamente, contratar servicios. En muchos casos, no hay evidencia documental de que estos hayan existido.<sup>178</sup>

La verificación de hechos y datos que llevó a cabo animal político y Mexicanos Contra la Corrupción fue de tal magnitud que la Auditoría Superior de la

---

<sup>178</sup> Resumen de caso “La Estafa Maestra” consultado el 31/01/2020 en <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/index.html>

Federación se vio en la obligación de reconocer los fraudes que se habían llevado a cabo al interior de las instituciones del Estado en detrimento de los derechos humanos de sectores vulnerables.

De las 186 las empresas seleccionadas en estos convenios, 128 presentan irregularidades, de acuerdo con las propias autoridades consultadas y a la visita que Animal Político y MCCI hicieron a sus oficinas: el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por ejemplo, entre 2014 y 2015 declaró “fantasma” a 11 e investiga a nueve más por la misma razón; 28 no tienen dirección; 12 fueron desmanteladas apenas recibieron los contratos; ocho no están en las direcciones que declararon; 44 no cuentan con registro ante la Secretaría de Economía, requisito indispensable para operar; seis se dedican a temas que no tienen relación con los servicios para los que recibieron contrato y 10 más no fueron localizadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), cuando las buscó para revisar su legalidad. Es decir, ninguna de estas 128 debieron recibir contratos públicos, según lo que establece la ley. Un primer ejemplo: Publicidad y Mercadotecnia Infinitum S.A. de C.V. consiguió en 2013 dos contratos con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la UAEM por 4 millones 934 mil pesos. La contrataron para dar “servicios administrativos para desarrollo del sistema informático” de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Pero el SAT la tiene catalogada desde julio de 2014 como empresa fantasma por realizar operaciones fraudulentas. El mismo Fondo dio en 2013 un contrato por 17 millones 578 mil pesos a la empresa Impactel S.A. de C.V., aunque ésta ya tenía una investigación abierta por la Procuraduría General de la República porque un año antes había incumplido un contrato con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes por 68 millones de pesos. Otro caso: La empresa Dumago System Solutions, S. A. de C. V. supuestamente se dedica al “comercio al por menor de computadoras y sus accesorios”. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos le dio un contrato de 33 millones 633 mil pesos para entregar despensas y organizar una feria de organizaciones sociales. Esta compañía no está registrada ante la Secretaría de Economía, el primer requisito para constituir una empresa legal. Animal Político y MCCI visitaron más de 100 direcciones de empresas y de supuestos accionistas. Hay ocho firmas que, por ejemplo, nunca estuvieron en los domicilios registrados y en su lugar hay casas particulares ubicadas en la periferia de Nezahualcóyotl y Ecatepec en el Estado de México, o Tláhuac, en la capital del país; 12 más que, pese a recibir contratos millonarios, fueron desmanteladas; nueve operan en despachos contables que aparentan ser legales, pero no tienen empleados ni infraestructura para operar o realizar servicios. Las casas de los accionistas están en colonias populares. Los contratos irregulares obligaron a la Secretaría de Educación Pública a presentar, el 9 de febrero de 2015, una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, según informó a Animal Político y MCCI.<sup>179</sup>

---

<sup>179</sup> Resumen de caso “La Estafa Maestra” consultado el 31/01/2020 en <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/estafa-maestra-gobierno-contrata-empresas-fantasma.html>

El esquema de desvío de recursos llegó a tal grado que instituciones de educación superior se involucraron en la operación fraudulenta, una vez más el *Fact Checking* logró documentar las irregularidades de las autoridades basándose en los principios constitucionales de acceso a la información y documentación.

Los fraudes documentados por Animal Político y MCCI no siempre son iguales. Los casos más simples se resumen en dos pasos: una dependencia del gobierno federal le da dinero a una universidad pública y ésta lo transfiere a una empresa fantasma. Pero hay casos donde el esquema involucra hasta 12 empresas en un mismo contrato. Una o dos empresas realizan el servicio y el resto cobra por no hacer nada. Por ejemplo, el gobernador electo del Estado de México, Alfredo del Mazo, estaba al frente del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) en 2013, cuando el organismo firmó tres convenios por 491 millones de pesos con el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica (FONDICT) de la Universidad Autónoma del Estado de México, un fideicomiso público que ofrece asesorías, outsourcing o capacitación, y cuya gestión es independiente de la Universidad. Para hacer los servicios “de control, operación y soporte” de la red interna de Banobras, el Fondo contrató a dos empresas, una de ellas Intellego Servicios de Consultoría S.A. de C.V., que se quedó con una comisión y que a su vez contrató a cinco más. Todas, excepto una, tienen una constante: irregularidades —como que no tienen ni siquiera dirección fiscal— que les impedirían recibir contratos públicos de manera directa.

La única localizada, que opera de forma aparentemente legal, fue QUITZE, S. A. de C. V. Recibió 452 mil 500 pesos para realizar los servicios, es decir, el 1.18% del monto original de los convenios firmados por Banobras. Prácticamente nada. Del resto, 490 millones de pesos, no hay rastro. Intellego Servicios de Consultoría opera en Paseo de la Reforma 1236. Mauricio Barragán, que se identificó como consultor externo de relaciones públicas de la firma, envió por correo electrónico dos cartas en las que confirmó que la empresa subcontrató a otras para los servicios del FONDICT con Banobras. Pero sobre la legalidad de esas compañías dijo que Intellego “no verifica el registro de sus proveedores ante la Secretaría de Economía” porque no es de su competencia, y agregó que la emisión de facturas les “da plena confirmación de la “existencia legal” de cualquier firma. Banobras, para probar que se realizaron los servicios, entregó vía transparencia 82 hojas con informes mensuales en los que personal del Banco Nacional describen que las redes de comunicación interna funcionan, pero no se menciona nada del sobreprecio ni del destino final del dinero. Además respondió a Animal Político y MCCI que “en el presente ejercicio fiscal no se ha suscrito contrato alguno con institución de educación superior” y que “es política de esta administración reducir al mínimo indispensable las contrataciones” usando el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, que se violó en este esquema. Alfredo del Mazo, por su parte, se negó a responder sobre las irregularidades que esta investigación confirma y que ocurrieron durante su mandato al frente de Banobras. En palabras del auditor superior, Juan Manuel Portal, los titulares de las dependencias federales son los responsables aunque los que firman los convenios con las universidades son mandos medios de las dependencias. En el caso de Banobras, la firma estuvo a cargo del subdirector de Recursos Materiales, Luis Efrén Ramírez García; y del gerente de Servicios de Tecnologías de la Información, Gerardo Pavón Luna. Mientras que por el Fondo de

Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnología (FONDICT) de la UAEM, firmó Erick Harzaín Torres Mulhia, director general. La estafa documentada por Animal Político y MCCI sumó 7 mil 760 millones de pesos, y fue hecha por 11 instancias del gobierno federal: el Banco Nacional de Obras (491 mdp), el Registro Agrario Nacional (447 mdp), la SEP (278 mdp), FOVISSSTE y SUPERISSSTE (249 mdp), el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (138 mdp), el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (97 mdp), la Secretaría de Economía (96 mdp), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (52 mdp) y la Secretaría de Agricultura (19 mdp). Las dos dependencias con los mayores desvíos son la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), que alcanzó los 2 mil 224 millones de pesos, y Petróleos Mexicanos con 3 mil 576 millones. De la revisión de los convenios y de cada una de las empresas involucradas, se concluye que 3 mil 433 millones de pesos fueron a parar a empresas irregulares; y las universidades públicas se quedaron con mil millones más por ser parte de la estafa, sin realizar un solo servicio. Para el fraude, los prestanombres como Francisco, el conserje de escuela, son indispensables. La empresa Maheca, S. A. de C. V., de la que era supuesto dueño, fue creada en 2010 en Villahermosa, Tabasco y en los siguientes dos años ganó 502 millones de pesos en ocho contratos con PEMEX-Producción y Exploración. Aunque la empresa supuestamente se dedicaba a la “prestación de servicios profesionales propios de los licenciados en derecho y en informática”, fue contratada para la “asistencia técnica en materia de producción y perforación de pozos para la Subdirección de Producción Región Marina Noreste” de la petrolera. Tampoco hay pruebas de que haya hecho el servicio. Como parte de la investigación, se visitaron 84 direcciones de empresas y 21 de accionistas en cinco entidades: Ciudad de México, Tabasco, Campeche, Nuevo León, Chiapas y el Estado de México. Se entrevistó a un centenar de personas, entre supuestos dueños, representantes legales y vecinos de los lugares donde debían estar las empresas, pero nadie conocía la existencia de las compañías. El equipo de investigación hizo 350 solicitudes de información a las dependencias y universidades sobre los convenios y contratos que realizaron entre ellas y con las supuestas empresas. Las respuestas sobre los comprobantes de los servicios fueron de dos tipos: que “no existe evidencia” del servicio contratado; o documentos que dicen “sí se dieron los servicios”, pero sin ningún elemento que lo pruebe. El rastreo de cada una de las 186 empresas incluyó, además, la revisión en el Registro Público de Comercio, Compranet, el Registro Único de Proveedores del Gobierno, el Sistema Empresarial Mexicano, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el directorio de Proveedores y contratistas sancionados y en los Portales de Transparencia de las dependencias. También la relación de empresas fantasmas del SAT, donde se enlista a empresas falsas, que no reportan ingresos o que no cuentan con empleados, pero que aun así fueron contratadas por las dependencias. Y finalmente, en todos los casos, la Secretaría de Economía proporcionó un informe, donde se consigna los nombres de las empresas que ni siquiera tienen registro legal.<sup>180</sup>

El *Fact Checking* representa entonces, una práctica adecuada para verificar la información expresada por entes públicos en su carácter de poder hegemónico

---

<sup>180</sup> Resumen del caso “La Estafa Maestra” consultado el 31/01/2020 en <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/estafa-maestra-gobierno-contrata-empresas-fantasma.html>

dominante, basando el ejercicio de dicha práctica en los preceptos legales establecidos a nivel constitucional e internacional como ya quedó establecido previamente. El esquema de desvío que fue motivo de la verificación de hechos y datos más importantes en la última década —por lo menos— en suelo mexicano, significa la exhibición del Poder Hegemónico Dominante en circunstancias cínicas donde ocultarse no es un requisito para vulnerar los derechos humanos del colectivo.

Y es que valerse de una práctica que hoy en día parece innovadora aunque puedan rastrearse sus orígenes en lo más profundo de la profesión periodística viene a comprobar la hipótesis implícita en esta investigación, El *Fact Checking* en México se ve afectado a raíz de la intervención del Estado que, en gran medida se da en la apropiación de las estrategias para acceder a la información a través de los contenidos que se difunden en los medios de comunicación, para mantener el control de la información.

Lo anterior es así porque independientemente de la loable tarea de medios de comunicación independientes, la investigación que fortalece la figura del *Fact Checking* en México también muestra las miserias por las que se debe pasar para llegar a la realidad escondida tras el lenguaje y la semiología política en el país, en específico esta práctica se enfrenta al poder económico del Poder Hegemónico Dominante para regular los contenidos en los medios de comunicación y ocultar situaciones sobre violaciones graves a derechos humanos como *La Estafa Maestra*. En palabras de Raúl Rivadeneira

Otro aspecto prominente es el uso de los medios de comunicación para el control social, y el hecho de que los organismos sociales ejerzan la regulación de la conducta a través de vehículos masivos en la comunicación de los valores sociales.<sup>181</sup>

El *Fact Checking* representa una importante lejanía de las ideas establecidas o implantadas por el Poder Hegemónico Dominante, alejamiento que se traduce en otredad, otredad que se enfrenta a la mismidad y se convierte en negatividad,

---

<sup>181</sup> Rivadeneira Prada, Raúl, *La opinión pública. Análisis, estructura y métodos para su estudio*. 4ª ed., México, Trillas, 1995 (reimp. 2014), PP. 190-191.

negatividad que se impone al exceso de positividad en una sociedad vulnerable intelectualmente y que a su vez genera la finalidad primordial de la investigación en general como en el terreno periodístico, es decir, la defensa de los principios de la profesión periodística y del público en general. “Cuando un editor destina reporteros a exponer una estafa a los consumidores o un fraude en Wall Street o una apropiación indebida de fondos públicos, eso es defensa.”<sup>182</sup>

La ironía de la defensa que plantea el *Fact Checking* es que sus aporías pueden ser también herramientas para su consolidación, ya se expresó por ejemplo la utilidad del *big data*.<sup>183</sup> Pero esta figura tecnológica significa también una peripecia para la verificación de hechos y datos porque sirve como sistema creador de patrones de comportamiento masivo que atienden a la ideología del Poder Hegemónico Dominante, que lucra con la entrega voluntaria de la vida a través de los datos personales, un ejemplo de ello fueron las elecciones del hoy Presidente de los Estados Unidos de América Donald Trump y *Facebook*, que se valieron de encuestas en línea para acaparar la información de millones de personas.

La plataforma permitía a los encuestadores extraer el perfil completo de los que contestaban a la misma junto con el de todos sus contactos, lo que facilitaba hacer un análisis de comportamiento de millones de personas, pudiendo así lanzarles mensajes personalizados aprovechando el sesgo del algoritmo de Facebook.<sup>184</sup>

La sensación de falsa libertad para elegir ingresar en Facebook, crear un perfil y comenzar a *conocer gente de todo el mundo* para intercambiar ideas y opiniones, se traduce pronto en un espejismo, cuando se entregan datos personales que sirven al dispositivo para programar intereses y sectorizar a la «sociedad de las redes», que alimenta incesantemente a las GAFA — Acrónimo de *Google, Apple, Facebook y Amazon*—<sup>185</sup>, se pierde cualquier resquicio de intimidad, y por lo tanto

---

<sup>182</sup> Jarvis, Jeff, *El fin de los medios de comunicación de masas. ¿Cómo serán las noticias del futuro?*, Barcelona, Paidós, 2015, p.53.

<sup>183</sup> Véase *Supra*, página 137 del Capítulo III.

<sup>184</sup> Llaneza, Paloma, *Datanomics. Todos los datos personales que das sin darte cuenta y todo lo que las empresas hacen con ellos, Claves, consejos y herramientas para proteger tu privacidad*, Barcelona, Deusto, 2019, p. 177.

<sup>185</sup> Ídem, p. 176.

la individualidad emerge de sus aposentos para convertirse en colectividad, pero esa colectividad es un ente vulnerable a los caprichos del Poder Hegemónico Dominante, como ya ha quedado expresado previamente.

El montaje y la serialidad en este caso tiene que ver con el dispositivo mismo, mientras que la libertad y la vida afectiva de los individuos es la materia, como el acero, la silicona o el cobre, o cualquiera de los materiales mediante los cuales se fabrican los múltiples artefactos, que ahora reaparecen en forma de las páginas de Facebook, siempre la misma página y el mismo diseño, a pesar de las diferencias de su contenido, absorbidas bajo la uniformidad del producto.<sup>186</sup>

El *Fact Checking* se enfrenta entonces a la propia voluntad humana de entregar la intimidad al Poder Hegemónico Dominante, ya que la única decisión que podría considerarse hasta cierto punto «libre de manipulaciones» es la de elegir formar parte de la sociedad de las redes, pues aunque no exista un ente que obligue a crear perfiles en las redes sociales, la presión del círculo cercano puede ser tan fuerte que un individuo sienta la necesidad de realizar una cuenta de *Twitter* o *Facebook* para encajar. Sin embargo, esa decisión sigue siendo individual, y es esa barrera la que resulta insuperable para la verificación de hechos y datos, pues ante la información que se brinda para fortalecer a ese poder imperceptible muy pocas —o ninguna— herramientas resultan útiles para virar la nave en otro sentido que no sea el abismo de la vulnerabilidad intelectual ante las cepas informativas.

Las plataformas digitales son un medio de masas diferente a la radio y la televisión, porque puede elegir a su audiencia. Hace cuarenta años, un político tenía que convencer a toda una nación con un solo mensaje, mientras que ahora puede hablar al oído de millones de personas y decirle a cada una de ellas una cosa distinta.<sup>187</sup>

Para disminuir la problemática que ha surgido con el solucionismo tecnológico<sup>188</sup> la investigación ha retornado a la investigación de campo, *La Estafa Maestra* es un claro ejemplo del ejercicio puro del periodismo combinado con el *Fact Checking*, que posteriormente dio como resultado un reconocimiento a nivel

---

<sup>186</sup> Serrano, Marín, *Fraudebook. Lo que la red social hace con nuestra vida*, España, Plaza y Valdés, 2016, p. 114.

<sup>187</sup> Peirano, Marta, *El enemigo conoce el sistema. Manipulación de ideas, personas e influencias después de la economía de la atención*, Barcelona, Debate, 2019, p. 269.

<sup>188</sup> Véase *Supra*, página 119 del capítulo II.

internacional al utilizar tanto métodos de investigación pura, difusión a través de la literatura y, desde luego, convertir una bacteria informativa en un elemento benéfico para la sociedad de las redes, pues parte de este conglomerado se enteró del millonario fraude a través de la plataforma digital de *Animal Político*.

El presente caso además de ser un verdadero antecedente del *Fact Checking* en México, significa exhibir las violaciones a derechos humanos del Estado en cuanto que Poder Hegemónico Dominante, pues programas que el mismo había anunciado para favorecer a sectores vulnerables de la población como lo fue *La Cruzada Nacional Contra el Hambre*, el cual tenía contemplado arrancar en 2013 para apoyar a comunidades con dificultades alimentarias, el programa de desarrollo social terminó en una escandalosa mentira que no solo implicó desvío de recursos, sino la omisión en la garantía de los derechos económicos sociales y culturales de comunidades indígenas por parte del gobierno mexicano.

El dinero para los pobres recorrió, así, varias secretarías, universidades y empresas, y en cada una de ellas iba dejando rastro, comisiones, pagos o facturas daban una pista y en cada parada se iba reduciendo lo que quedaba para cumplir efectivamente con las metas de ayudar a la población necesitada.<sup>189</sup>

*La Estafa Maestra* apoyada en el *Fact Checking* desveló lo que se considera un crimen de lesa humanidad desde el punto de vista de esta investigación, pues el Estado mexicano violó sistemáticamente derechos humanos de sectores vulnerables, e incluso actuó contrario a los principios del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* con sede en la Haya, el cual señala en su artículo 7, inciso k, lo siguiente:

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

---

<sup>189</sup> Roldán, Nayeli, Castillo, Miriam y Ureste, Manuel, *La estafa maestra...*, Óp. Cit., p. 102

*La Estafa Maestra* violenta el principio establecido en el Estatuto de Roma porque se realizó de manera intencional a través de las instituciones y aparatos a disposición del Estado en su posición de Poder Hegemónico Dominante, y con la finalidad de no caer en discusiones superfluas sobre tecnicismos jurídicos que pudieran anular este argumento cabe realizar un cuestionamiento, si el Estado, bajo una condición de hegemonía, valiéndose de su estructura e instituciones, deja sin ayuda alimentaria a sectores vulnerables de la población y no es acusado de cometer crímenes de lesa humanidad, ¿Cuándo sí podría serlo, qué atrocidades causadas por el poder se van a permitir argumentando tecnicismos legales?, La respuesta a dicho planteamiento continua siendo una nebulosa difícil de disipar, pues “uno cree las cosas porque ha sido condicionado para creerlas.”<sup>190</sup>

La investigación que es materia de estudio del presente apartado, y que adoptó el proceso de *Fact Checking* que se estableció previamente, es, en palabras de quienes la realizaron, una manera de

Hacer visible lo que ocurre en el ejercicio del poder a través de difundir en los medios de comunicación los hallazgos de la investigación periodística, que tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a conocer qué decisiones toman las autoridades y la forma en que éstas son implementadas o, por el contrario, abandonadas o desvirtuadas. Una sociedad que se limita a la información oficial es una sociedad que ha de conformarse con lo que los políticos están dispuestos a participarnos y a privarse de lo que ellos no quieren que sepamos.<sup>191</sup>

El *Fact Checking* puede culminar en la exhibición de mentiras estructuradas dolosamente por quien ostenta el poder, en el caso de *La Estafa Maestra* fue el Estado quien terminó por ser blanco de críticas severas por la comunidad internacional, sin embargo, las sanciones siguen pendientes.

No obstante, se dio un paso importante para mejorar la situación del país en el aspecto de la credibilidad de las instituciones y la información que hacen llegar, no por elección propia del Estado, sino porque se vieron en la necesidad luego de ser exhibidos, se debe entender entonces que el miedo a ser exhibido es, en la

---

<sup>190</sup> Huxley, Aldous, *Un mundo feliz*, trad. Rafael Rutiaga, 8ª ed., México, Tomo, 2013, p.201.

<sup>191</sup> Roldán, Nayeli, Castillo, Miriam y Ureste, Manuel, *La estafa maestra...*, Óp. Cit., p. 205.

política, proporcional al tiempo de vida política que le queda a un individuo o ente, mientras menos exhibido sea, mejor futuro tiene.

“El temor a ser descubierto y exhibido públicamente contribuye a romper el círculo de la impunidad que inicia con la prevención y la denuncia, y que debe terminar en la investigación y la sanción. Es, en ese sentido, indispensable para la rendición de cuentas.”<sup>192</sup>

### 3.4. Límites Jurídicos del *Fact Checking*

Democracia, Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información Pública, son términos presentes en diversas y variadas conversaciones de sociedades latinoamericanas —o en una parte de éstas—, así como en el discurso político, sin embargo, relacionar éstas palabras con el desarrollo social y la construcción de un país democrático resulta en las condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas imperantes, una paradoja. ¿Por qué la información es considerada un derecho humano —en general—? El razonamiento lógico dicta que la información representa un canal de comunicación entre los seres humanos, es el lenguaje que se transforma en un mensaje, es el mensaje que a su vez se traduce en la generación de conocimiento, y es ese conocimiento adquirido el que contribuye a la sobrevivencia del género humano.

Pero la esfera de lo público significa una disociación de la generalidad preponderante en la noción de información, existe tanto la información que conforma la vida privada y por el contrario, aquella que supone un interés público, la diferencia estriba en lo que se pretende saber y de quien se pretende saber, es con base en el anterior orden de ideas, lo que al particular —cualquier persona—, le permite inconformarse si una empresa, entidad gubernamental u otro particular indaga en cuestiones que invadan la intimidad o vida privada, en una entrevista laboral por ejemplo, no puede figurar como requisito para aplicar a dicho empleo la solicitud para proporcionar el nombre de usuario de alguna red social con el ánimo de indagar sobre la vida personal del entrevistado, ya que dicha facultad que el

---

<sup>192</sup> Ídem, pp.205-206.

empleador se auto atribuyó, rebasa los estándares jurídicos existentes en la legislación nacional e internacional.

Si una persona desea conocer el presupuesto destinado a la construcción de infraestructura carretera en determinado sitio o periodo, o quiere saber qué fue de los recursos gestionados y destinados a programas de desarrollo social, puede solicitar la información y debe existir una respuesta, si existe interés en conocer el salario mensual o anual de un senador, un diputado federal o local, debe existir una respuesta, sin embargo, si se pretende conocer el domicilio de residencia de un funcionario, en donde estudian sus hijos, que vehículo utiliza para conducirse al trabajo, es información que escapa de la esfera de lo público.

En una simple definición, se puede expresar que información pública es aquella que interesa a la ciudadanía porque está directamente relacionada con las acciones que el Estado —en un plano de representación del pueblo, de acuerdo con los principios de democracia y de una república—, lleva a cabo para justificar su existencia, estas acciones pueden ser de índole política, jurídica, social, pero es la económica la que más interesa al ciudadano.

*Yo pago mis impuestos, y quiero saber en que se utilizan*, una frase utilizada como la tierra para sembrar plantas, en pocas palabras, la información pública es aquella que poseen instituciones de gobierno, de los tres poderes de la unión, así como organismos autónomos y particulares que ejerzan con recursos públicos, y que es susceptible de consulta por cualquier persona sin necesidad de justificar el tratamiento que quiera dársele, al respecto el artículo 11 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* señala lo siguiente:

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

La información en manos del Estado es por antonomasia susceptible de cualquier verificación, por lo que el *Fact Checking* no debería encontrar impedimentos cuando se empleara sobre información pública, es decir, cualquier persona está en su derecho constitucional y legal de escudriñar en la información

de este carácter lo que le plazca, siempre y cuando se respeten la restricciones existentes.

Estas restricciones expresas en el cuerpo normativo representan las únicas restricciones que deberían existir al ejercicio del *Fact Checking*, ya que si son de otra índole supondrían límites fácticos que escapan de la ley y por lo tanto, son contrarias a esta, sin embargo, en lo que se refiere a los límites legales aceptables, existen diversas circunstancias a tomarse en cuenta al momento de realizar el proceso de *Fact Checking*, siendo profesional de la información o un individuo miembro de la sociedad en general.

Una de estas restricciones legales válidas tiene que ver con la cuestión privada, la cual posee un espectro jurídico para consultarse —aunque igual de importante que el de la información pública—, más reducido, es sencillo inferir para un individuo que no se le debe molestar en su vida, posesiones y libre desarrollo, a excepción de la existencia de un mandato judicial fundado y motivado, pues dichas circunstancias inherentes al individuo significan datos personales e información de carácter confidencial incluso para la autoridad, he aquí que si un particular pretende indagar si un Gobernante es portador del virus de VIH o alguna enfermedad de transmisión sexual, no logrará obtener dicha información, porque representa una posible vulneración al derecho humano de la vida privada y dignidad de la persona, incluso siendo un personaje público.

El derecho a la privacidad le confiere al individuo la opción de mantener en secreto aspectos relacionados con su estado de salud y sólo darlos a conocer a la gente con quien desea compartir esa información. Contraer una enfermedad incurable como el SIDA es ciertamente un dato que quienes la padecen no desean revelar a muchos.<sup>193</sup>

Si bien es cierto que la vida privada es protegida de manera diferente por el derecho, también lo es que algunas situaciones han llegado a un punto de inflexión y a un liso camino para encontrar un sitio de convergencia entre lo que es más benéfico para la persona y lo que es «moralmente correcto», es por ello

---

<sup>193</sup> García Ricci, Diego, *Para entender el derecho a la privacidad*, México, Nostra ediciones, México, 2017, p. 26.

que en situaciones privadas como lo representa el libre desarrollo de la personalidad, existan discusiones tan estridentes cuando se abordan temas que la sociedad en general no entiende en su conjunto —entre otros temas el de la muerte asistida, ortotanasia y eutanasia—, generando debates superfluos pero afectando derechos reales como el de la privacidad.

El dilema de la información se funda en saber hasta qué punto ésta representa progreso, y hasta donde se puede tergiversar para provocar una vulneración a los derechos humanos, esa es una de las tareas principales del *Fact Checking*, pues aunque resulta una práctica innovadora, no puede estar por encima del derecho, salvo cuando este actuara más como grillete que como garantizador de una vida armoniosa relativamente.

La restricción de verificar hechos relacionados con temas de salud de algún funcionario público, orbita en dos trayectorias, la jurídica y la política, para explicar estas vertientes es necesario traer a colación al presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador.

Ciudadanos solicitaron información sobre el estado de salud del presidente, dichas solicitudes se canalizaron al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como órgano garante de estos derechos, por lo que en una primera instancia la información se solicitó ante la entidad competente de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ya fue estudiado previamente, así como el numeral 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este último establece en su primer párrafo que “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

En la primera órbita, la ley concede al ciudadano la facultad de investigar información de interés público, sin embargo, existen restricciones importantes, el esquema jurídico mexicano establece dos figuras, a saber: la información reservada y la información confidencial, excepciones que deben ceñirse a un proceso de clasificación y desclasificación establecido en la norma general de la materia.

La información reservada, fundamentada en los artículos 113 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) y 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se da en diversos casos, entre los más importantes, cuando comprometa la seguridad nacional, ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, obstruya la persecución de un delito entre otras circunstancias, la información clasificada tendrá una temporalidad de 5 años, mismos que podrán ampliarse al doble previa fundamentación y justificación de un comité de transparencia. En la información reservada es importante realizar la prueba de daño que establece la ley, la cual se refiere a analizar las circunstancias a favor y en contra del por qué la información debe clasificarse reservada, es decir, justificar o fundamentar que la información de publicarse representa un riesgo real, un perjuicio al interés general y que la reserva es proporcional, ello de conformidad con el artículo 104 de la LGTAIP.

La información según el artículo 115 de la LGTAIP no podrá reservarse cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad ni cuando se trate de actos de corrupción, sin embargo, en el tema de la salud pública de un funcionario como el presidente de la nación, la reserva atiende a los datos personales, es decir, a menos que el estado de salud del presidente fuera notoriamente delicado, sería justificable legalmente solicitar información para saber si se encuentra en condiciones óptimas de desempeñar el cargo, de lo contrario al tratarse de datos personales inclusive de una figura pública, la limitante se encuentra justificada, lo que al *Fact Checking* le impediría verificar una nota que hablara sobre una enfermedad terminal del presidente por ejemplo.

En el caso de la información confidencial, la LGTAIP en su artículo 116 señala que es “la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable”, lo que significa que toda aquella información susceptible de hacernos blanco de discriminaciones, únicamente es propiedad del titular de la misma, es decir, domicilio, orientación sexual, información financiera entre otras, no puede hacerse pública mediante una investigación o una verificación de hechos y datos, pues sería violatorio del derecho humano a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad. Por lo tanto, el presidente de la república, aunque

personaje público, no está obligado a transparentar cada aspecto de su vida, pues tiene derecho a gozar de intimidad en sus esferas más próximas, lo que implica que su estado de salud es responsabilidad exclusiva de él mismo.

Una circunstancia fundamental de la información confidencial es que no se encuentra sujeta a temporalidad, lo que significa que si en diez años, cuando el presidente del país haya dejado de ser una figura pública, se pretende realizar un informe de *Fact Checking* sobre una nota pasada relativa al estado de salud del ex mandatario, seguirá sin obtener la información requerida, ya que el interés público que en su momento podría alegarse, dejó de tener efecto por el simple transcurso del tiempo, y además de ello, la esfera jurídica protegida sigue siendo la intimidad inherente a la persona independientemente de su investidura, por lo que la limitante jurídica en razón de tiempo continua vigente, haciendo poco probable realizar una verificación de hechos y datos al respecto.

Las restricciones jurídicas abordadas se traducen en barreras lícitas justificables a la praxis del *Fact Checking*, pues aunque se trata de una actividad esencial para transparentar la información con que se interactúa, existen universos protegidos a esta forma de investigación en vista de que colisionan con la libertad de difundir opiniones, ideas e información, la intimidad —mucha o poca que se pueda tener hoy en día por elección propia— es uno de esos elementos que deben tomarse en cuenta al momento de emplear el proceso de *Fact Checking*, pues conlleva responsabilidades importantes en caso de no respetarse.

La segunda órbita restrictiva para acceder a la información, y por ende verificar hechos y datos, está más relacionada con momentos para ejercer la política, es decir, depende del momento y del ente en que se centre el Poder Hegemónico Dominante, la información será susceptible de contrastarse, difundirse y verificarse.

En el caso del presidente de la república, podría darse el momento en que un opositor a la figura que ostenta el poder en este momento arribe a la posición de poder en un futuro y desclasifique la información para que el pueblo se dé cuenta de que en efecto, el estado de salud del funcionario era delicada y nunca se dio a conocer, en ese aspecto, inclusive si fuera una maniobra ilegal, podría ser

políticamente adecuada, es importante mencionar que en la órbita política, la licitud para difundir información no es una circunstancia *sine qua non*, lo más importante es elegir el momento adecuado para hacerla extensiva al colectivo.

Si una versión oficial del gobierno de cualquier Estado es contradictoria a otra versión emitida cincuenta años después por el mismo gobierno ahora en manos de otra facción política, el *Fact Checking* es el elemento esencial para armar el rompecabezas que se ha generado con publicaciones al aire sobre sucesos que podrían considerarse ya de naturaleza histórica.

En México ocurrió hace poco, cuando en dos mil dieciocho se logró la desclasificación de archivos sobre el movimiento estudiantil de mil novecientos sesenta y ocho, en estos archivos se contenían fotografías, videos y documentos sobre la noche de dos de octubre en Tlatelolco donde un número incalculable de personas fueron víctimas del Estado en uno de los actos represivos más recordados en la historia moderna mexicana.

La información desvelada por orden del órgano garante implica una oportunidad para lograr verificar la información que durante más de cincuenta años ha imperado en el ambiente, esta desclasificación más que una estrategia legal, representa un momento político.

En el año de salida del presidente Enrique Peña Nieto, con una popularidad y aceptación por los suelos que en 2014 había sido duramente criticado por la desaparición forzada de cuarenta y tres normalistas guerrerenses —estudiantes—, fue una asociación implícita entre los actos de su partido hacía más de cinco décadas y lo vivido en su sexenio con los estudiantes desaparecidos, este momento significó un rompimiento entre la sociedad y el Partido Revolucionario Institucional ante dos actos de similar condición que dejaban al desnudo las políticas represoras de una organización política con bastante poder hasta ese momento.

La órbita política atiende entonces a intereses de los grupos de poder, y por tanto, en ocasiones beneficia al *Fact Checking* al grado de dotarlo de elementos necesarios para difundir y verificar información que por mucho tiempo había permanecido en la oscuridad. Pero la realidad es que también puede afectarlo al

desmentir versiones ya verificadas con base en información oficial y otras fuentes, la restricción política es un arma de doble filo, pues atiende por lo general al Poder Hegemónico Dominante, creando infoxicación y cepas informativas con una larga vida, el *Fact Checking* sólo tiene oportunidad de perdurar si se deja un breve espacio para la duda que genera la administración pública en el país.

Los límites jurídicos al derecho de acceso a la información, el cual va de la mano con la verificación de hechos, son necesarios cuando las cuestiones éticas no son respetadas por quienes difunden la información, sin embargo, se debe buscar que sean los menos aquellos impedimentos para realizar un proceso de *Fact Checking*, sin duda la intimidad será una barrera justificada e importante, pero las barreras políticas y *de facto* significan otra historia, fuera de la legislación el único impedimento válido debería ser la voluntad para actuar o no, para saber o no, para verificar o decidir no hacerlo por decisión individual.

## **Conclusiones**

Las opiniones de importantes sociólogos y filósofos de algunas décadas atrás en el estudio de diversos tópicos —algunos abordados en este trabajo—, son un indicador epistemológico de las relaciones sociales modernas con relación directa en la información desde su perspectiva semiótica, partiendo de lo que la naturaleza humana puede aportar a la misma.

El *Fact Checking*, más que una práctica que se entienda exclusiva del sector periodístico, es una forma de proteger la sinapsis colectiva de la vulnerabilidad intelectual, de las cepas informativas que conducen a la infoxicación y a la celeridad sin sentido, transformando la convivencia humana en pura interacción que nada tiene que ver con un acercamiento de las sociedades.

Los conceptos signados aquí son importantes ideas concatenadas con un profundo estudio sobre teorías que han servido a lo largo del tiempo, pero que a través de esta investigación se potencian para crear una arquitectura conceptual robusta sobre un tema que, aunque pareciera conocido, es una necesidad importante en la actualidad y la sociedad imperante en estos momentos.

La perspectiva semiótica en una noción fundamental como la información, permite arribar a una definición amplia de esta, que se puede emplear en la mayoría de los campos sin ser micro segmentada, ello significa que no se habla de información financiera, digital, personal, bancaria o de otro tipo, sino de información, de signos, de convergencia de elementos del universo que permiten una clara idea de lo que es la información.

Del origen de la información surgió la necesidad de abordar el concepto de ideología, misma que se presenta en los mensajes de cualquier índole, y sobre todo, en el discurso público que es una figura asociada al *Fact Checking* de manera inmanente, además, la comunicación a través de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC'S) hace emerger ciertas patologías que, por antonomasia, son resultado de las cepas informativas.

De la noción de ideología surge la de comunicación, entendida de manera diferente que la de informar, y posteriormente la comunicación política en donde los discursos cargados de cierta ideología se difunden en la masa, estas nociones implican el surgimiento del *Fact Checking* porque es a raíz de la interacción entre

sociedad y cuerpo político, que se da pie a diversas realidades, la mayoría de estas susceptibles de verificarse.

Estas realidades son la traducción de los intereses del Poder Hegemónico Dominante, una figura que va más allá de la situación terrenal o fronteriza, y que más que ser invisible, es un ente imperceptible, pero con demasiado poder de acción para alienar la conducta individual en una conducta homogénea colectiva.

La conducta homogénea colectiva de un conglomerado vulnerable intelectualmente da pie a la creación de bacterias informativas, estas bacterias son benéficas o negativas dependiendo de su finalidad, es decir, cuando las bacterias son parte de una comunidad que crea un movimiento de protesta ante la violencia y como resultado da fuerza a reformas jurídicas para proteger la integridad física y vida de determinado grupo, se convierte en algo benéfico.

Cuando las bacterias informativas mutan en cepas que van alterando la fisiología social, se convierten en verdaderas enfermedades inteligentes, que mantienen vivo al huésped porque lo necesitan para vivir, en ese orden de ideas, una de las cepas informativas más peligrosas es la infoxicación, aquella que se da en la era digital y apoyada por varios poderes hegemónicos dominantes que van destruyendo la gnoseología del conglomerado para convertirlo de una masa a un enjambre digital cuyos pensamientos son implantados.

El *Fact Checking* deviene entonces, en aquel vehículo pragmático que permite la verificación de la información que se difunde a través de los contenidos en los medios de comunicación y las redes sociales, es una herramienta que proporciona el método de acción de una sociedad invadida por cepas informativas para mitigar la contaminación intelectual, una especie de vacuna ante los virus que infoxican.

Esta investigación presenta también la necesidad de la desaceleración en las relaciones individuales y colectivas para lograr identificar la semiología de la convivencia moderna, en la que se basa la comunicación que está siendo sustituida por la simple palabrería, misma que a su vez elimina la capacidad de procesamiento de la información y su análisis, haciendo al colectivo una masa uniforme con vulnerabilidad intelectual.

Se han estudiado a lo largo de la presente, las aporías entre los términos diversidad y pluralismo, entendiendo que no se puede generalizar su noción, la diversidad dio pie a las relaciones que se viven hoy en día, mientras que el pluralismo representa la otredad que tanto hace falta ante lo igual, aquello que significa una identidad con base en la negatividad ante un mundo lleno de positividad y transparencia a niveles pornográficos.

La diversidad es aquella cualidad que tiene la información para reproducir lo idéntico por diversos medios o canales accesibles al individuo o al colectivo, mientras que el pluralismo representa la otredad, aquella que emerge ante lo igual, la pluralidad son las ideas distintas conviviendo entre sí generando comunicaciones asertivas y discusiones importantes.

La ausencia de lo negativo y lo distinto ha generado que el *Fact Checking* se enfrente a una tarea titánica, pues la falsedad se presenta en las distintas formas de comunicación, y si existen, por ejemplo, diez medios de comunicación difundiendo una misma nota, pero un informe de verificación de hechos las desmiente con base en una investigación y localización de fuentes, será difícil mitigar la propagación de aquella falsedad potenciada en la comunicación que atiende a intereses iguales, a deseos de transparentar la vida y a estrategias comerciales que se originan con base en la entrega voluntaria de la información personal.

Una aproximación importante en esta investigación tiene que ver con la pausa o lentitud de la actividad social ante la rapidez y fluidez de la información, se necesita una pausa para analizar la información antes de difundirla, en el actual contexto se demostró que las redes sociales funcionan como catalizador de informaciones que alteran la fisiología de la sociedad-red, atrapando en la mismidad al enjambre que pretende hacerse relevante a través de compartir una vida fragmentada alejada de la realidad física o terrenal.

Las circunstancias expresadas a lo largo del presente trabajo muestran que la hipótesis de la que se parte desde un principio es posible de comprobarse, el *Fact Checking* se ve limitado por el poder, que en gran medida se apropia de la información a través de estrategias mediante las cuales regula los contenidos en

los medios de comunicación, ello implica que en la sociedad del espectáculo, en la era digital, en la sociedad del conocimiento, o en cualquier otra época abordada espacio-temporalmente, la regulación de los contenidos por el poder hace difícil la tarea de la verificación de hechos y datos, pues los mecanismos jurídicos existentes no aseguran el libre acceso a la información que permita contrastar versiones sobre hechos difundidos mediante el discurso público, además, la realidad establecida en clara relación con los medios de comunicación hacen creer a la masa que lo que notan en la pantalla o el internet es la realidad que debe imperar sin posibilidad de que exista otra circunstancia diversa.

El Derecho a la Información y aquellos que se derivan del mismo, devienen en la traducción jurídica de las posibilidades de materialización del *Fact Checking*, pues construcciones legales a nivel constitucional como el derecho a la documentación, la obligación de los archivos públicos, así como la libertad para solicitar y acceder a la información, hacen las veces de puentes entre la Verificación de hechos y la transparencia del discurso público, sin embargo, existen barreras de facto que impiden se lleve a cabo el ejercicio pleno de dichos derechos.

El *Fact Checking* se topa también con situaciones como el registro, es decir, con la medición de datos que se entregan de manera deliberada a os gigantes tecnológicos y que estos utilizan para crear patrones de comportamiento masivo dirigidos a instruir a la colectividad que pulula en las redes, e implantar la ideología conveniente para lograr traducir la ideología misma en el otro.

Y es que hoy en día la adicción se traduce en unan circunstancia tecnológica más que de sustancias, la realidad fragmentada que se toma de aquella que se vive fuera del ente tecnológico es más importante que la misma supervivencia, personas prefieren renunciar a trabajos, vidas o relaciones antes que a sus artefactos o dispositivos móviles.

En ese orden de ideas, el *Fact Checking* es la posible vacuna ante la infección, ante la pandemia informativa, ante la vulnerabilidad intelectual, pues significa aquella opción ante la difusión instantánea de la información, la verificación es

pausa, detenimiento, análisis, y ello es una fórmula contra la actualidad avasallante.

Así se demostró con la investigación realizada por *Animal Político*, que desveló la corrupción del Estado mexicano y universidades del país con el desvío de miles de millones de pesos destinados a programas sociales, la investigación nombrada *La Estafa Maestra* fue la primera de su tipo en el sentido de que se convirtió en un escándalo mediático que exhibió el cinismo del Estado para desviar recursos públicos a cuentas personales de muchos miembros del gobierno.

Por primera vez, una investigación basada en documentación pública que se podía encontrar en plataformas de transparencia, o que se debía entregar mediante solicitudes con un fundamento jurídico robusto, desmintió declaraciones de funcionarios, es decir, el *Fact Checking* cimentado en documentos públicos llevó a una de las situaciones más importantes sobre violación a derechos humanos por parte del Estado Mexicano.

El eje transversal de todas las situaciones abordadas en esta investigación es el *Fact Checking*, apoyado en circunstancias sociológicas, filosóficas y jurídicas que permiten erigir una estructura importante de las nociones que giran en torno a la verificación de hechos y datos, es sin duda un tema innovador que debe conocerse para evitar continuar en una realidad micro segmentada que afecta el cuerpo social en lo intelectual.

## Fuentes de Investigación

1. ALTHUSSER, Louis, *Los aparatos ideológicos del Estado*, México, 2ª ed., 23ª reimpresión, siglo XXI editores, 2016.
2. AMORÓS GARCIA, Marc, *Fake News. La verdad de las noticias falsas*, Barcelona, Plataforma Editorial, 2018.
3. ANDERSON, Perry, *La palabra H. Peripecias de la hegemonía*, España, Akal, 2018.
4. AUGÉ, Marc, *Los nuevos miedos*, trad. Alcira Bixio, Paidós, México, 2015.
5. BARICCO, Alessandro, *The Game*, trad. Xavier González Rovira, Barcelona, Anagrama, 2019.
6. BAUMAN, Zygmunt, *La Globalización. Consecuencias humanas*, trad., Daniel Zadunaisky, FCE, 3ª ed., México, 2017.
7. BENTHAM, Jeremy, *Los principios de la moral y la legislación*, Buenos Aires, Claridad, 2008.
8. BERIAIN, Josexto, *Aceleración y tiranía del presente. La metamorfosis en las estructuras temporales de la modernidad*, España, Anthropos editorial, 2008.
9. BOREL, Brooke, *The Chicago Guide to Fact-Checking*, United States of America, Chicago Guides, 2016.
10. BOURDIEU, Pierre, Passeron, Jean Claude, *La Reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, México, Fontamara, 1996.
11. CAMPILLO, Antonio, *Mundo, nosotros, yo. Ensayos cosmopolíeticos*, Barcelona, Herder, 2018.
12. CANETTI, Elías, *Masa y poder*, Barcelona, Muchnick, 1981.
13. CEBRIÁN, Juan Luis, *La Red. Cómo cambiarán nuestras vidas los nuevos medios de comunicación*, España, Taurus, 1998.
14. CHOMSKY, Noam, *Hegemonía o Supervivencia: la estrategia imperialista de Estados Unidos*, España, Ediciones B, 2017.
15. CHOMSKY, Noam, *Secretos, mentiras y democracia. Entrevista por David Barsamian*, México, Siglo XXI editores, 4ª reimpresión, 2014.
16. DESANTES GUANTER, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1977.
17. DESANTES GUANTER, José María, *Teoría y Régimen Jurídico de la Documentación*, Madrid, Eudema, 1987.
18. DURÁN, Xavier, *El imperio de los datos. El big data, la privacidad y la sociedad del futuro*, Valencia, Universitat de Valencia, 2019.
19. ESPINO SÁNCHEZ, Germán, MENDOZA ZARAGOZA, Efraín, *Los gobernadores, enclaves del autoritarismo en México. Sometimiento y*

- subordinación de los medios de comunicación locales*, México, Fontamara, 2015.
20. FAZIO, Carlos, *Terrorismo Mediático: La construcción social del miedo en México*, México, Debate, 2013.
  21. FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías, la ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.
  22. FERRARIS, Maurizio, *Movilización total*, trad. Miguel Alonso Ortega, España, Herder, 2017.
  23. FOUCAULT, Michel, *Estrategias de Poder: Obras Esenciales*, Paidós, 1999.
  24. FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI editores, 2ª edición, México, 2009.
  25. GARCÍA RICCI, Diego, *Para entender el derecho a la privacidad*, México, Nostra ediciones, México, 2017.
  26. GRAMSCI, Antonio, *Cuadernos de la cárcel*, tomo I, México, Era, 1999.
  27. GUBERN, Román, *El eros electrónico*, México, Taurus, 2000.
  28. HAN, Byung-Chul, *Buen entretenimiento*, trad. Alberto Ciria, España, Herder, 2018.
  29. HAN, Byung-Chul, *En el enjambre*, trad. Raúl Gabás, España, Herder, 2014.
  30. HAN, Byung-Chul, *Hiperculturalidad*, trad. Florencia Gaillour, España, Herder, 2018.
  31. HAN, Byung-Chul, *La agonía del Eros*, trad. Raúl Gabás y Antoni Martínez Riu, España, Herder, 2017.
  32. HAN, Byung-Chul, *La expulsión de lo distinto*, trad. Alberto Ciria, España, Herder, 2017.
  33. HAN, Byung-Chul, *La sociedad de la transparencia*, trad. Alberto Ciria, España, Herder, 2016.
  34. HAN, Byung-Chul, *La sociedad del cansancio*, trad. Arantzazu Saratxaga Arregi y Alberto Ciria, España, Herder, 2019.
  35. HAN, Byung-Chul, *Psicopolítica*, trad. Alfredo Bergés, España, Herder, 2018.
  36. HAN, Byung-Chul, *Sobre el poder*, trad. Alberto Ciria, España, Herder, 2017.
  37. HAN, Byung-Chul, *Topología de la violencia*, trad. Paula Kuffer, España, Herder, 2017.
  38. HOBBS, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
  39. HUXLEY, Aldous, *Un mundo feliz*, trad. Rafael Rutiaga, 8ª ed., México, Tomo, 2013.
  40. INNERARITY, Daniel, *un mundo de todos y de nadie: Piratas, riesgos y redes en el nuevo desorden global*, Paidós, Barcelona, 2013.

41. JARVIS, Jeff, *El fin de los medios de comunicación de masas. ¿Cómo serán las noticias del futuro?*, Barcelona, Paidós, 2015.
42. JIMÉNEZ ZARATE, Carlos Augusto, *Neointeracción: cómo funcionan las redes sociales*, México, L.D. Books, 2018.
43. KAPUSCINSKI, Ryszard, *Los cínicos no sirven para este oficio. Sobre el buen periodismo*, trad. Xavier Gonzáles Rovira, Barcelona, Anagrama, 2002.
44. LAINER, Jaron, *¿Quién controla el futuro?*, trad. Marcos Pérez Sánchez, Barcelona, Debate, 2014, pp. 38-39.
45. LAINER, Jaron, *Contra el rebaño digital. Un manifiesto*, trad. Ignacio Gómez Calvo, Barcelona, Debate, 2011.
46. LLANEZA, Paloma, *Datanomics. Todos los datos personales que das sin darte cuenta y todo lo que las empresas hacen con ellos, Claves, consejos y herramientas para proteger tu privacidad*, Barcelona, Deusto, 2019.
47. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, FONSECA LUJÁN, Roberto, *Medios de Comunicación y Derecho*, México, Iure Editores, 2013.
48. MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, trad. Eli Leonetti, Austral, México 2018.
49. MOROZOV, Evgeny, *La locura del solucionismo tecnológico*, trad. Nancy Viviana Piñeiro, Madrid, Katz editores, 2015.
50. O'NEIL, Cathy, *Armas de Destrucción Matemática. Cómo el big data aumenta la desigualdad y amenaza la democracia*, trad. Violeta Arranz de la Torre, Madrid, Capitán Swing, 2017.
51. OLABUENAGA, Ana María, *Linchamientos digitales*, México, Paidós, 2019.
52. OLIVOS CAMPOS, José René, *Los Derechos Humanos y sus Garantías*, México, Porrúa, 2011.
53. PARISER, Eli, *El filtro burbuja. Cómo la red decide lo que leemos y lo que pensamos*, trad. Mercedes Vaquero, México, Taurus, 2017.
54. PEIRANO, Marta, *El enemigo conoce el sistema. Manipulación de ideas, personas e influencias después de la economía de la atención*, Barcelona, Debate, 2019.
55. RAMPIN, Matteo, *Vender la moto. Trucos de la manipulación del lenguaje*, trad. Josefa Linares de la Puerta, España, Alianza editorial, 2008.
56. RAPHAEL, Ricardo, *Periodismo urgente. Manual de investigación 3.0*, México, Ariel, 2017.
57. RIVADENEIRA PRADA, Raúl, *La opinión pública. Análisis, estructura y métodos para su estudio*. 4ª ed., México, Trillas, 1995 (reimp. 2014).
58. ROIZ, Miguel, *La sociedad persuasora. Control cultural y comunicación de masas*, Barcelona, Paidós, 2002.
59. ROLDÁN, Nayeli, CASTILLO, Miriam y URESTE, Manuel, *La estafa maestra. Graduados en desaparecer el dinero público*, México, temas de hoy, 2018.

60. ROUSSEAU, Jean Jaques, *El Contrato Social*, México, Editorial Tomo, 2003.
61. SADIN, Éric, *La humanidad aumentada: La administración digital del mundo*, trad. Javier óscar Blanco y Cecilia Paccazochi, Argentina, Caja Negra, 2017.
62. SARTORI, Giovanni, *Videopolítica. Medios, información y democracia del sondeo*, México, Fondo de cultura económica, 2003.
63. SCHWARTZ, A. Brad, *Orson Welles's War of the worlds and the art of fake news*, United States of America, Hill and Wang, 2015.
64. SERRANO, Marín, *Fraudebook. Lo que la red social hace con nuestra vida*, España, Plaza y Valdés, 2016.
65. SVENONIUS, Ian, *Te están robando el alma: contra IKEA, APPLE, Wikipedia, el rock corporativo y la depilación pública*, trad. Lucía Barahona, Blackie Books, Barcelona, 2017.
66. SWIFT, Jonathan, *El arte de la mentira política*, trad. Francisco Ochoa de Michelena, Madrid, sequitur, 3ª ed., 2011.
67. VERÓN, Eliseo, "La Semiósis Social. Fragmentos de una teoría de la discursividad", Gedisa editorial, Barcelona, 1993.
68. VILLANUEVA, Ernesto, *Publicidad oficial: transparencia y equidad*, México, Jus, 2009.
69. WALZER, Michael, *Las Esferas de la Justicia: Una defensa del pluralismo y la igualdad*, trad. Heriberto Rubio, 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
70. WEBER, Max, *Economía y sociedad*, trad., Juan Rora Parella, Eugenio ímaz, Eduardo García Maynez, José Ferrater Mora, Francisco Gil Villegas, México, FCE, 3ª ed., 2014.
71. WOLTON, Dominique, *Informar no es comunicar. Contra la ideología tecnológica*, trad. Enric Berenguer, Barcelona, Gedisa, 2010.
72. ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, trad. Marina Gascón, Madrid, 11ª ed., Trotta, 2016.
73. ZOMMER, Laura, "El Boom del Fact Checking en Argentina, Los desafíos del caso Chequeado", Argentina: KAS, 2015.

### **Fuentes Hemerográficas**

1. ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín, Sociabilidad literaria: tertulias y cafés en el siglo XVIII, *Comunicaciones Congresos*, España, 2002.
2. BENEYTO PÉREZ, Juan, "Los orígenes del derecho a ser informado", *Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, No.5, España, 1978.

3. MORALES CAMPOS, Arturo, "Las raíces biológicas del comportamiento ético: sentido de sobrevivencia y semiosis", *Revista Ciencia Nicolaita*, No. 72, México, 2017.
4. PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles, Espacios y prácticas de sociabilidad en el siglo XVIII: tertulias, refrescos y cafés de Barcelona, *Cuadernos de Historia Moderna*, no.26, España, 2001.

### **Legislación nacional e internacional**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, México, Barrera editores, 2017. Última reforma publicada DOF 08-05-2020.
2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969. Ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 03-02-1981.
3. Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.  
[https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
4. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.  
[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
5. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 10-10-2005.  
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
6. Ley General de Comunicación Social de México publicada en el DOF el 18-05-2018.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF EL 04-05- 2015.
8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 24 -03-1981.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

## **Casos Judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

1. Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194.
2. Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

## **Fuentes Cibergráficas**

1. Concepto de tertulia, recuperado el 09/01/2019 del Diccionario de la Real Academia Española en línea disponible en <http://dle.rae.es/?id=ZdNifNU>
2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
3. Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, disponible en [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, disponible en [https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP\\_49.pdf?1493133879](https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP_49.pdf?1493133879)
5. Pluralismo, definición recuperada el 30/01/2019 en <https://dle.rae.es/?id=TRBNWWI>
6. The International Fact-Checking Network, recuperado el 9/05/2019 en <https://www.poynter.org/ifcn/>.
7. Concepto de hegemonía recuperado del portal de internet de la Real Academia de la Lengua Española el 29/08/2019 en <https://dle.rae.es/?id=K5aAUck>
8. Resumen del caso Cambridge Analytica consultado el 06/01/2020 en [https://es.wikipedia.org/wiki/Cambridge\\_Analytica](https://es.wikipedia.org/wiki/Cambridge_Analytica)
9. Concepto de dominio, consultado el 06/01/2020 en <https://dle.rae.es/dominio?m=form>
10. Concepto de síndrome de fatiga de la información consultado el 30/01/2020 en <https://filosofia.nueva-acropolis.es/2014/el-exceso-de-informacion-una-nueva-forma-de-contaminacion/>

11. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Libertad de Expresión e Internet*, OEA, 2013, p.7, consultado el 31/01/2020 en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf)
12. Artículo sobre Sentencia de la Juez Shira A. Scheindlin consultado el 03/06/2020 en <https://www.nytimes.com/2013/08/13/nyregion/stop-and-frisk-practice-violated-rights-judge-rules.html>
13. Bureau of Justice Assistance, U.S. Department of Justice, *Compstat. Its origins, evolution and future in law enforcement agencies*, United States of America, 2013, p.2. Consultado el 03/06/2020 en <https://bja.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh186/files/Publications/PERF-Compstat.pdf>
14. Resumen de caso “La Estafa Maestra” consultado el 31/01/2020 en <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/estafa-maestra-gobierno-contrata-empresas-fantasma.html>
15. Resumen de caso “La Estafa Maestra” consultado el 31/01/2020 en <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/index.html>
16. Concepto de Comunicación Social consultado el 03/01/2020 en [https://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n\\_social](https://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n_social).
17. Concepto de propaganda consultado el 05/01/2020 en <https://dle.rae.es/propaganda?m=form>.
18. Concepto de publicidad oficial, consultado el 03/01/2020 en [https://es.wikipedia.org/wiki/Publicidad\\_oficial\\_en\\_M%C3%A9xico#cite\\_note-0-1](https://es.wikipedia.org/wiki/Publicidad_oficial_en_M%C3%A9xico#cite_note-0-1).